

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	8079/2025	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (MALVAR02)		

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 7 DE MARZO DE 2025

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan Jose Imbroda Ortiz

ASISTEN:

Presidente	Juan Jose Imbroda Ortiz	Presidente
GRUPO POLITICO PARTIDO POPULAR		
Consejera	Marta Victoria Fernandez De Castro Ruiz	Consejera
Consejero	Miguel Angel Fernandez Bonnemaison	Consejero
Consejero	Jose Bienvenido Ronda Ingles	Consejero
Consejero	Miguel Marin Cobos	Consejero
Consejera	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Consejero	Daniel Ventura Rizo	Consejero
Interventor	Carlos Alberto Susin Pertusa	
Secretario	Diego Giner Gutierrez	

En la Ciudad de Melilla, siendo las doce horas y treinta minutos del día 7 de marzo de 2025, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2025000171.07/03/2025

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar por unanimidad el borrador de la sesión ordinaria celebrada el día 28-2

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2025000172.07/03/2025

-- Auto de fecha 18 de febrero de 2025, recaída en los autos Recurso Ordinario 575/2024 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección Cuarta.

-- Diligencia de Ordenación de 28 de febrero de 2025, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 20/2024 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 1 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 28 de febrero de 2025, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 19/2023 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 1 de Melilla

-- Sentencia de fecha 28/02/2025 dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Conflictos Colectivos (CCO) núm. 842/2023 seguidos a instancias de Dª E. P. R. contra Koala Soluciones Educativas SA, Clece SA y Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación en material de cesión ilegal de trabajadores.

-- Sentencia de fecha 27/02/2025 dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los Autos de Procedimiento Ordinario (PO) núm. 812/2023 seguidos a instancias de M. T. H. F., M. D. y M. Z. contra Arquisocial SL, Tecnologías y Servicios Agrarios SA (TRAGSA) y Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación de reconocimiento de derecho en materia de cesión ilegal de trabajadores. **El Consejo de Gobierno acuerda recurrir la Sentencia por parte de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla.**

-- Decreto nº 57/2025 de fecha 26 de febrero de 2025, recaído en los autos Incapacitación 232/2018 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Melilla.

-- Sentencia nº 16/2025 de 20 de febrero de 2025, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 39/2024 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Auto nº 4/2025 de fecha 20 de febrero de 2025, recaído en los autos Procedimiento Abreviado 26/2024 del Juzgado Contencioso- Administrativo Nº 1 de Melilla.
- Sentencia nº 18/2025 de 27 de febrero de 2025, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 42/2024 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla.
- ACCIÓN SUSTITUTORIA.- OBRA DE DEMOLICIÓN DE EMERGENCIA INMUEBLE DECLARADO EN RUINA INMINENTE EN AVDA DE LA DUQUESA DE LA VICTORIA 16. Orden 555 de fecha 6-3-2019.
- Sentencia nº 19/2025 de 27 de febrero de 2025, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 68/2023 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla.
- Diligencia de Ordenación de 3 de marzo de 2025, recaída en los autos Procedimiento Ordinario 10/2023 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 1 de Melilla.
- Diligencia de Ordenación de 28 de febrero de 2025, recaída en los autos Procedimiento Ordinario 5/2024 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla.
- Decreto de fecha 03/03/2025 dictado por el Juzgado de lo Social de Melilla por el que se acuerda tener por desistida a la parte actora de la Ejecución de Títulos Judiciales (ETJ) núm. 90/2024 seguidos a instancias de M^a. D. S. P. y otros contra INMUSA SA y la Ciudad Autónoma de Melilla acordando el sobreseimiento de las actuaciones y el archivo de los autos.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- DICTAMEN DE PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DILIGENCIAS PREVIAS 75/2024 DEL JDO. DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000173.07/03/2025

Dictamen de Personación en los autos DILIGENCIAS PREVIAS 75/2024 del Jdo. de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Melilla

Delito: Delito contra la seguridad vial (conducción sin licencia) en accidente de tráfico ocurrido el día 07/02/2024 en la Plaza Consejo de Europa, frente a la puerta de acceso al “Puerto Noray”.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Bienes dañados: Mástil de la empresa “HIMOSA”

Contra: D. M.E.A. y la mercantil S.C.O., S.A.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Habiéndose solicitando con fecha 14 de enero de 2025 informe técnico al Ingeniero Técnico Industrial de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, D. José María Necedal Santos, sobre los daños a los bienes afectados por el accidente de tráfico ocurrido el día 07/02/2024 en la en la Plaza Consejo de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Europa, frente a la puerta de acceso al “Puerto Noray, informó, en el mismo día, literalmente lo siguiente:

" Que el Mástil pertenece a la empresa HIMOSA y es usado por la misma para dar cumplimiento al contrato denominado: “INSTALACIÓN, MONTAJE, PUESTA EN SERVICIO, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DE LAS INSTALACIONES EXTRAORDINARIAS DE ALUMBRADO Y USOS VARIOS A INSTALAR CON MOTIVO DE LAS FIESTAS EN HONOR DE LA PATRONA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, NAVIDAD, RAMADÁN, AID EL KEBIR, CARNAVAL, JANUKÁ, DIWALI, HOGUERA DE SAN JUAN, MERCADO MELILLA MONUMENTAL Y ANÁLOGOS.” del cual son adjudicatarios."

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone NO ejercer el ofrecimiento de acciones oportunas realizado por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Melilla y la NO personación en las DILIGENCIAS PREVIAS 75/2024, en calidad de perjudicado, por los bienes dañados, de conformidad con el informe técnico emitido por el Ingeniero Técnico Industrial de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento de fecha 14 de enero de 2024, en relación con el accidente de tráfico ocurrido el día 07/02/2024 en la en la Plaza Consejo de Europa, frente a la puerta de acceso al “Puerto Noray”, en virtud del Atestado de la Policía Local nº 64/24J.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 5/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000174.07/03/2025

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Personación en los autos PROCEDIMIENTO ABREVIADO 5/2025 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla

Recurrente: Dña. V.E.Z.

Acto recurrido: Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25/10/2024, por el que se aprueban las bases para la provisión definitiva de ocho plazas de Técnico de Administración General, vacantes en la plantilla de personal funcionario e incluidas en las ofertas de empleo público para 2021 y 2022 (BOME nº 6227 de 19-11-2024)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 5/2025, seguido a instancias de Dña. V.E.Z., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 4/2025 - PROCEDIMIENTO ABREVIADO 4/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000175.07/03/2025

Personación en los autos PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 4/2025 - PROCEDIMIENTO ABREVIADO 4/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla

Recurrente: TUNA DE EMPRESARIALES

Acto recurrido: Inactividad de la Administración frente a la reclamación de pago de factura formulada el 16-07-2024 correspondiente a la prestación del Servicio de "ACTUACIÓN TUNA DE MELILLA POR SAN VALENTÍN 2023". (364/2023/CME)

Pretensión económica: 3.740,41 euros (3.500,00 euros en concepto de principal, 200,41 euros en concepto de intereses de demora y 40,00 euros por los gastos de cobro)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.S.M.C. 4/2025 - P.A. 4/2025, seguido a instancias de la TUNA DE EMPRESARIALES, contra la Ciudad Autónoma de Melilla,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Se comunica que en el presente proceso se ha aperturado PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES ante el silencio de la Administración frente a la Reclamación previa interpuesta por la TUNA DE EMPRESARIALES.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): **“No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración”**

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEXTO.- ALLANAMIENTO EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 6/2025 DEL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº TRES DE MELILLA POR EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO PROMOVIDO POR LA MERCANTIL LÍNEA DIRECTA ASEGURADORA, S.A.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000176.07/03/2025

INFORME SOBRE EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 6/2025 DEL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA RELATIVO A LA DESESTIMACIÓN PRESUNTA POR SILENCIO DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LINEA DIRECTA ASEGURADORA, SA.

“En relación al Procedimiento Abreviado 6/2025 del Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 de Melilla relativo a la desestimación presunta por silencio de la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

reclamación de responsabilidad patrimonial de la Compañía de Seguros Línea Directa Aseguradora, S.A. los Letrados que suscriben tienen a bien emitir el presente informe, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que según los datos obrantes en el expediente 25952/2023 el 27 de julio de 2023 se produjo accidente de tráfico del que resultó lesionado **el menor Y.S., tutelado por la Ciudad Autónoma de Melilla e interno del Centro de la Purísima** nacido en Nador (Marruecos) el 1 de enero de 2006.

Segundo.- Según el Informe de accidente de tráfico con lesiones del Grupo de Atestados de la Policía local de Melilla (Folio 1 del expediente 431/23 J) “*El accidente se produjo, cuando **tres niños se encontraban jugando con un extintor**, en la acera que separa los dos carriles de la calle Jiménez Iglesias, a la altura del número 56, y que tras recibir uno de ellos espuma procedente del interior del extintor, irrumpe en la calzada a la carrera, saliendo éste entre el mobiliario urbano (contenedor), momento en el que el **vehículo matrícula 8003 JJR que circulaba correctamente**. Por la calle Jiménez Iglesias, proveniente de la calle general Astilleros con dirección hacia calle Gurugú y al llegar a la altura del número 56 de la primera calle referida, se vió sorprendido por el peatón, que irrumpió en la calzada fuera del paso para peatones, atropellándole con su para golpes delantero y desplazándose éste por el capó del turismo, rodando por el mismo, para terminar colisionando contra la luna delantera, fracturándola y cayendo posteriormente al suelo. Ocasionándose lesiones leves al lesionado y daños materiales al vehículo.”*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Tercero.- Como consecuencia de la estancia hospitalaria y del tratamiento recibido por el menor lesionado Y.S., el INGESA, acogiéndose al Convenio de Asistencia de la Sanidad Pública reclamó los gastos que le fueron ocasionados por valor de 2.836 euros a la compañía LINEA DIRECTA ASEGURADORA S.A, aseguradora del turismo 8003JJ. En tal sentido el artículo 2.1.c del Convenio de Asistencia Pública derivada de accidentes de tráfico vigente establece que *“las prestaciones de asistencia sanitaria a terceros no usuarios de los vehículos intervinientes serán abonados por la entidad aseguradora del vehículo causante materia de las lesiones”*.

Cuarto.- La factura precitada fue abonada por LINEA DIRECTA ASEGURADORA, que, con fecha 11 de julio de 2024, presentó ante la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración de la Ciudad por los daños y perjuicios patrimoniales provocados por las actuaciones culposas e imprudentes de los menores tutelados **siendo desestimada por silencio administrativo.**

Quinto.- El 17 de enero de 2025 por la representación procesal de LINEA DIRECTA ASEGURADORA S.A se presentó escrito de demanda formulando recurso contencioso administrativo contra la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública-Dirección General del Menor y la Familia por la desestimación presunta por silencio de la reclamación de responsabilidad patrimonial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- COMPETENCIA Y NATURALEZA DEL INFORME

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Respecto a la competencia para emitir el presente informe, el art. 551.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, dispone que *“La representación y defensa de las comunidades autónomas y las de los entes locales corresponderán a los letrados que sirvan en los servicios jurídicos de dichas administraciones públicas, salvo que designen abogado colegiado que les represente y defienda. Los abogados del Estado podrán representar y defender a las comunidades autónomas y a los entes locales en los términos contenidos en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de asistencia jurídica al Estado e instituciones públicas y su normativa de desarrollo.”*

El art. 96.1 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario nº 2 de 30 de enero de 2017) complementa la normativa estatal estableciendo que *“La representación y defensa en juicio de la Administración de la Ciudad y sus organismos públicos corresponderá a los letrados que integran los Servicios Jurídicos de la Ciudad, sin perjuicio de lo establecido en el art. 551.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial”*.

En relación a la existencia de informe previo, el ejercicio de acciones judiciales por las Entidades locales requieren a tenor del artículo 54.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), aplicable a la Ciudad Autónoma Melilla por la remisión al régimen jurídico local que realiza el art. 30 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba su Estatuto de Autonomía, el *“previo dictamen del Secretario, o, en su caso, de la Asesoría Jurídica y, en defecto de ambos, de un Letrado”*. Complementando lo anterior, el Consejo de Gobierno en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME número 4064, de 27 de febrero de 2004) acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales el dictamen previo podría evacuarse por la Asesoría

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Jurídica, la Secretaría Técnica de la correspondiente Consejería o un **Letrado de la misma**.

En cuanto a la naturaleza del informe, a tenor del artículo 80.1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tiene carácter no vinculante pudiendo apartarse del mismo, de forma motivada, el **Consejo de Gobierno** como órgano competente para resolver el expediente de conformidad con el Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Melilla 28 de junio de 1995 y el Decreto de Presidencia número 31 de 31 de marzo del año 2000 en concordancia con los artículos 10.1 ñ) y 16.1.26 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Segundo.- LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable respecto a las reclamación de responsabilidad patrimonial objeto del presente informe es la siguiente:

- Constitución Española de 1978.
- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, sobre Protección Jurídica del Menor.
- Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.
- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Ley 50/1980, de 8 de octubre del Contrato de Seguro.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
- Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad Autónoma de Melilla en materia de asistencia social.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario nº 2 de 30 de enero de 2017).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Decreto del Consejo de Gobierno de distribución de competencias de 28 de Julio de 2023 (BOME Extraordinario número 54 de 31 de julio de 2023).

Tercero.- INCUMPLIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE RESOLVER EN VÍA ADMINISTRATIVA

Debe señalarse en el asunto que nos ocupa, en primer lugar, el incumplimiento de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla de la obligación de resolver en vía administrativa la reclamación de responsabilidad patrimonial establecida en el **artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** (en adelante LPAC) al señalar que “*La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación*”. Asimismo, el apartado 6 del precitado artículo 21 de la LPAC determina que el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tenga a su cargo el despacho de los asuntos, así como **los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver son directamente responsables**, en el ámbito de sus competencias del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo, de forma que el incumplimiento de dicha obligación **dará**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de la que hubiere lugar de acuerdo con la normativa aplicable.

El plazo máximo para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial es de **seis meses** (art. 91.3 LPAC) y la falta de resolución expresa tiene sentido desestimatorio (art. 24.1 LPAC). En ese sentido la reclamación de responsabilidad patrimonial fue presentada por LINEA DIRECTA ASEGURADORA con fecha 11 de julio de 2024, ante la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública **siendo desestimada por silencio administrativo, desconociendo estos Letrados el motivo del incumplimiento del deber de resolver expresamente.**

Esta omisión de resolver se encuentra directamente relacionada, además, con el **principio de buena administración**, con raíz en el art. 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, entendido como tratamiento de asuntos públicos de manera imparcial, equitativa y **en plazo** como recuerda la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de diciembre de 2017 (rec. 1727/2017) al señalar que “*declaramos la efectividad del derecho a la buena administración del que derivan una serie de derechos de los ciudadanos con plasmación efectiva, y precisamos que **no se trata, por tanto, de una mera fórmula vacía de contenido**, sino que se impone a las Administraciones públicas de suerte que a dichos derechos sigue un correlativo elenco de deberes a estas exigibles, entre los que se encuentran, desde luego, **el derecho a la tutela administrativa efectiva**”.*

Se quiere resaltar en el sentido expuesto que la no resolución de los expedientes administrativos incoados a instancia de parte es una **práctica viciosa demasiado extendida en la Administración de la Ciudad conllevando, cada vez más frecuentemente, contundentes reprimendas de los Juzgados Contencioso Administrativos de nuestra**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Ciudad con consecuencias perjudiciales para el interés general (abono de intereses, dobles silencios positivos, costas procesales. etc....).

Cuarto.- REQUISITOS PARA ESTIMAR LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

Antes de entrar en el análisis de las cuestiones sometidas a debate en este procedimiento, que versan sobre la viabilidad de la reclamación presentada, conviene tener presente los presupuestos que se exigen para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración, tal como se recoge en la normativa aplicable, y en la Jurisprudencia que la interpreta. Recordemos en primer lugar, que un Estado de Derecho se asienta sobre varios principios y garantías, entre las que se incluye la garantía patrimonial. Esta garantía tiene su reflejo en el **artículo 106.2 CE** según el cual: *"Los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos"*.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), diseña una responsabilidad general y directa que entra en juego siempre que se cumplan los requisitos que exige la norma en su artículo 32 al establecer que: ***"Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley"***.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Específicamente el art. 54 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), aplicable en la Ciudad Autónoma de Melilla por la remisión realizada por el art. 30 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba su Estatuto de Autonomía, dispone que *“Las entidades locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes”*.

De conformidad de lo anterior podemos concluir la viabilidad de la acción de responsabilidad patrimonial de la Administración requiere:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir , alterando, el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el **daño** cabalmente causado por su propia conducta.

Quinto.- RELACIÓN DE CAUSALIDAD Y PRUEBA DEL CASO.

Por lo que se refiere a la **relación de causalidad** a efectos de configurar la responsabilidad patrimonial, el Tribunal Supremo tiene declarado (Sentencias de 6 de octubre de 1998, y de 13 de octubre de 1998) que, aun cuando la jurisprudencia ha venido refiriéndose de modo general a un carácter directo, inmediato y exclusivo para particularizar el nexo causal entre la actividad administrativa y el daño o lesión que debe concurrir para que pueda apreciarse responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas, **no queda excluido que la expresada relación causal pueda aparecer bajo formas mediatas, indirectas y concurrentes**, circunstancia que puede dar lugar o no a una moderación de la responsabilidad (sentencias de 8 de enero de 1967, 27 de mayo de 1984, 11 de abril de 1986, 22 de julio de 1988, 25 de enero de 1997 y 26 de abril de 1997, entre otras) y que entre las diversas concepciones con arreglo a las cuales la causalidad puede concebirse, se imponen, en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración, aquellas que explican el daño por la concurrencia objetiva de factores cuya inexistencia, en hipótesis, hubiera evitado aquél (sentencia de 25 de enero de 1997), por lo que **no son admisibles, en consecuencia, concepciones restrictivas que irían en contra del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas** (Sentencia de 5 de junio de 1997).

En este caso, el Estatuto de Autonomía de Melilla, aprobado por Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Melilla, en su artículo 21.1.18, competencias en materia de asistencia social, con el alcance previsto en el apartado 2 del mismo artículo, determinado el Real Decreto 1412/1995, de 4 de agosto que la Ciudad asume las funciones de protección y tutela de menores de manera que no puede desconocerse su responsabilidad atendiendo a que conforme al artículo 172 del Código Civil tiene encomendada la protección de los menores que se encuentren en situación de desamparo y cuya tutela legal asume, estando bajo su guarda con la obligación de vigilarlos,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

siendo responsable de sus conductas inadecuadas y, por tanto, de la responsabilidad por el daño patrimonial que causen.

Respecto de la carga de la prueba en los supuestos de responsabilidad patrimonial, el Tribunal Supremo, Sala 3ª, sección 4ª, tiene dicho ya desde la Sentencia de 2/11/2013 que *“Este Tribunal ha declarado repetidamente en relación el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento civil (o de su antecedente, artículo 1214 del Código civil), de la que es ejemplo nuestra Sentencia de 20 de junio de 2011, recurso 5855/2007, que: c) El principio esencial en materia de carga de la prueba es quien alega unos hechos de los que depende la aplicación de la norma que pretende se le aplique, debe probarlos. El artículo 1214 del Código civil estableció que incumbe la prueba de las obligaciones al que reclama su cumplimiento y la de su extinción al que la opone (Sentencia de 23 de junio de 2003, la misma idea en sentencia de 7 octubre de 2003). Línea similar en STS de 30 de marzo de 2011, recurso de casación 1586/2006 con mención del art. 217 LEC.”* Y termina concluyendo que *“en definitiva, correspondía a las demandantes acreditar el suceso discutido que sustentaba su reclamación, mediante la práctica de los instrumentos probatorios a su disposición, lo que desde el otro aspecto de esta misma cuestión significa que deben soportar las consecuencias adversas de la dejación de la carga que les correspondía.”*

En ese sentido, los hechos alegados por la reclamante han sido acreditados por:

- **Informe de accidente de tráfico con lesiones del Grupo de Atestados de la Policía local de Melilla** (Expediente 431/23 J) ratificando la actuación imprudente de los menores, la conducción correcta y los daños producidos: *“El accidente se produjo, cuando **tres niños se encontraban jugando con un extintor**, en la acera*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

que separa los dos carriles de la calle Jiménez Iglesias, a la altura del número 56, y que tras recibir uno de ellos espuma procedente del interior del extintor, irrumpe en la calzada a la carrera, saliendo éste entre el mobiliario urbano (contenedor), momento en el que el vehículo matrícula 8003 JJR que circulaba correctamente. Por la calle Jiménez Iglesias, proveniente de la calle general Astilleros con dirección hacia calle Gurugú y al llegar a la altura del número 56 de la primera calle referida, se vió sorprendido por el peatón, que irrumpió en la calzada fuera del paso para peatones, atropellándole con su para golpes delantero y desplazándose éste por el capó del turismo, rodando por el mismo, para terminar colisionando contra la luna delantera, fracturándola y cayendo posteriormente al suelo. Ocasionándose lesiones leves al lesionado y daños materiales al vehículo”.

- **Informe de Incidencia del Centro Educativo de Menores “Fuerte de la Purísima Concepción”** de 28 de julio de 2023, suscrito por el Director, Coordinador y un Educador Social señalando que “El menor Yassin Saib se encuentra bajo guarda del Ciudad Autónoma de Melilla desde el 27/06/2023, ingresado en el Centro Educativo y Residencial de menores “Fuerte de la Purísima Concepción” (CERMFP), concretamente en el módulo 5-Purísima en el que reside actualmente....Siendo aproximadamente las 16:15 h del 27/07/2023, Yassin se encontraba, junto con otros menores residentes en el mismo Centro, en la calle Jiménez e Iglesias, a la altura del nº 56. Según manifiestan los propios menores, se encontraron un pequeño extintor que comenzaron a manipular, de tal manera que uno de ellos tiró de la anilla y presionó sobre la pistola con la mala fortuna de que el polvo liberado impactó directamente en el rostro de Yassin. Ante esta situación, éste se asustó y desorientado se lanzó a la vía pública, momento en el cual pasaba un vehículo marca Volkswagen Polo, de color blanco y matrícula 8003-JJR, el cual sin tiempo a reaccionar embistió a Yassin provocándole una fractura en tibia y

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

*peroné de su pierna derecha a la altura de la rodilla, además de otras heridas y cortes abiertos en brazos. Tras personarse en el lugar de los hechos agentes de la policía local, así como el servicio de ambulancia, **Yassin fue trasladado a Urgencias del hospital**, donde permaneció hasta la mañana de hoy, siendo trasladado al quirófano para intervención quirúrgica y rectificación del vehículo implicado en el accidente. Se adjunta al presente informe: -Atestado de Policía Local del atropello sufrido por Yassin, donde se detalla información del vehículo implicado en el accidente.*

- **Factura emitida por el Hospital Comarcal de Melilla por la hospitalización en planta del menor Yassin Saib** desde el 27 de julio hasta el 31 de julio de 2023 por un precio de 2836 €.
- **Pago efectivo** realizado por la Compañía LINEA DIRECTA ASEGURADORA S.A, que asumió el pago de los gastos de asistencia sanitaria del menor Yassin Saib, habilitada por del art. 43 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre del Contrato de Seguro para "*ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización*".

Por todo lo anterior, del contenido de la demanda y de la documental acompañada a la misma, se constata que **han sido acreditados de adverso la totalidad de los requisitos legalmente exigidos, circunstancia que se corrobora aún más ante la total inexistencia de tramitación en vía administrativa del preceptivo expediente por parte de la unidad orgánica competente para ello.**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Sexto.- ALLANAMIENTO

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA) “1. Los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior. 2. Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oírán por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho. 3. Si fueren varios los demandados, el procedimiento seguirá respecto de aquellos que no se hubiesen allanado”.

A tenor de la remisión al art. 74.2 de la LJCA “habrá de presentarse testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos” correspondiendo, en nuestro caso, al **Consejo de Gobierno** por el Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Melilla 28 de junio de 1995 y el Decreto de Presidencia número 31 de 31 de marzo del año 2000 en concordancia con los artículos 10.1 ñ) y 16.1.26 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Proyectando lo expuesto sobre el relato fáctico y los argumentos jurídicos expresados procede la formulación por parte de los Letrados que suscriben de las siguientes

CONCLUSIONES

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Procede el **ALLANAMIENTO** en las pretensiones de la actora en el Procedimiento Abreviado 6/2025 del Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 de Melilla relativo a la desestimación presunta por silencio de la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Compañía de Seguros Línea Directa aseguradora, S.A.

Lo expuesto es cuanto se tiene el honor de informar, parecer jurídico que queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho y que no supe al contenido de cualesquiera otros informes emitidos con carácter preceptivo o facultativo para la válida adopción de acuerdos.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Allanamiento, en los términos anteriormente expuestos, en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 6/2025 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo Nº Tres de Melilla por el recurso contencioso-administrativo promovido por la mercantil LÍNEA DIRECTA ASEGURADORA, S.A.

PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 241/2024 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000177.07/03/2025

Personación en los autos Expediente de Reforma nº 241/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

Delitos: Un delito de robo con violencia y/o intimidación y un delito leve de lesiones

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menor: A.M.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 27 de febrero de 2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 241/2024

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA N° 201/2024 DEL JUZGADO DE MENORES N° 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000178.07/03/2025

Personación en los autos Expediente de Reforma n° 201/2024 del Juzgado de Menores n° 1 de Melilla.

Delitos: Un delito continuado de hurto

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menor: A.K.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 27 de febrero de 2025 del Juzgado de Menores n° 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 201/2024** designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO NOVENO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 230/2024 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000179.07/03/2025

Personación en los autos Expediente de Reforma nº 230/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delitos: Un delito leve de lesiones

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menores: O.M., H.E., H.R. y A.K.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 27 de febrero de 2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 230/2024** designando a tal

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 15/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000180.07/03/2025

Personación en los autos PROCEDIMIENTO ABREVIADO 15/2025 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla

Recurrente: D^a. R. M. G. C.

Acto recurrido: Decreto del Excmo. Sr. Pte. de la CAM, de 16/12/2024, registrado al nº 2024000296, por el que se desestima el Recurso de Alzada formulado por D^a. R. G. C. contra la Orden nº 3304 del titular de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, de esa misma fecha, publicada en el BOME Extraordinario nº 50, de 30/08/2024, en virtud de la cual, y conforme a la propuesta del Tribunal Calificador de los Procesos selectivos para la estabilización de empleo temporal de larga duración previstos en las Disposiciones Sexta y Octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre para la provisión de las plaza de grupo o subgrupo C1, C2 y E (Personal Laboral) mediante el sistema de concurso libre, se acuerda en su punto 102 contratar como personal laboral fijo de la Ciudad Autónoma de Melilla en la plaza de Directora de Actividades Educativas (L1240001), Grupo C, Subgrupo C2, a D^a S. M. A.(documento nº 2)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 15/2025, seguido a instancias de D^a. R. M. G. C., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA Nº 115/2024 BIS, DE FECHA 09/10/2024, DEL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000181.07/03/2025

Personación en el Recurso de Apelación contra la Sentencia nº 115/2024 bis, de fecha 09/10/2024, del Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

APELANTE: D. P.V.M.

APELADO: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Procedimiento de origen y órgano de procedencia: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 28/2024 del Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla

Acto recurrido: Desestimación presunta por silencio del recurso de alzada contra la desestimación presunta de su solicitud de equiparación salarial formulada el día 25/05/2023, y reconozca como situación jurídica individualizada, el derecho del recurrente como Jefe de la Inspección Tributaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte APELADA, en autos de PROCEDIMIENTO ABREVIADO 28/2024, seguido a instancias de D. P.V.M. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA Nº 12/2025, DE FECHA 23/01/2025, DEL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000182.07/03/2025

Personación en el Recurso de Apelación contra la Sentencia nº 12/2025, de fecha 23/01/2025, del Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

APELANTE: Dña. F.F.D.C.

APELADO: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Procedimiento de origen y órgano de procedencia: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 81/2023 del Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Acto recurrido: Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22-09-2023, cese de la Directora General de Seguridad Ciudadana. (BOME nº 6107 de 26-09-2023)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte APELADA, en autos de PROCEDIMIENTO ABREVIADO 81/2023, seguido a instancias de Dña. F.F.D.C. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES. RECLAMACIÓN DAÑOS A BIENES PÚBLICOS PRODUCIDOS EN ACCIDENTE DE TRÁFICO OCURRIDO EL 07/05/2024.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000183.07/03/2025

Ejercicio de acciones judiciales

Reclamación daños a bienes públicos producidos en accidente de tráfico ocurrido el 07/05/2024

Daños: Farola de alumbrado público

Vehículo con matrícula: 4266-HNB

Atestado Policía Local nº 248/24.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Que el día 7 de mayo de 2024 se produjo un accidente de circulación causado por el vehículo todoterreno marca LAND ROVER, modelo RANGE ROVER SPORT, con matrícula 4266-HNB, produciendo daños a bienes públicos en la calle Infante Cristina de España, número 57, de la ciudad de Melilla, según expediente del Grupo de Atestados de la Policía Local nº 248/24.

Segundo: Que la valoración de los daños se ha reflejado en informe técnico de fecha 13 de febrero de 2025, elaborado por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento.

Tercero: Que con fecha 13 de febrero de 2025 puso a disposición la notificación de la reclamación administrativa previa, a I.C.E. JSC, para su abono en el plazo de 10 días, comunicación remitida por la Secretaría de Presidencia e Igualdad.

Cuarto: Que la notificación fue aceptada el día 14 de febrero de 2025, a las 11:19 horas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Quinto: Que se trasladó el expediente administrativo el día 3 de marzo de 2025 a los Servicios Jurídicos por no responsabilizarse la Compañía de Seguros en vía administrativa de los daños causados y sin que se haya abonado la cantidad reclamada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el **07/05/2024**, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 240/2024 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000184.07/03/2025

Personación en los autos Expediente de Reforma nº 240/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delito: Lesiones

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menores: A. CH. y Y. M.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 27 de febrero de 2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 240/2024** designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 14/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000185.07/03/2025

Personación en los autos PROCEDIMIENTO ABREVIADO 14/2025 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla

Recurrente: D. J. P. M.

Acto recurrido: Resolución notificada en fecha 13 de febrero de 2025 de la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial de la CAM presentada en fecha 12 de abril de 2024 y por la que se solicitaba el reconocimiento del derecho a una indemnización.

Pretensión económica: 804,32 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 14/2025, seguido a instancias de D. J. P. M., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 1/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000186.07/03/2025

Personación en los autos EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 1/2025 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla

Solicitante: Dña. M.T.N.T.

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 31/2024 de 05-06-2024 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 89/2023 seguido en el Jdo. de lo

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla

Pretensión económica: 11.552,43 euros

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.E.P. 1/2025, seguido a instancias de Dña. M.T.N.T., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio suscrito por esta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 149, de 23 de junio de 2023), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- DICTAMEN DE PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DILIGENCIAS PREVIAS 395/2023 DEL JDO. DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000187.07/03/2025

Dictamen de Personación en los autos DILIGENCIAS PREVIAS 395/2023 del Jdo. de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Melilla

Contra: D. V.M.R.M.

Delito: Contra la Ordenación del Territorio, en Polígono 3, Parcela 26, LOS ROMERALES

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Melilla y la personación en las DILIGENCIAS PREVIAS 395/2023, por un presunto delito contra la ordenación del territorio, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la CAM para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA Nº 42/2024, DE FECHA 23/08/2024, DEL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000188.07/03/2025

Personación en el Recurso de Apelación contra la Sentencia nº 42/2024, de fecha 23/08/2024, del Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

APELANTE: INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA (INGESA)

APELADO: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Procedimiento de origen y órgano de procedencia: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 86/2022 del Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla

Acto recurrido: 1.- La desestimación por silencio de requerimiento frente a 27 liquidaciones de precio público. 2.- Desestimación del recurso de reposición frente a 42 liquidaciones de precio público. 3.- Desestimación de recurso de reposición frente a 2 liquidaciones de precio público. La cuantía total asciende a 4.661,28 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte APELADA, en autos de PROCEDIMIENTO ABREVIADO 86/2022, seguido a instancias del INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA (INGESA) contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO NOVENO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 16/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000189.07/03/2025

Personación en los autos PROCEDIMIENTO ABREVIADO 16/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla

Recurrente: Dña. M.E.O.M.

Acto recurrido: Inactividad de la Administración frente a la reclamación de pago de factura formulada el 01/12/2024 por la prestación del servicio de "ENSEÑANZA Y PRÁCTICA DE LAS DISTINTAS TÉCNICAS EXISTENTES EN LA GASTRONOMÍA" (997/2023/CME)

Pretensión: Pago de la cantidad reclamada 10.500,00 € (principal), más intereses legales y los costes de cobro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 16/2025 seguido a instancias de Dña. M.E.O.M. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): “No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración”

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO VIGÉSIMO.- HABILITACIÓN DE LA EMPLEADA PÚBLICA DÑA. M.D.P.B., LETRADA DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA CAM.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Presidencia, que literalmente dice:

ACG2025000190.07/03/2025

PRIMERO.- Que Dña. María de Pro Bueno, funcionaria de carrera Técnico de Administración General y nombrada Letrada del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla de conformidad con la Orden nº 0537 de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, fecha 10 de febrero de 2025 (BOME n.º 6251 de 11 de febrero de 2025).

SEGUNDO.- Que de conformidad la Base de Ejecución 43 del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus Organismos Autónomos de 2025:

“Con carácter de anticipos de caja fija, se podrán efectuar provisiones de fondos de carácter no presupuestario, a favor de los habilitados que designe el Consejo de Gobierno entre empleados públicos vinculados con la Ciudad Autónoma de Melilla mediante relación de servicios de carácter permanente, para su posterior aplicación al presupuesto”.

TERCERO.- Que las órdenes de pago para la constitución de los anticipos de caja fija, así como su reposición, corresponden al Consejero de Hacienda o persona en quien delegue, sin que el importe de la provisión inicial pueda ser superior a los 30.000,00 euros.

Por todo lo expuesto, Presidencia PROPONE al Consejo de Gobierno lo siguiente

Se apruebe la habilitación a la Sra. Dña. María de Pro Bueno, Letrada del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, con la provisión de fondos de 2.000 euros (dos mil euros) para el año dos mil veinticinco en la gestión de los anticipos de caja fija y pagos a justificar mediante ingreso en efectivo, debiendo justificar dichos gastos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PUNTO VIGÉSIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA PROVISIÓN PTO. DIRECCIÓN GENERAL FUNCIÓN PÚBLICA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2025000191.07/03/2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 60 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla,
Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La aprobación del presente expediente:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE PERSONAL DIRECTIVO PROFESIONAL DE DIRECTOR/A GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA, MEDIANTE PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA.

Es objeto de las presentes bases la selección, mediante el procedimiento de libre designación, del puesto directivo profesional de Director/a General de Función Pública, perteneciente a la plantilla de personal de Alta Dirección de la Ciudad (BOME nº 6158 de 22 de marzo de 2024), dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), artículo 60 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (REGA) en consonancia con el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo.

ORDEN	DENOMINACIÓN	DOTACIÓN
7	DIRECTOR/A GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA	1

1.- REQUISITOS

Para ser admitidos al proceso de provisión del puesto directivo, los y las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser funcionario/a de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a Cuerpos o Escalas clasificados en el Subgrupo A1.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Haber prestado servicio en las Administraciones Públicas al menos tres años.
- Tener formación en procedimiento administrativo común, contratación pública y presupuestos, debiendo al menos, acreditar un mínimo de 90 horas de formación en su conjunto.

No podrán participar en el procedimiento de provisión aquellos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Los que se encuentren en la situación administrativa de suspensión de funciones.
- El personal funcionario de carrera en situación administrativa de excedencia voluntaria por interés particular, siempre que no hayan transcurrido dos años desde la declaración de dicha. Los requisitos establecidos deberán reunirse en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

2.- FUNCIONES

De acuerdo con el artículo 55 del REGA, la Dirección General de Función Pública ejercerá, en el área de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad que se incluyan en su Dirección General, la jefatura de personal, coordinará y organizará el régimen interno de los servicios y actuará como órgano de comunicación con las demás Consejerías y con los organismos y entidades que tengan relación con la Consejería.

Con carácter general y con respeto a las atribuciones del Consejero competente en materia de personal, corresponde a la Dirección General, en su respectivo ámbito de responsabilidad, las siguientes funciones:

- a. La dirección y gestión de los servicios de su competencia.
- b. La dirección y coordinación de las unidades orgánicas adscritas a la misma.
- c. La gestión y administración de todos los medios personales y materiales adscritos a la Dirección General.
- d. La asistencia técnica y administrativa al Consejero en las materias propias de la Dirección General.
- e. Asistir al Consejero en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto relativo a su Dirección General.
- f. El seguimiento y control de la ejecución del Presupuesto anual que se les asigne a la Dirección General.
- g. La elaboración de los proyectos de Planes Generales de Actuación y los Programas de necesidades de la Dirección General.
- h. Establecer el régimen interno de los Departamentos de ellos dependientes.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- i. Informar, a requerimiento del Consejero, los asuntos de la Consejería que sean de su competencia, proponer al Consejero la resolución que estimen procedente en los asuntos que sean de su competencia y cuya tramitación corresponda a la Dirección General.
- j. Velar por la organización, simplificación y racionalización de la actividad administrativa, así como el incremento de la calidad de los servicios de la Dirección General, en coordinación con la Secretaría Técnica, proponiendo las modificaciones encaminadas a mejorar y perfeccionar los Servicios.
- k. Fomentar el uso de las nuevas herramientas tecnológicas y la Administración Electrónica en los servicios que se presten en la Dirección General.
- l. Elaborar la propuesta de licencias, vacaciones y permisos del personal adscrito a su Dirección General, de acuerdo con las necesidades del servicio.
- m. Ejercer la Jefatura del personal adscrito a la Dirección y proponer su destino dentro de la misma.
- n. Impulsar y proponer la estructura orgánica de la Dirección General, así como su modificación y reforma y las plantillas orgánicas y puestos de trabajo de todas las unidades.
- o. Las funciones tendentes a la eficiente utilización de los medios y recursos materiales, económicos y personales que tenga asignados dentro de la Consejería.
- p. La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.
- q. La evaluación de los servicios de su competencia. q) Dictar Circulares e Instrucciones internas en el ámbito de la Dirección General. r) Las que expresamente se establezcan para la Dirección General en el Reglamento organizativo de la Consejería.
- r. Dictar Circulares e Instrucciones internas en el ámbito de la Dirección General.
- s. Las que expresamente se establezcan para la Dirección General en el Reglamento organizativo de la Consejería.
- t. Cualesquiera otras que le atribuya la normativa vigente de aplicación.

Con carácter particular, son funciones propias de la Dirección General de Función Pública, las atribuidas por el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 28 de julio de 2023, relativo al decreto de distribución de competencias entre las consejerías de la Ciudad en su punto 4.2.3 (BOME Extra. Nº. 54 de 30 de julio de 2023).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

3.- PROCEDIMIENTO

Presentación de Solicitudes y documentación. - Las solicitudes se dirigirán a la Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla a través de las Oficina de Información y Atención al Ciudadano o bien, a mediante presentación telemática a través de registro electrónico.

https://sede.melilla.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_HOME

Sin perjuicio de lo anterior, las personas interesadas podrán presentar su solicitud de participación en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes habrán de presentarse en el plazo de **10 días naturales**, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Junto con las solicitudes, los aspirantes acompañarán su currículum vitae en el que se haga constar de manera acreditada el cumplimiento de los criterios de idoneidad, formación y competencia profesional. En particular deberá constar, debidamente documentado y clasificado:

- Títulos académicos.
- Años de servicio y puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública.
- Estudios y cursos de formación realizados o impartidos en los puestos desempeñados, así como los que correspondan con el puesto directivo objeto de las presentes bases.

Los méritos alegados deberán ser justificados documentalmente para su toma en consideración.

Sistema de Provisión. - Se proveerá por el procedimiento de libre designación, con aplicación de los principios de mérito y capacidad y criterios de idoneidad.

Procedimiento. - Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se examinarán las presentadas y se evaluará la documentación aportada por el órgano asesor constituido al efecto mediante Orden del titular de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, compuesto por profesionales cualificados y especializados para ello.

Posteriormente se celebrará una entrevista personal a los candidatos al puesto directivo por el Órgano Asesor, la cual, podrá ser objeto de grabación por acuerdo de este. En caso de negar el consentimiento de forma expresa por algún aspirante, supondrá la exclusión del proceso.

La selección de los candidatos se hará mediante la evaluación de los currículums de estos, siendo valorada la formación específica acreditada a través de Máster, Experto Universitarios y/o cursos específicos de formación directamente relacionados con las competencias y materias propias de la Dirección General de Presidencia e Igualdad (Acuerdo Consejo de Gobierno, de fecha 28 de julio de 2023, relativo al decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad de Melilla ,BOME. Extraord. núm. 54, de 31/07/20023), así como la experiencia en dichas

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

competencias y materias, el aprendizaje continuo y el haber ocupado puestos con personas a cargo.

El Órgano Asesor habrá de evaluar los méritos aportados y las entrevistas de todos los candidatos, debiendo formular una propuesta, debidamente motivada a la Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, incluyendo a todos los aspirantes, encabezada, si ello es posible, por los tres candidatos, que, a criterio de dicho órgano, sean más idóneos para ser nombrados como titular de la Dirección General, atendiendo a los principios de mérito, capacidad y a criterios de idoneidad.

Finalmente, por la titular de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad se evacuará un informe-propuesta debidamente motivado, con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidas en la correspondiente convocatoria, así como en atención a criterios de cualificación profesional y experiencia. Dicho informe-propuesta, deberá hacer referencia al motivo de la no elección del resto de candidatos. Dicho informe-propuesta será trasladado al Consejo de Gobierno.

Nombramiento.- Corresponde al Consejo de Gobierno resolver el procedimiento al tratarse de un puesto directivo profesional con rango de Director General. La resolución deberá ser motivada en los mismos términos que el informe-propuesta referido en el párrafo anterior.

En todo caso deberá quedar acreditada, con fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

El nombramiento tendrá una duración máxima de cinco años, que podrá ser renovable por períodos idénticos en los términos recogidos en el art. 127.2 del Real Decreto Ley 6/2023.

Se declarará desierta la convocatoria en el caso de que ninguno de los presentados cumpla los requisitos establecidos en las presentes bases o con el preceptivo criterio de idoneidad.

Toma de Posesión. - El plazo para la toma de posesión será de tres días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación en el BOME, del acuerdo de nombramiento adoptado por el Consejo de Gobierno.

5.- NORMA FINAL

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación, en lo que proceda, el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, el Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y, en su defecto, supletoriamente, será de aplicación el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado .

La presentación de solicitud para participar en la provisión de los puestos de trabajo a que se refieren estas bases comporta su plena aceptación sin reserva alguna.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Las bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

PUNTO VIGÉSIMO SEGUNDO.- SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA AL COLEGIO CEIP JUAN CARO ROMERO, GASTOS MENORES Y CONSERVACIÓN 2025.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

ACG2025000192.07/03/2025

Instruido el expediente administrativo pertinente, de conformidad con lo el artículo 16 apartado 27 del Vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 2, del lunes 30 de enero de 2017), en virtud de las atribuciones que tengo conferidas , vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La concesión de una subvención directa al colegio CEIP JUAN CARO ROMERO, con CIF Q2968021B, por importe de 47.425,06 euros, al objeto de la conservación de la totalidad de edificios que integran el centro educativo durante el año 2025, con cargo a la aplicación 2025 14/32305/48000, RC nº 12025000002879, debiendo destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que tratándose de estimaciones determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte:

Actuación	Importe estimado / €
Reparaciones de fontanería del colegio.	6.000,00 €
Reparaciones de albañilería que precise el colegio.	3.000,00 €
Reparaciones y sustituciones de cerrajería	1.000,00 €
Reparaciones de persianas	3.000,00 €
Reparaciones eléctricas	4.500,00€
Pintura de aulas de educación primaria	9.000,00 €
Mantenimiento del aula abierta del colegio: abono, materiales para taller de la naturaleza, habilitación del parquecito infantil...	2.425,06 €
Mantenimiento equipos aire acondicionados	3.500,00 €
Pintura zonas interiores (muros)	4.000,00 €
Reparación y sustitución puertas de las aulas de educación infantil	8.000,00 €

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Remodelación zona de juegos para alumnos con necesidades	3.000,00 €
TOTAL	47.425,06 €

La subvención se abonará tras la adopción del presente acuerdo, mediante un pago único a justificar, dispensándose de la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención.

Al adoptarse el acuerdo de concesión una vez iniciada la presente anualidad, parte de las actuaciones objeto de la subvención se han podido haber realizado ya , por lo que el pago a realizar tras el acuerdo tendrá un doble carácter, pudiéndose considerar pago a cuenta de las actividades ya realizadas y asimismo, prepagable, con respecto a las actividades aún por realizar en el periodo de vigencia que resta del año.

La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

Se deberá aportar declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Subvenciones.

En atención a la instrucción 1/2019 de la ORIESCON en lo concerniente a la petición de tres ofertas en contratación menor (igual o mayor a 15.000 euros) , y tratándose del manejo por el citado centro educativo de fondos públicos, salvo que de forma justificada no se pueda, se formulará la petición de tres ofertas cuando se trate de contratar por al entidad suministros o servicios externos de cualquier tipo sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa subvencional.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003 y 31 del Real Decreto 887/2006, el citado colegio dará la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

La justificación se realizará mediante rendición de cuenta justificativa que comprenderá el coste total anual 2025 de la actividad subvencionada y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragar dicha actividad.

La memoria económica justificativa deberá aportar relación clasificada de los gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y fecha de pago.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Las facturas que se aporten deberán reunir los requisitos mínimos conforme al Real Decreto 1619/2012 que regula las obligaciones de facturación y deberán acompañarse de las acreditaciones de pago mediante transferencia bancaria en su caso.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, no podrán pagarse en efectivo las operaciones en las que algunas de las partes intervinientes actúen en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

La cuenta justificativa se presentará en el plazo máximo de tres meses desde la conclusión de la actividad subvencionada, ante la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que una vez conformada la remitirá, si así se le requiriese, a la Intervención General de la Ciudad para el ejercicio de la función fiscalizadora que tiene encomendada.

De conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extra núm. 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente acuerdo del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en el plazo de un mes desde su publicación o notificación, o bien , podrá directamente recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción Contenciosa Administrativa competente, en el plazo de dos meses desde la publicación o notificación. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.”

PUNTO VIGÉSIMO TERCERO.- SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA AL COLEGIO CEIP PINTOR EDUARDO MORILLAS, GASTOS MENORES Y DE CONSERVACIÓN 2025.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

ACG2025000193.07/03/2025

Instruido el expediente administrativo pertinente, de conformidad con lo el artículo 16 apartado 27 del Vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario 2, del lunes 30 de enero de 2017), en virtud de las atribuciones que tengo conferidas
, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La concesión de una subvención directa al colegio CEIP PINTOR EDUARDO MORILLAS, con CIF S-5200026-B, por importe de 33.221,26 euros, al objeto de la conservación de la totalidad de edificios que integran el centro educativo durante el año 2025, con cargo a la aplicación 2025 14/32306/48000, RC nº 120250000002881, debiendo destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que tratándose de estimaciones determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte:

Actuación	Importe estimado / €
Reparaciones de averías necesarias derivadas del uso de las instalaciones del centro, en actuaciones de electricidad, fontanería y otras labores.	8.591,26 €
Arreglos que se precisen en mobiliario y otros enseres.	3.400,00 €
Reparaciones de albañilería y pintura que dichos edificios precisen para el óptimo estado de funcionamiento tanto interiores como exteriores de los edificios.	10.700,00 €
Trabajos de conservación de las zonas ajardinadas existentes en el colegio.	2.500,00 €
Reparaciones de cerrajería que dichos edificios precisen para el óptimo estado de funcionamiento de los edificios	1.728,00 €
Suministros precisos con motivo de las actuaciones anteriormente precitadas.	6.302,00 €
TOTAL	33.221,26 €

La subvención se abonará tras la adopción del presente acuerdo mediante un pago único a justificar, dispensándose de la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención.

Al adoptarse el acuerdo de concesión una vez iniciada la presente anualidad, parte de las actuaciones objeto de la subvención han podido haber sido realizadas ya, por lo que el pago a realizar tras el acuerdo tendrá un doble carácter, pudiéndose considerar pago a cuenta de las actividades ya realizadas y asimismo, prepagable, con respecto a las actividades aún por realizar en el periodo de vigencia que resta del año.

La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Se deberá aportar declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Subvenciones.

En atención a la instrucción 1/2019 de la ORIESCON en lo concerniente a la petición de tres ofertas en contratación menor (igual o mayor a 15.000 euros), y tratándose del manejo por el citado centro educativo de fondos públicos, salvo que de forma justificada no se pueda, se formulará la petición de tres ofertas cuando se trate de contratar por a la entidad suministros o servicios externos de cualquier tipo sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa subvencional.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003 y 31 del Real Decreto 887/2006, el citado colegio dará la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

La justificación se realizará mediante rendición de cuenta justificativa que comprenderá el coste total anual 2025 de la actividad subvencionada y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragar dicha actividad.

La memoria económica justificativa deberá aportar relación clasificada de los gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y fecha de pago.

Las facturas que se aporten deberán reunir los requisitos mínimos conforme al Real Decreto 1619/2012 que regula las obligaciones de facturación y deberán acompañarse de las acreditaciones de pago mediante transferencia bancaria en su caso.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, no podrán pagarse en efectivo las operaciones en las que algunas de las partes intervinientes actúen en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

La cuenta justificativa se presentará en el plazo máximo de tres meses desde la conclusión de la actividad subvencionada, ante la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que una vez conformada la remitirá, si así se le requiriese, a la Intervención General de la Ciudad para el ejercicio de la función fiscalizadora que tiene encomendada."

De conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extra núm. 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente acuerdo del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, cabe recurso

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en el plazo de un mes desde su publicación o notificación, o bien , podrá directamente recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción Contenciosa Administrativa competente, en el plazo de dos meses desde la publicación o notificación. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.”

PUNTO VIGÉSIMO CUARTO.- SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA AL COLEGIO CEIP REAL GASTOS MENORE Y CONSERVACIÓN 2025.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

ACG2025000194.07/03/2025

Instruido el expediente administrativo pertinente, de conformidad con lo el artículo 16 apartado 27 del Vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario 2, del lunes 30 de enero de 2017), en virtud de las atribuciones que tengo conferidas

, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La concesión de una subvención directa al colegio **CEIP REAL**, con CIF Q 2968025 C, por importe de 30.701,61 euros, al objeto de la conservación de la totalidad de edificios que integran el centro educativo durante el año 2025, con cargo a la aplicación 2025 14/32311/48000, RC nº 120250000002921, debiendo destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que tratándose de estimaciones determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte:

Actuación	Importe estimado / €
Reparaciones de averías necesarias a efectos de mantener y conservar los edificios en optimo estado de funcionamiento, incluidas sus instalaciones eléctricas, de fontanería, grupos de presión, sistemas antiincendios, de aire acondicionado, alarmas y sistemas antirrobo, cristales, puertas, persianas, sistemas de agua, telefonía, pararrayos, etc.	9.500,00 €
Arreglos que se precisen en mobiliario y cortinajes existentes en los edificios.	2.600,00 €
Reparaciones de albañilería y pintura que dichos edificios precisen para el óptimo estado de funcionamiento tanto interiores como exteriores de los edificios.	5.000,00 €
Trabajos de conservación de las zonas ajardinadas existentes.	500,00 €
Reparaciones de cerrajería que dichos edificios precisen para el	2.200,00 €

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

optimo estado de funcionamiento tanto interiores como exteriores de los edificios	
Suministros precisos con motivo de las actuaciones anteriormente precitadas.	10.901,61 €
TOTAL	30.701,61 €

La subvención se abonará tras la adopción del presente acuerdo mediante un pago único a justificar, dispensándose de la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención.

Al adoptarse el acuerdo de concesión una vez iniciada la presente anualidad, parte de las actuaciones objeto de la subvención han podido haber sido realizadas ya, por lo que el pago a realizar tras el acuerdo tendrá un doble carácter, pudiéndose considerar pago a cuenta de las actividades ya realizadas y asimismo, prepagable, con respecto a las actividades aún por realizar en el periodo de vigencia que resta del año.

La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

Se deberá aportar declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Subvenciones.

En atención a la instrucción 1/2019 de la ORIESCON en lo concerniente a la petición de tres ofertas en contratación menor (igual o mayor a 15.000 euros) , y tratándose del manejo por el citado centro educativo de fondos públicos, salvo que de forma justificada no se pueda, se formulará la petición de tres ofertas cuando se trate de contratar por la entidad suministros o servicios externos de cualquier tipo sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa subvencional.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003 y 31 del Real Decreto 887/2006, el citado colegio dará la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

La justificación se realizará mediante rendición de cuenta justificativa que comprenderá el coste total anual 2025 de la actividad subvencionada y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragar dicha actividad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La memoria económica justificativa deberá aportar relación clasificada de los gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y fecha de pago.

Las facturas que se aporten deberán reunir los requisitos mínimos conforme al Real Decreto 1619/2012 que regula las obligaciones de facturación y deberán acompañarse de las acreditaciones de pago mediante transferencia bancaria en su caso.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, no podrán pagarse en efectivo las operaciones en las que algunas de las partes intervinientes actúen en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

La cuenta justificativa se presentará en el plazo máximo de tres meses desde la conclusión de la actividad subvencionada, ante la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que una vez conformada la remitirá, si así se le requiriese, a la Intervención General de la Ciudad para el ejercicio de la función fiscalizadora que tiene encomendada.”

De conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extra núm. 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente acuerdo del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en el plazo de un mes desde su publicación o notificación, o bien , podrá directamente recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción Contenciosa Administrativa competente, en el plazo de dos meses desde la publicación o notificación. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.”

PUNTO VIGÉSIMO QUINTO.- SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA AL COLEGIO CEIP PEDRO DE ESTOPIÑAN GASTOS MENORES Y CONSERVACIÓN 2025.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

ACG2025000195.07/03/2025

Instruido el expediente administrativo pertinente, de conformidad con el artículo 16 apartado 27 del Vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario 2, del lunes 30 de enero de 2017), en virtud de las atribuciones que tengo conferidas

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La concesión y pago de una subvención directa al colegio CEIP PEDRO DE ESTOPIÑAN, con CIF S 5200033H, por importe de 30.701,61 euros, al objeto de la conservación de la totalidad de edificios que integran el centro educativo durante el año 2025, con cargo a la aplicación 2025 14/32313/48000, RC nº 12025000002926, debiendo destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que tratándose de estimaciones determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte:

Actuación	Importe estimado / €
Mantenimiento de pasillos y escaleras de educación primaria	5.816,77 €
Conservación de alumbrado y fontanería	4.178,74 €
Mantenimiento y conservación de aire acondicionados	5.683,45 €
Conservación y mantenimiento de carpintería	6.538,42 €
Conservación y mantenimiento de puertas y ventanas	3.345,81 €
Conservación y mantenimiento de WC edificio	5.138,42 €
TOTAL	30.701,61 €

La subvención se abonará a tras la adopción del presente acuerdo mediante un pago único a justificar, dispensándose de la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención.

Al adoptarse el acuerdo de concesión una vez iniciada la presente anualidad, parte de las actuaciones objeto de la subvención han podido haberse realizado ya, por lo que el pago a realizar tras el acuerdo tendrá un doble carácter, pudiéndose considerar pago a cuenta de las actividades ya realizadas y asimismo, prepagable, con respecto a las actividades aún por realizar en el periodo de vigencia que resta del año.

La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

Se deberá aportar declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Subvenciones.

En atención a la instrucción 1/2019 de la ORIESCON en lo concerniente a la petición de tres ofertas en contratación menor (igual o mayor a 15.000 euros) , y tratándose del manejo por el citado centro educativo de fondos públicos, salvo que de forma justificada

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

no se pueda, se formulará la petición de tres ofertas cuando se trate de contratar por la entidad suministros o servicios externos de cualquier tipo sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa subvencional.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003 y 31 del Real Decreto 887/2006, el citado colegio dará la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

La justificación se realizará mediante rendición de cuenta justificativa que comprenderá el coste total anual 2025 de la actividad subvencionada y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragar dicha actividad.

La memoria económica justificativa deberá aportar relación clasificada de los gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y fecha de pago.

Las facturas que se aporten deberán reunir los requisitos mínimos conforme al Real Decreto 1619/2012 que regula las obligaciones de facturación y deberán acompañarse de las acreditaciones de pago mediante transferencia bancaria en su caso.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, no podrán pagarse en efectivo las operaciones en las que algunas de las partes intervinientes actúen en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

La cuenta justificativa se presentará en el plazo máximo de tres meses desde la conclusión de la actividad subvencionada, ante la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que una vez conformada la remitirá, si así se le requiriese, a la Intervención General de la Ciudad para el ejercicio de la función fiscalizadora que tiene encomendada.

De conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extra núm. 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente acuerdo del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en el plazo de un mes desde su publicación o notificación, o bien , podrá directamente recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción Contenciosa Administrativa competente, en el plazo de dos meses desde la publicación o notificación. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.”

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO VIGÉSIMO SEXTO.- SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA AL COLEGIO CEIP CONSTITUCIÓN GASTOS MENORES Y CONSERVACIÓN 2025.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

ACG2025000196.07/03/2025

Instruido el expediente administrativo pertinente, de conformidad con el artículo 16 apartado 27 del Vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario 2, del lunes 30 de enero de 2017), en virtud de las atribuciones que tengo conferidas

, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La concesión de una subvención directa al colegio **CEIP CONSTITUCIÓN**, con CIF Q 2968030 C, por importe de 31.313,00 euros, al objeto de la conservación de la totalidad de edificios que integran el centro educativo durante el año 2025, con cargo a la aplicación 2025 14/32316/48000, RC nº 12025000002941, debiendo destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que tratándose de estimaciones determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte:

Actuación	Importe estimado / €
Reparaciones de averías necesarias a efectos de mantener y conservar los edificios en óptimo estado de funcionamiento, incluidas sus instalaciones eléctricas, de fontanería, grupos de presión, sistemas anti incendios, de aire acondicionado, alarmas y sistemas antirrobo, cristales, puertas, persianas, sistemas de agua, telefonía, etc.	16.978,00 €
Pintura de muros exteriores y rejas en el edificio de Educación Primaria y Educación Infantil	3.450,25 €
Arreglos que se precisen en mobiliario y cortinajes existentes en los edificios.	1.540,00 €
Reparaciones de albañilería que dichos edificios precisen para el óptimo estado de funcionamiento tanto interiores como exteriores de los edificios.	1.385,00 €
Trabajos de conservación de las zonas ajardinadas existentes en el colegio.	4.937,58 €
Suministros precisos con motivo de las actuaciones anteriormente precitadas.	3.022,17 €
TOTAL	31.313,00 €

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La subvención se abonará a tras la adopción del presente acuerdo mediante un pago único a justificar, dispensándose de la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención.

Al adoptarse el acuerdo de concesión una vez iniciada la presente anualidad, parte de las actuaciones objeto de la subvención han podido haberse realizado ya , por lo que el pago a realizar tras el acuerdo tendrá un doble carácter, pudiéndose considerar pago a cuenta de las actividades ya realizadas y asimismo, prepagable, con respecto a las actividades aún por realizar en el periodo de vigencia que resta del año.

La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

Se deberá aportar declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Subvenciones.

En atención a la instrucción 1/2019 de la ORIESCON en lo concerniente a la petición de tres ofertas en contratación menor (igual o mayor a 15.000 euros), y tratándose del manejo por el citado centro educativo de fondos públicos, salvo que de forma justificada no se pueda, se formulará la petición de tres ofertas cuando se trate de contratar por la entidad suministros o servicios externos de cualquier tipo sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa subvencional.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003 y 31 del Real Decreto 887/2006, el citado colegio dará la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

La justificación se realizará mediante rendición de cuenta justificativa que comprenderá el coste total anual 2025 de la actividad subvencionada y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragar dicha actividad.

La memoria económica justificativa deberá aportar relación clasificada de los gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y fecha de pago.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Las facturas que se aporten deberán reunir los requisitos mínimos conforme al Real Decreto 1619/2012 que regula las obligaciones de facturación y deberán acompañarse de las acreditaciones de pago mediante transferencia bancaria en su caso.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, no podrán pagarse en efectivo las operaciones en las que algunas de las partes intervinientes actúen en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

La cuenta justificativa se presentará en el plazo máximo de tres meses desde la conclusión de la actividad subvencionada, ante la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que una vez conformada la remitirá, si así se le requiriese, a la Intervención General de la Ciudad para el ejercicio de la función fiscalizadora que tiene encomendada.

De conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extra núm. 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente acuerdo del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en el plazo de un mes desde su publicación o notificación, o bien , podrá directamente recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción Contenciosa Administrativa competente, en el plazo de dos meses desde la publicación o notificación. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.”

PUNTO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA AL COLEGIO CEIP LEON SOLA GASTOS MENORES Y CONSERVACIÓN 2025.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

ACG2025000197.07/03/2025

Instruido el expediente administrativo pertinente, de conformidad con el artículo 16 apartado 27 del Vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario 2, del lunes 30 de enero de 2017), en virtud de las atribuciones que tengo conferidas

, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La concesión de una subvención directa al colegio CEIP LEON SOLA, con CIF Q 2968032 I, por importe de 30.701,61 euros, al objeto de la conservación de la totalidad de edificios que

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

integran el centro educativo durante el año 2025, con cargo a la aplicación 2025 14/32312/47000, RC nº 12025000002924, debiendo destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que tratándose de estimaciones determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte:

Actuación	Importe estimado / €
Reparaciones de averías necesarias a efectos de mantener y conservar los edificios en óptimo estado de funcionamiento, incluidas sus instalaciones eléctricas, de fontanería, grupos de presión, sistemas anti incendios, de aire acondicionado, alarmas y sistemas antirrobo, cristales, puertas, persianas, sistemas de agua, telefonía, etc.	4.800,00 €
Arreglos que se precisen en mobiliario y cortinajes existentes en los edificios.	1.100,00 €
Reparaciones de albañilería y pintura que dichos edificios precisen para el óptimo estado de funcionamiento tanto interiores como exteriores de los edificios.	3.900,00 €
Trabajos de conservación de las zonas ajardinadas existentes en el colegio.	1.300,00 €
Suministros precisos con motivo de las actuaciones anteriormente precitadas.	19.601,61 €
TOTAL	30.701,61 €

La subvención se abonará a la firma de la presente resolución, mediante un pago único a justificar, dispensándose de la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención.

Al adoptarse el acuerdo de concesión una vez iniciada la presente anualidad, parte de las actuaciones objeto de la subvención han podido haber sido realizadas ya, por lo que el pago a realizar tras el acuerdo tendrá un doble carácter, pudiéndose considerar pago a cuenta de las actividades ya realizadas y asimismo, prepagable, con respecto a las actividades aún por realizar en el periodo de vigencia que resta del año.

La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

Se deberá aportar declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Subvenciones.

En atención a la instrucción 1/2019 de la ORIESCON en lo concerniente a la petición de tres ofertas en contratación menor (igual o mayor a 15.000 euros), y tratándose del manejo por el citado centro educativo de fondos públicos, salvo que de forma justificada no se pueda, se formulará la petición de tres ofertas cuando se trate de contratar por a la entidad suministros o servicios externos de cualquier tipo sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa subvencional.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003 y 31 del Real Decreto 887/2006, el citado colegio dará la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

La justificación se realizará mediante rendición de cuenta justificativa que comprenderá el coste total anual 2025 de la actividad subvencionada y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragar dicha actividad.

La memoria económica justificativa deberá aportar relación clasificada de los gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y fecha de pago.

Las facturas que se aporten deberán reunir los requisitos mínimos conforme al Real Decreto 1619/2012 que regula las obligaciones de facturación y deberán acompañarse de las acreditaciones de pago mediante transferencia bancaria en su caso.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, no podrán pagarse en efectivo las operaciones en las que algunas de las partes intervinientes actúen en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

La cuenta justificativa se presentará en el plazo máximo de tres meses desde la conclusión de la actividad subvencionada, ante la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que una vez conformada la remitirá, si así se le requiriese, a la Intervención General de la Ciudad para el ejercicio de la función fiscalizadora que tiene encomendada.

De conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extra núm. 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente acuerdo del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en el plazo de un mes desde su publicación o notificación, o bien ,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

podrá directamente recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción Contenciosa Administrativa competente, en el plazo de dos meses desde la publicación o notificación. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.”

PUNTO VIGÉSIMO OCTAVO.- SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA AL COLEGIO CEIP MEDITERRÁNEO GASTOS MENORES Y CONSERVACIÓN 2025.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

ACG2025000198.07/03/2025

Instruido el expediente administrativo pertinente, de conformidad con el artículo 16 apartado 27 del Vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario 2, del lunes 30 de enero de 2017), en virtud de las atribuciones que tengo conferidas

, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La concesión de una subvención directa al colegio CEIP MEDITERRÁNEO, con CIF Q 2968015D, por importe de 31.313,00 euros, al objeto de la conservación de la totalidad de edificios que integran el centro educativo durante el año 2025, con cargo a la aplicación 2025 14/32317/48000, RC nº 1202500002944, debiendo destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que tratándose de estimaciones determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte:

Actuación	Importe estimado / €
Pintura de aulas	3.000,00 €
Reparaciones de averías de fontanería.	2.500,00 €
Mantenimiento de extintores	1.000,00 €
Cerraduras y puertas	1.500,00 €
Mantenimiento del huerto escolar	2.313,00 €
Revisión y mantenimiento de aparatos de aire acondicionado	3.000,00 €
Enchufes, regletas, térmicos	1.500,00 €
Cambios de sanitarios en baños deteriorados y/o rotos	2.000,00 €
Pintura y arreglo de puertas y ventanas	3.000,00 €
Cambio de cristales y persianas	1.500,00 €
Trabajos de mantenimiento de jardines	1.000,00 €
Arreglos que se precisen en mobiliario existente en los edificios.	3.500,00 €

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Reparaciones de albañilería y pintura exteriores e interiores	2.500,00 €
Suministros precisos con motivos de las actuaciones a acometer	2.000,00 €
Trabajos de limpieza y comprobación de bajantes, canalones, cazoletas, rejillas y cierres sinfónicos	1.000,00 €
TOTAL	31.313,00 €

La subvención se abonará a la firma de la presente resolución, mediante un pago único a justificar, dispensándose de la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención.

Al adoptarse el acuerdo de concesión una vez iniciada la presente anualidad, parte de las actuaciones objeto de la subvención han podido haber sido realizadas ya, por lo que el pago a realizar tras el acuerdo tendrá un doble carácter, pudiéndose considerar pago a cuenta de las actividades ya realizadas y asimismo, prepagable, con respecto a las actividades aún por realizar en el periodo de vigencia que resta del año.

La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

Se deberá aportar declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Subvenciones.

En atención a la instrucción 1/2019 de la ORIESCON en lo concerniente a la petición de tres ofertas en contratación menor (igual o mayor a 15.000 euros) , y tratándose del manejo por el citado centro educativo de fondos públicos, salvo que de forma justificada no se pueda, se formulará la petición de tres ofertas cuando se trate de contratar por al entidad suministros o servicios externos de cualquier tipo sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa subvencional.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003 y 31 del Real Decreto 887/2006, el citado colegio dará la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La justificación se realizará mediante rendición de cuenta justificativa que comprenderá el coste total anual 2025 de la actividad subvencionada y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragar dicha actividad.

La memoria económica justificativa deberá aportar relación clasificada de los gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y fecha de pago.

Las facturas que se aporten deberán reunir los requisitos mínimos conforme al Real Decreto 1619/2012 que regula las obligaciones de facturación y deberán acompañarse de las acreditaciones de pago mediante transferencia bancaria en su caso.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, no podrán pagarse en efectivo las operaciones en las que algunas de las partes intervinientes actúen en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

La cuenta justificativa se presentará en el plazo máximo de tres meses desde la conclusión de la actividad subvencionada, ante la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que una vez conformada la remitirá, si así se le requiriese, a la Intervención General de la Ciudad para el ejercicio de la función fiscalizadora que tiene encomendada.

De conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extra núm. 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente acuerdo del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en el plazo de un mes desde su publicación o notificación, o bien , podrá directamente recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción Contenciosa Administrativa competente, en el plazo de dos meses desde la publicación o notificación. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.”

PUNTO VIGÉSIMO NOVENO.- SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA A ESCUELA DE ARTE MIGUEL MARMOLEJO GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 2025.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

ACG2025000199.07/03/2025

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El artículo 16, apartado 27, del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla atribuye al Consejo de Gobierno la aprobación de la concesión directa de subvenciones nominativas, cuando estas iguallen o superen los 18.000 euros.

En su virtud, instruido el expediente administrativo pertinente y evacuados los informes preceptivos, con sujeción a las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones públicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación (antes Educación y Colectivos Sociales), publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015,

, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La concesión de una subvención directa a ESCUELA DE ARTE MIGUEL MARMOLEJO , con CIF Q 2968013I, por importe de 40.000,00 euros, al objeto del funcionamiento ordinario y correcto del centro con la impartición de diversos ciclos formativos durante el año 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 14/32318/48000, RC nº 12025000003393, debiendo destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que tratándose de estimaciones determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte:

- Ampliación del taller de serigrafía artística, remodelación del aula taller de gráfica impresa y habilitación de servicio accesible: 18.000,00 €
- Suministros material relativo a ferretería: Gubias, rollos de papel lija, barniz acrílico, tapaporos, limas, escofinas, gafas protectoras, mascarillas, fresadora de mano, galletadora, pirograbadores, tornillos, tintes para madera y otros: 7.000,00 €
- Suministros material relativos a serigrafía: Pila metálica de lavado y relavado de pantallas, tintas de serigrafía, emulsiones, papel poliéster: 11.000,00 €.
- Suministros material diseño gráfico: rollos de papel normal y fotográfico, rollos de papel cartulina, tintas para plotter y brother, filamentos para impresora ·D, cartón pluma y cartón pluma adhesivo: 4.000,00 €

Total: 40.000,00 euros.

La aportación económica por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla se abonará, mediante un pago total a justificar, tras el acuerdo de concesión, dispensándose de la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención.

Al aprobarse la subvención una vez iniciada la presente anualidad, parte de las actuaciones objeto de la subvención han podido ser realizadas ya, por lo que el pago tras la concesión tendrá un doble carácter, pudiéndose considerar pago a cuenta de las

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

actividades ya realizadas y asimismo, prepagable, con respecto a las actividades aún por realizar en el periodo de vigencia que resta del año.

La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Subvenciones.

La citada Escuela asumirá las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Así como deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas.

La justificación se realizará mediante rendición de cuenta justificativa que comprenderá el coste total anual 2025 de la actividad subvencionada y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragar dicha actividad.

La cuenta justificativa se presentará en el plazo máximo de tres meses desde la conclusión de la actividad subvencionada, ante la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, Dirección General de Educación, que una vez conformada la remitirá, en caso de que así se le requiera, a la Intervención General de la Ciudad.

De conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 93 del Reglamento del gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. num. 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad de Melilla, en el plazo de un mes a partir del día de su publicación o notificación, o bien, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contenciosa administrativa competente, en el plazo de dos meses desde la publicación o notificación.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.”

PUNTO TRIGÉSIMO.- SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA AL COLEGIO CEIP ENCARNA LEON, GASTOS MENORES Y CONSERVACIÓN 2025.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2025000200.07/03/2025

Instruido el expediente administrativo pertinente, de conformidad con el artículo 16 apartado 27 del Vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario 2, del lunes 30 de enero de 2017), en virtud de las atribuciones que tengo conferidas

, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La concesión y pago de una subvención directa al colegio CEIP ENCARNA LEON, con CIF S 5200043-G, por importe de 30.701,61 euros, al objeto de la conservación de la totalidad de edificios que integran el centro educativo durante el año 2025, con cargo a la aplicación 2025 14/32319/48000, RC nº 12025000002944, debiendo destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que tratándose de estimaciones determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte:

Actuación	Importe estimado / €
Reparación toldos motorizados y estores	3.500,00 €
Reparación de cerrajería y motores de puertas	3.000,00 €
Revisión de extintores	1.500,00 €
Reparaciones de suelos biblioteca y aulas de música	2.000,00 €
Reparaciones de averías necesarias a efectos de mantener y conservar los edificios en óptimo estado de funcionamiento, incluidas las instalaciones eléctricas, de fontanería, sistemas de extinción de incendios, aires acondicionados, cristales, puertas, persianas, sanitarios...	13.201,61 €
Equipamiento de áreas del colegio que requieren material concreto: tarimas (3000 €), corcho para aulas (2500 €), protectores para patios (2000 €).	7.500,00 €
TOTAL	30.701,61 €

La subvención se abonará a tras la adopción del presente acuerdo mediante un pago único a justificar, dispensándose de la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención.

Al adoptarse el acuerdo de concesión una vez iniciada la presente anualidad, parte de las actuaciones objeto de la subvención han podido haberse realizado ya, por lo que el pago a realizar tras el acuerdo tendrá un doble carácter, pudiéndose considerar pago a cuenta

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de las actividades ya realizadas y asimismo, prepagable, con respecto a las actividades aún por realizar en el periodo de vigencia que resta del año.

La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

Se deberá aportar declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Subvenciones.

En atención a la instrucción 1/2019 de la ORIESCON en lo concerniente a la petición de tres ofertas en contratación menor (igual o mayor a 15.000 euros) , y tratándose del manejo por el citado centro educativo de fondos públicos, salvo que de forma justificada no se pueda, se formulará la petición de tres ofertas cuando se trate de contratar por la entidad suministros o servicios externos de cualquier tipo sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa subvencional.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003 y 31 del Real Decreto 887/2006, el citado colegio dará la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

La justificación se realizará mediante rendición de cuenta justificativa que comprenderá el coste total anual 2025 de la actividad subvencionada y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragar dicha actividad.

La memoria económica justificativa deberá aportar relación clasificada de los gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y fecha de pago.

Las facturas que se aporten deberán reunir los requisitos mínimos conforme al Real Decreto 1619/2012 que regula las obligaciones de facturación y deberán acompañarse de las acreditaciones de pago mediante transferencia bancaria en su caso.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, no podrán pagarse en efectivo las operaciones en las que algunas de las partes intervinientes actúen en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

La cuenta justificativa se presentará en el plazo máximo de tres meses desde la conclusión de la actividad subvencionada, ante la Consejería de Educación, Juventud y

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Deporte, que una vez conformada la remitirá, si así se le requiriese, a la Intervención General de la Ciudad para el ejercicio de la función fiscalizadora que tiene encomendada.

De conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extra núm. 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente acuerdo del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en el plazo de un mes desde su publicación o notificación, o bien , podrá directamente recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción Contenciosa Administrativa competente, en el plazo de dos meses desde la publicación o notificación. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.”

PUNTO TRIGÉSIMO PRIMERO.- SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA AL COLEGIO CEIP ANSELMO PARDO GASTOS MENORES Y CONSERVACIÓN 2025.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

ACG2025000201.07/03/2025

Instruido el expediente administrativo pertinente, de conformidad con el artículo 16 apartado 27 del Vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario 2, del lunes 30 de enero de 2017), en virtud de las atribuciones que tengo conferidas

, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La concesión de una subvención directa al colegio CEIP ANSELMO PARDO, con CIF Q 2968020 D, por importe de 35.934,58 euros, al objeto de la conservación de la totalidad de edificios que integran el centro educativo durante el año 2025, con cargo a la aplicación 2025 14/32310/48000, RC nº 1202500000298, debiendo destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que tratándose de estimaciones determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización del Consejero de Educación, Juventud y Deporte:

Actuación Importe/€

Reparaciones de averías necesarias a efectos de mantener y conservar los edificios en óptimo estado de funcionamiento, incluidas sus instalaciones eléctricas, de fontanería, grupos de presión, sistemas antiincendios, del aire acondicionado, alarmas y sistemas antirrobo, cristales, puertas, persianas, sistema de agua, etc. 9.500 €

Arreglos que se precisen en mobiliario existentes en los edificios. 4.500 €

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Reparaciones de albañilería y pintura que dichos edificios precisen para el óptimo estado de funcionamiento tanto interior como exterior de los edificios. 8.500 €

Trabajo de conservación de las zonas ajardinadas existentes en el colegio. 9.600 €

Reparaciones de cerrajería que dichos edificios precisen para el óptimo estado de funcionamientos tanto interiores como exteriores de los edificios. 834,58 €

Suministros precisos con motivo de las actuaciones anteriormente mencionadas. 3.000

La subvención se abonará tras la adopción del presente acuerdo, mediante un pago único a justificar, dispensándose de la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención.

Al adoptarse el acuerdo de concesión una vez iniciada la presente anualidad, parte de las actuaciones objeto de la subvención se han podido haber realizado ya , por lo que el pago a realizar tras el acuerdo tendrá un doble carácter, pudiéndose considerar pago a cuenta de las actividades ya realizadas y asimismo, prepagable, con respecto a las actividades aún por realizar en el periodo de vigencia que resta del año.

La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

Se deberá aportar declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Subvenciones.

En atención a la instrucción 1/2019 de la ORIESCON en lo concerniente a la petición de tres ofertas en contratación menor (igual o mayor a 15.000 euros), y tratándose del manejo por el citado centro educativo de fondos públicos, salvo que de forma justificada no se pueda, se formulará la petición de tres ofertas cuando se trate de contratar por a la entidad suministros o servicios externos de cualquier tipo sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa subvencional.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003 y 31 del Real Decreto 887/2006, el citado colegio dará la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La justificación se realizará mediante rendición de cuenta justificativa que comprenderá el coste total anual 2025 de la actividad subvencionada y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragar dicha actividad.

La memoria económica justificativa deberá aportar relación clasificada de los gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y fecha de pago.

Las facturas que se aporten deberán reunir los requisitos mínimos conforme al Real Decreto 1619/2012 que regula las obligaciones de facturación y deberán acompañarse de las acreditaciones de pago mediante transferencia bancaria en su caso.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, no podrán pagarse en efectivo las operaciones en las que algunas de las partes intervinientes actúen en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

La cuenta justificativa se presentará en el plazo máximo de tres meses desde la conclusión de la actividad subvencionada, ante la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que una vez conformada la remitirá, si así se le requiriese, a la Intervención General de la Ciudad para el ejercicio de la función fiscalizadora que tiene encomendada.

De conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extra núm. 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente acuerdo del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en el plazo de un mes desde su publicación o notificación, o bien , podrá directamente recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción Contenciosa Administrativa competente, en el plazo de dos meses desde la publicación o notificación. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.”

PUNTO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA AL COLEGIO CEE REINA SOFÍA GASTOS MENORES Y CONSERVACIÓN 2025.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

ACG2025000202.07/03/2025

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Instruido el expediente administrativo pertinente, de conformidad con el artículo 16 apartado 27 del Vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario 2, del lunes 30 de enero de 2017), en virtud de las atribuciones que tengo conferidas

, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La concesión de una subvención directa al colegio CEE REINA SOFÍA, con CIF Q5200006D, por importe de 23.837,32 euros, al objeto de la conservación de la totalidad de edificios que integran el centro educativo durante el año 2025, con cargo a la aplicación 2025 14/32315/48000, RC nº 12025000002940, debiendo destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que tratándose de estimaciones determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte:

Actuación	Importe estimado / €
Reparaciones de averías necesarias a efectos de mantener y conservar los edificios en optimo estado de funcionamiento, incluidas sus instalaciones eléctricas, de fontanería, grupos de presión, sistemas anti-incendios, de aire acondicionado, alarmas y sistemas antirrobo, cristales, puertas, persianas, sistemas de agua, telefonía, pararrayos, etc.	14.037,32 €
Reparaciones de albañilería y pintura que dichos edificios precisen para el optimo estado de funcionamiento tanto interiores como exteriores de los edificios.	6.800,00 €
Reparaciones de cerrajería que dichos edificios precisen para el optimo estado de funcionamiento tanto interiores como exteriores de los edificios	1.100,00 €
Suministros precisos con motivo de las actuaciones anteriormente precitadas.	1.900,00 €
TOTAL	23.837,32 €

La subvención se abonará tras la adopción del presente acuerdo, mediante un pago único a justificar, dispensándose de la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención.

Al adoptarse el acuerdo de concesión una vez iniciada la presente anualidad, parte de las actuaciones objeto de la subvención se han podido haber realizado ya , por lo que el pago a realizar tras el acuerdo tendrá un doble carácter, pudiéndose considerar pago a cuenta de las actividades ya realizadas y asimismo, prepagable, con respecto a las actividades aún por realizar en el periodo de vigencia que resta del año.

La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

Se deberá aportar declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Subvenciones.

En atención a la instrucción 1/2019 de la ORIESCON en lo concerniente a la petición de tres ofertas en contratación menor (igual o mayor a 15.000 euros), y tratándose del manejo por el citado centro educativo de fondos públicos, salvo que de forma justificada no se pueda, se formulará la petición de tres ofertas cuando se trate de contratar por a la entidad suministros o servicios externos de cualquier tipo sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa subvencional.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003 y 31 del Real Decreto 887/2006, el citado colegio dará la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

La justificación se realizará mediante rendición de cuenta justificativa que comprenderá el coste total anual 2025 de la actividad subvencionada y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragar dicha actividad.

La memoria económica justificativa deberá aportar relación clasificada de los gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y fecha de pago.

Las facturas que se aporten deberán reunir los requisitos mínimos conforme al Real Decreto 1619/2012 que regula las obligaciones de facturación y deberán acompañarse de las acreditaciones de pago mediante transferencia bancaria en su caso.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, no podrán pagarse en efectivo las operaciones en las que algunas de las partes intervinientes actúen en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

La cuenta justificativa se presentará en el plazo máximo de tres meses desde la conclusión de la actividad subvencionada, ante la Consejería de Educación, Juventud y Deporte que una vez conformada la remitirá, si así se le requiriese, a la Intervención General de la Ciudad para el ejercicio de la función fiscalizadora que tiene encomendada.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

De conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extra núm. 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente acuerdo del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en el plazo de un mes desde su publicación o notificación, o bien , podrá directamente recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción Contenciosa Administrativa competente, en el plazo de dos meses desde la publicación o notificación. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

PUNTO TRIGÉSIMO TERCERO.- SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA AL CEIP ENRIQUE SOLER GASTOS DE MANTENIMIENTO 2025.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

ACG2025000203.07/03/2025

Instruido el expediente y evacuados los informes preceptivos, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas y atendiendo a lo dispuesto mediante Decreto de la Presidencia 2024000024 del día 13.02.2024 por abstención declarada del Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deporte , vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Primero.- La aprobación, de conformidad con el artículo 16 apartado 27 del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario 02 del lunes 30 de enero de 2017) y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención total por importe de **29.677,95 euros**. con cargo a aplicación presupuestaria 2025 14/32303/48000 (RC número de operación 12025000002873) a la entidad CEIP ENRIQUE SOLER DE MELILLA en los términos establecidos en convenio de colaboración que se transcribe a continuación.

Segundo.- Facultar a la Sra. Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor para su firma.

CONVENIO PROPUESTO:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE Y EL COLEGIO “ENRIQUE SOLER” DE MELILLA (COMAMEL) PARA GASTOS DE MANTENIMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO DURANTE EL AÑO 2025

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Melilla, a --- de --- de 2025

INTERVIENEN

De una parte, la Excmá. Sra. Da. Fadela Mohatar Maanan, Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrada por Decreto del Presidente, núm. 915, de 10 de julio de 2023 (BOME extraordinario nº 45, del lunes 10 de julio de 2023), debidamente facultada mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

Y de otra parte, D Antonio Aguilar Ruiz, Presidente de Comamel, titular del Ceip “Enrique Soler”, con domicilio en Melilla, calle Escultor Mustafa Arruf nº 8, y CIF. núm. F29953296.

Ambas partes se reconocen con capacidad y representación suficiente para la firma del presente Convenio y, en consecuencia

EXPONEN

El Presupuesto General de la Ciudad recoge la aplicación presupuestaria 2025 14/32303/48000, con la denominación “SUBVENCIÓN GASTOS MANTENIMIENTO DEL COLEGIO ENRIQUE SOLER”, RC nº de operación 1202500002873, habiéndose tramitado expediente con sujeción al reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones públicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación (antes Educación y Colectivos Sociales), publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015, para la concesión de una subvención nominativa por importe de 29.677,95 euros, a cuyo efecto ambas partes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, al amparo de lo dispuesto en el apartado 10 de las referidas bases reguladoras, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.- La subvención deberá destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que, tratándose de estimaciones, determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte:

Actuación	Importe estimado / €
Reparación tuberías cuartos de baño mediante demolición de falso techo	1.815,60 €
Reparación de tuberías	5.200,00 €
Colocación de techo desmontable en cuartos de baño	4.590,00 €

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Reparaciones de electricidad en cuartos de baños y aulas	2.700,00 €
Reparación de puertas de entrada	1.440,00 €
Cambio de motor de puerta corredera con saneamiento de la misma.	1.400,00 €
Soldadura de vallas en mal estado	1.900,00 €
Reparación del hierro del vallado del centro	900,00 €
Reparación de grietas en fachada del centro	1.790,89 €
Reparación de tapaderas de arquetas y grietas en suelo del patio	1.800,00 €
Limpieza de los motores de agua del aljibe	400,00 €
Pintura en aulas del colegio	3.700,00 €
Retirada de escombros	900,00 €
TOTAL	29.677,95 €

Una vez abonada la subvención, se podrá autorizar la modificación del objeto siempre que no dañe derechos de tercero y no suponga un cambio sustancial de la finalidad de la subvención, ni incida en los presupuestos tomados en consideración para decidir su concesión.

El centro deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas tal y como recoge el artículo 18 de la Ley 38/2003.

A la vista de la instrucción 1/2019 de la OIRESCON en lo concerniente a la petición de tres ofertas en contratación menor, y al tratarse de fondos públicos el centro, salvo imposibilidad objetiva justificada, efectuará petición de tres o más ofertas al contratar los servicios externos objeto de la subvención.

Segunda.- Forma de pago.-

La aportación económica por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla se abonará, mediante un pago único a justificar, a la firma del presente convenio, dispensándose de la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención.

Al suscribirse el presente convenio una vez iniciada la presente anualidad, parte de las actuaciones objeto de la subvención han podido ser realizadas ya, por lo que el pago tras la concesión tendrá un doble carácter, pudiéndose considerar pago a cuenta de las actividades ya realizadas y asimismo, prepagable, con respecto a las actividades aún por realizar en el periodo de vigencia que resta del año.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Tercera.- Justificación. La aportación económica se recibe con el carácter de subvención a justificar.

Se deberá aportar declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia. Los gastos y documentos presentados como justificación de los mismos deberán corresponder a las actuaciones subvencionadas y no podrán ser utilizadas para justificar otras ayudas públicas.

La justificación se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deberán incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes originales del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

Las facturas que se aporten deberán reunir los requisitos mínimos conforme al Real Decreto 1619/2012 que regula las obligaciones de facturación y deberán acompañarse de las acreditaciones de pago mediante transferencia bancaria en su caso.

La cuenta justificativa comprenderá el coste total del compromiso asumido por el beneficiario y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragarlo durante el periodo de vigencia del convenio.

La justificación se realizará mediante rendición de cuenta justificativa que comprenderá el coste total anual 2025 de la actividad subvencionada y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragar dicha actividad.

La memoria económica justificativa deberá aportar relación clasificada de los gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y fecha de pago.

La justificación se verificará en el plazo de tres meses a partir de expiración de la vigencia del convenio, y se presentará, con la documentación original en la Dirección General de Educación, una vez conformada, la remitirá a los efectos oportunos, si así se le requiere, a la Intervención General de la Ciudad Autónoma en el caso de que sea seleccionadas como muestra representativa o se encuentre afectada por auditoria dentro del Plan de Fiscalización Plena Posterior y Control Financiero de Gastos e Ingresos.

Cuando se acometan gastos que igualen o superen la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios, la entidad deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (art. 31.3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, no podrán pagarse en efectivo las operaciones en las que algunas de las partes intervinientes actúen en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

Cuarta.- Vigencia.- El presente convenio de colaboración tendrá vigencia durante la totalidad de la anualidad 2025.

Quinta.- Compatibilidad.- La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

Sexta.- Subcontratación y contratación de personal. El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Subvenciones.

La entidad subvencionada se obliga, en el caso de darse contratación del personal, a cumplir con lo dispuesto en el artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo recogido en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003.

Séptima.- Causas de la Extinción.- Será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas. El incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión determinará el reintegro total o parcial de la cantidad percibida, en la cuantía que previo procedimiento contradictorio se determine por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, en función proporcional de la minoración económica que dicho incumplimiento represente respecto de la cuantía total del objeto para el que se concedió la subvención.

Octava.- Régimen Jurídico.- El presente convenio se halla excluido del ámbito de aplicación de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

en el art. 6 de dicho texto legal y se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Melilla, aprobado por Decreto nº 498, de 7 de septiembre de 2005, y publicado en el BOME 4224 de 9 de septiembre de 2005, sujetándose a las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones públicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación, publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015.

Novena.- Interpretación.- Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, previo informe de la Dirección General de Educación oída la entidad beneficiaria.

Décima.- Jurisdicción competente.- Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Undécima.- La Ciudad Autónoma a través de los órganos que determine podrá supervisar el programa objeto del convenio, previo conocimiento de los responsables de la entidad beneficiaria.

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha que consta en su encabezamiento.

De conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extra núm. 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente acuerdo del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en el plazo de un mes desde su publicación o notificación, o bien , podrá directamente recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción Contenciosa Administrativa competente, en el plazo de dos meses desde la publicación o notificación. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.”

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

PUNTO TRIGÉSIMO CUARTO.- “SUBVENCIÓN PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE DEPÓSITOS DE AGUA PARA VIVIENDAS PARTICULARES Y LOCALES DE ASOCIACIONES QUE CAREZCAN DE INSTALACIONES QUE PERMITAN LA

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

CONTINUIDAD TEMPORAL DEL SUMINISTRO EN CASO DE INTERRUPCIÓN PUNTUAL DEL MISMO EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL AÑO 2025”.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2025000204.07/03/2025

A la vista de lo documentación existente en el expediente de referencia, dentro de la Dirección de Infraestructuras y Recursos Hídricos de la Ciudad Autónoma de Melilla y siendo competente para la aprobación de este expediente el Consejo de Gobierno, en virtud del Reglamento de Administración de la CAM (BOME ext. nº 2 de 30 de enero de 2017) y el Reglamento General de Subvenciones (BOME 4224 de 9 de septiembre de 2005), vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobación del gasto, así como la ejecución según lo contenido en las bases de la Convocatoria, adjuntas en este expediente, de la subvención denominada “SUBVENCIÓN PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE DEPÓSITOS DE AGUA PARA VIVIENDAS PARTICULARES Y LOCALES DE ASOCIACIONES QUE CAREZCAN DE INSTALACIONES QUE PERMITAN LA CONTINUIDAD TEMPORAL DEL SUMINISTRO EN CASO DE INTERRUPCIÓN PUNTUAL DEL MISMO EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL AÑO 2025”, con un presupuesto para el año 2025 de 30.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 07/16100/7800, “SUBVENCIÓN ADQUISICIÓN DEPÓSITOS DE AGUA”.

SEGUNDO.- El procedimiento de concesión de la presente subvención se realiza mediante convocatoria pública en régimen de concurrencia no competitiva (conforme al art 22.2.c de la Ley 38/2003, General de Subvenciones), como se establecen en las Bases de la misma.

TERCERO.- La publicación del anuncio de la Convocatoria de esta subvención en el Boletín de la Ciudad Autónoma de Melilla.

BASES

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PROGRAMA DE LA SUBVENCIÓN PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE DEPÓSITOS DE AGUA PARA VIVIENDAS PARTICULARES Y LOCALES DE ASOCIACIONES QUE CAREZCAN DE INSTALACIONES QUE PERMITAN LA CONTINUIDAD TEMPORAL DEL SUMINISTRO EN CASO DE INTERRUPCIÓN PUNTUAL DEL MISMO EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL AÑO 2025.

Contenido

<u>1.- Objeto de la ayuda</u>	<u>2</u>
<u>2.- Ámbito normativo.....</u>	<u>3</u>
<u>3.- Ámbito territorial de la subvención.....</u>	<u>3</u>
<u>4.- Vigencia de la subvención.....</u>	<u>3</u>
<u>5.- Beneficiarios, obligaciones y requisitos.....</u>	<u>4</u>
<u>6.- Actuaciones subvencionables.....</u>	<u>4</u>
<u>7.- Obligaciones de los beneficiarios.....</u>	<u>4</u>
<u>8.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario de la ayuda.....</u>	<u>5</u>
<u>9.- Forma de concesión.....</u>	<u>6</u>
<u>10.- Órgano competente.....</u>	<u>6</u>
<u>11.- Cuantía de la subvención.....</u>	<u>6</u>
<u>12.- Financiación.....</u>	<u>7</u>
<u>13.- Compatibilidad de la subvención.....</u>	<u>7</u>
<u>14.- Forma Lugar y plazo de presentación de solicitudes.....</u>	<u>7</u>
<u>15.- Subsanación.....</u>	<u>7</u>
<u>16.- Procedimiento de concesión.....</u>	<u>8</u>
<u>17.- Pago de las subvenciones.....</u>	<u>9</u>
<u>18.- Justificación de la ayuda concedida.....</u>	<u>9</u>
<u>19.- Reintegro y criterios de incumplimientos.....</u>	<u>9</u>
<u>20.- Responsabilidades y régimen sancionador.....</u>	<u>10</u>

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

21.- Publicidad y difusión de la ayuda.....	10
22.- Revisión y control de las solicitudes.....	10
23.- Compromiso con el código de conducta, en materia de subvenciones.	11
Disposición final primera. Entrada en vigor.....	11
Disposición final segunda. Régimen de recursos procedentes.....	11

1.-Objeto de la ayuda.

El objeto es establecer las bases reguladoras de las subvenciones públicas, destinadas a personas físicas y asociaciones, para la financiación de las actuaciones encaminadas a ayudar a los usuarios consumidores de agua, con problemas de suministros de abastecimiento de agua por falta de presión en la red general de la Ciudad Autónoma de Melilla (en adelante CAM) a disponer de pequeños depósitos particulares y/o grupos de presión individuales de baja potencia que les ayude a garantizar tanto la presión como el suministro ante eventuales problemas del sistema de abastecimiento.

Esto ocurre principalmente en viviendas unifamiliares y locales de las zonas altas de la ciudad, donde la red general de abastecimiento no dispone de presión directa adecuada para los usos habituales de este recurso y se requieren sistemas particulares adicionales de elevación y almacenamiento, dándose además el agravante de que las mencionadas zonas son también las más desfavorecidas en términos de nivel de renta entre sus habitantes.

La Ciudad Autónoma de Melilla a través de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, competente en materia de recursos hídricos, a fin de lograr una mayor accesibilidad de los ciudadanos melillenses al suministro ininterrumpido de agua potable, pone en marcha el programa de **“SUBVENCIÓN PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE DEPÓSITOS DE AGUA PARA VIVIENDAS PARTICULARES Y LOCALES DE ASOCIACIONES QUE CAREZCAN DE INSTALACIONES QUE PERMITAN LA CONTINUIDAD TEMPORAL DEL SUMINISTRO EN CASO DE INTERRUPCIÓN PUNTUAL DEL MISMO EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL AÑO 2025”**.

2.- Ámbito normativo

El procedimiento de la concesión de la presente subvención se ajustará a lo expuesto en las presentes bases, el reglamento general de subvenciones de la Ciudad de Melilla, aprobado el 7 de septiembre de 2005 (BOME 4224, 9 de septiembre de 2005), el Plan Estratégico de Subvenciones de la CAM para el periodo 2024-2026, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno, en sesión resolutive Ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2024 (BOME Ext.30, 29 de abril de 2024) y rectificado según acuerdo del 1 de julio de 2024 (BOME Ext.43 de 11 de julio de 2024), las bases de ejecución del presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla del año 2025,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

así como a la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y a las demás normativas legales y reglamentarias que resulten aplicables.

Las presente Bases y Convocatoria de Subvención se acogen al supuesto excepcional de tramitación conjunta con la convocatoria recogido en la Base de Ejecución 32.2 del Presupuesto 2025 de la Ciudad Autónoma de Melilla.

3.- Ámbito territorial de la subvención.

De acuerdo con estas bases y en concordancia con la normativa vigente dentro del marco de este programa, el ámbito territorial para estas ayudas estará comprendido en aquellas viviendas situadas en la Ciudad Autónoma de Melilla.

4.- Vigencia de la subvención.

El programa regulado en estas bases estará en vigor desde el día siguiente al de la publicación de dichas bases en el «Boletín Oficial de Melilla» hasta el día 30 de septiembre de 2025.

El periodo de adquisición de los bienes subvencionables será el comprendido entre el **1 de enero de 2025 y el 30 de septiembre de 2025**, no siendo motivo de subvención aquellos no adquiridos en las fechas comprendidas en el mencionado margen.

5.- Beneficiarios, obligaciones y requisitos.

1.- Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas previstas en esta convocatoria:

1.1.- Aquellos ciudadanos que cumplan los siguientes requisitos:

- a)** Ser residente en la Ciudad de Melilla, con al menos TRES (3) AÑOS de antigüedad respecto a la fecha de la solicitud.
- b)** Tener, al menos, dieciocho años cumplidos en el momento de la publicación de la convocatoria.
- c)** Encontrarse al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social, la Agencia Tributaria, y la Recaudación de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro, a fecha de presentación de la solicitud. La documentación a aportar se detalla en el ANEXO II de las presentes Bases.
- d)** Cumplir los requisitos solicitados en las presentes bases.

1.2.- Aquellas asociaciones radicadas en la Ciudad de Melilla, que reúnan los siguientes requisitos:

- a)** Estar legalmente constituida y, cuando proceda, debidamente inscrita en el correspondiente registro administrativo dentro del plazo de presentación de las solicitudes de subvención (Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia u otros registros estatales o autonómicos).
- b)** Carecer de fines de lucro y que esta condición figure en los estatutos o documentos de constitución de la misma.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- c) Tener un ámbito mínimo de actuación local.
- d) Encontrarse al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social, la Agencia Tributaria, y la Recaudación de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro, a fecha de presentación de la solicitud. La documentación a aportar se detalla en el ANEXO II de las presentes Bases.
- e) Cumplir los requisitos solicitados en las presentes bases.

2.- No podrán ser destinatarios últimos de estas ayudas:

- a) Las personas que reciban o hayan recibido en los últimos tres años, subvenciones de cualquier tipo, directa o indirectamente, por la Ciudad Autónoma de Melilla o cualquier otra Administración Pública con la finalidad de financiar las mismas actividades objeto de las presentes Bases.
- b) Los beneficiarios o entidades en las que concurren alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A tal efecto se confeccionará una lista con la relación de personas y entidades beneficiadas por la presente subvención, aceptando los solicitantes su inclusión en la misma en el momento de presentar la solicitud correspondiente a través del Anexo 1 de las presentes Bases.

6.- Actuaciones subvencionables.

Serán actuaciones subvencionables las instalaciones de depósitos o aljibes, con motor de impulsión e instalación necesaria, que permita en los casos de corte de suministro de agua potable, tener un volumen suficiente que evite la interrupción de su consumo.

7.- Obligaciones de los beneficiarios.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el 7 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, son obligaciones del beneficiario:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Justificar ante la Ciudad Autónoma de Melilla el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del proyecto y la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Ciudad Autónoma de Melilla, así como cualesquiera otras de confirmación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
- Comunicar a la Ciudad Autónoma de Melilla la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el proyecto subvencionado. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad al ingreso de la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

subvención regulada mediante estas bases ya que existe incompatibilidad con cualquier otra subvención que vaya dirigida al mismo objeto que esta.

- Acreditar con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Comunicar, con suficiente antelación, a la Ciudad Autónoma de Melilla cualquier modificación del cronograma de los proyectos subvencionados justificando la modificación.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS (causas de reintegro).
- Tener debidamente justificadas las subvenciones concedidas con anterioridad por la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Mantener todos los términos del proyecto aprobado objeto de subvención, no pudiéndose realizar ninguna modificación del mismo sin la autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza.
- Presentar cuantos informes técnicos o informativos sean solicitados por la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza

8.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario de la ayuda.

1.- Los requisitos para obtener la condición de beneficiario son los siguientes:

- a) Para acceder a la ayuda regulada será necesario el cumplimiento del punto anterior, así como presentar la documentación exigida en esta convocatoria.
- b) Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas, las personas que acrediten tener en propiedad o en régimen de arrendamiento la vivienda en la que estén empadronados como vivienda habitual.
- c) Así mismo Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas, aquellas asociaciones que acrediten tener en propiedad o en régimen de arrendamiento el local en el que desarrollen su actividad.
- d) Solo podrán ser beneficiarios aquellos que carezcan en su vivienda o local de depósitos o aljibes que les permita continuar con el consumo de agua en momentos de interrupción del suministro por cualquier causa.
- e) El periodo de adquisición será el establecido en la convocatoria, no siendo subvencionable los elementos adquiridos en fechas no comprendidas en el mencionado margen.

2.- En el caso de personas físicas, será requisito para la obtención de la ayuda, que **los ingresos conjuntos de la persona solicitante no superen 2,5 veces el salario mínimo interprofesional**, referidos al último ejercicio con datos disponibles en la AEAT.

9.- Forma de concesión.

Se encuentra previsto en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (2024-2026) su tramitación como concurrencia no competitiva, debido a la urgencia y la necesidad económica de los solicitantes para poder afrontar los pagos correspondientes, otorgándolo por estricto orden de presentación a aquellas solicitudes que se hayan registrado en plazo y cumplan con los requisitos de las presentes Bases de la esta convocatoria, sin que sea

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

necesario competir con otros solicitantes, hasta el agotamiento del importe destinado para la subvención.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2.c de la ley 38/ 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se podrán conceder de forma directa las subvenciones que: *‘Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública’*.

Esta necesidad se ve reafirmada a la vista del contenido del punto 8.2 de estas bases con el requisito de que, en el caso de personas físicas, el ingreso conjunto del solicitante de la ayuda no supere 2.5 veces el salario mínimo interprofesional. De esta forma los beneficiados pertenecen a capas sociales de bajos recursos económicos a los cuales se les exige el abono previo del equipamiento para acceder a las ayudas, creándose una necesidad urgente en el abono de la subvención.

10.- Órgano competente.

El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión será nombrado por la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza. La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por medio de un órgano colegiado a través del órgano instructor. El órgano colegiado se encontrará compuesto por un Presidente, un Secretario y dos Vocales pertenecientes a la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, los cuales serán nombrados por el órgano concedente y tendrá como misión la realización de oficio de cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Dicho órgano colegiado podrá estar asistido por el personal técnico que desde el mismo órgano se considere que puedan ser necesarios para la valoración de las solicitudes. El órgano competente realizará el seguimiento, control y, en su caso, resolverá sobre la pérdida del derecho a obtener las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria, así como exigirán el reintegro correspondiente del importe de las ayudas, además del posible cobro de intereses de demora.

11.- Cuantía de la subvención.

La ayuda se otorgará en base a la factura que acredite la instalación de los depósitos. Se financiará la ejecución del programa hasta un máximo del 100% del coste de los primeros 1.000 euros de la instalación y, si el coste fuera superior, un porcentaje del 50% de los siguientes 800 euros, hasta un máximo de 400 euros excluido el IPSI en ambos casos.

12.- Financiación.

Este programa está dotado con un presupuesto en el año 2025 de 30.000 Euros con cargo a la partida 2025 07/16100/7800 **“Subvención Adquisición depósitos de agua”**, tal y como se indica en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla del trienio 2024 – 2026.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

13.- Compatibilidad de la subvención.

Las ayudas otorgadas en esta subvención no serán compatibles con otras ayudas concedidas por cualesquiera administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, en el periodo comprendido durante tres años antes de la publicación de esta convocatoria.

14.-Forma Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

El procedimiento de concesión de las ayudas se efectuará en régimen de concurrencia no competitiva, previa convocatoria pública.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de su publicación en el BOME de la Ciudad Autónoma de Melilla y se extenderá hasta el 30 de septiembre de 2025 o hasta agotamiento del crédito.

Las solicitudes se presentarán en modelo incluido en las presentes bases a tal efecto como Anexo I, acompañada de la documentación requerida en la convocatoria conforme al Anexo II.

Las solicitudes se presentarán de forma telemática a través de la SEDE electrónica de la Ciudad de Melilla o bien en las oficinas de asistencia de registro (OIAC). También será posible registrar solicitud en cualquier otro registro electrónico de la Administración General de Estado, según el principio de interconectividad de los registros, amparado en el art.16 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

15.- Subsanación.

En aplicación del artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si la solicitud de la ayuda no reúne los requisitos que se señalan en estas bases, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el requerimiento se le advertirá expresamente que, en caso de no aportar la documentación solicitada, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la LPAC.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse a la entidad solicitante a que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.3 de la LPAC, en los términos establecidos en el apartado precedente.

16.- Procedimiento de concesión.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El procedimiento de concesión de las ayudas se efectuará en régimen de concurrencia no competitiva. Las ayudas se otorgarán a las solicitudes que se hayan registrado en plazo y cumplan con los requisitos establecidos en las bases que se aprueban por esta convocatoria por estricto orden de llegada, sin que sea necesario competir con otros solicitantes, hasta el agotamiento del crédito.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de su publicación en el BOME de la Ciudad Autónoma de Melilla y se extenderá hasta el 30 de septiembre de 2025.

Las solicitudes deberán presentarse, preferentemente, de forma telemática, a través de un formulario de solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la LCAP.

Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación, hasta agotarse el crédito, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante, hasta que no se valide la solicitud.

El formulario de solicitud de ayuda (Anexo I) se acompañará de la documentación requerida en la convocatoria (Anexo II).

La documentación que se aporte para justificar la ejecución de la actuación debe ser coherente con la información aportada en el formulario de solicitud de la ayuda. Comprobada la ejecución de la actuación por parte de los sujetos que reciban la ayuda, así como la entrega de toda documentación exigida dentro del plazo establecido, se ordenará el pago de la subvención.

En caso de que el destinatario final de la ayuda no cumpliera con la obligación de justificación establecida en el precedente apartado no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se consultarán o recabarán de oficio los documentos que estén en poder de la CAM o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración salvo que el interesado se opusiera a ello, debiendo en tal caso aportar él mismo la acreditación de los extremos a comprobar por la Administración Pública. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en los Anexos o en la documentación aportada, supondrá la denegación de la subvención solicitada.

La resolución finalizadora del procedimiento que podrá declarar la concesión o denegación de la ayuda solicitada será notificada a los interesados conforme a lo establecido en artículo 25 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho acto se hará constar que la resolución no agota la vía administrativa y que es susceptible de recurso de alzada, según los artículos 121 y 122, de la LCAP, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de dicha resolución.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes presentadas no excederá de seis meses, entendiéndose desestimadas por silencio administrativo las solicitudes que no hayan sido notificadas en dicho plazo.

Con independencia de la documentación exigida, la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria crea necesaria.

Aquellas solicitudes que cumplan los requisitos, pero que por el orden de presentación no pudieran ser abonadas por agotamiento del crédito asignado, no conservaran ningún derecho dicho abono para sucesivas convocatorias de este tipo de ayudas.

En atención a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se admitirá la reformulación de solicitudes.

17.- Pago de las subvenciones.

Una vez dictada resolución de concesión de la ayuda y tras comprobarse el cumplimiento de los requisitos por parte de los beneficiarios, el órgano competente podrá ordenar el pago de la ayuda.

El pago de las ayudas se realizará directamente a la cuenta bancaria informada en la solicitud. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

18.- Justificación de la ayuda concedida.

La justificación de la ayuda se realizará conforme a lo establecido en el Decreto N° 498, de 7 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En la justificación se comprobará si la ayuda solicitada ha sido destinada para los fines previstos. Se deberá presentar memoria justificativa en la que conste:

- a) Relación de los gastos, junto con las facturas justificativas, surgidos en la consecución de los objetivos.
- b) Memoria de las actuaciones realizadas.
- c) Demás documentación que pueda requerir el órgano competente en este programa.

19.- Reintegro y criterios de incumplimientos.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases y en la resolución de concesión, dará lugar, previa audiencia a la persona beneficiaria, a la revocación de la resolución de concesión y al reintegro de las cantidades correspondientes en la forma establecida.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, además de en los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes:

- a) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control.
- c) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la administración a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstos asumidos, como motivo de la concesión de la ayuda.
- d) La adopción en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- e) Cualquiera de las demás causas previstas en el Decreto n° 498 de fecha 7 de septiembre de dos mil cinco mediante el cual se aprueba el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- f) Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad subvencionada establecido en el artículo 4 de las bases. En caso de producirse baja en el contrato antes de completar el plazo máximo de ejecución, el beneficiario perderá el derecho a percibir la ayuda en los meses restantes.

El Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza será el órgano a quien corresponda declarar, mediante resolución, la procedencia del reintegro de las subvenciones reguladas en el presente decreto, previa tramitación del correspondiente procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia al interesado.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por lo establecido en el artículo 25 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla. El órgano competente para exigir el reintegro de la ayuda concedida será la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza.

20.- Responsabilidades y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas contempladas en esta convocatoria quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

21.- Publicidad y difusión de la ayuda.

En atención al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones sobre Publicidad de las Subvenciones y del artículo 22 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, las presentes bases se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla. Adicionalmente

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

podrá ser publicado en tableros y portales públicos de la Ciudad de Melilla, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones.

La unidad encargada de suministrar dicha información, según los términos del artículo 20 de la LGS y el RD 130/2019, de 8 de marzo, será la Secretaría Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza.

22.- Revisión y control de las solicitudes.

El órgano instructor de las ayudas será el órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación de las mismas. Será éste quién, una vez examinados los documentos y justificantes presentados o aportados por cada beneficiario, verificará que los fondos concedidos se han utilizado para los fines previstos y se han gestionado de conformidad a todas las normas aplicables.

Los beneficiarios están obligados a facilitar las comprobaciones del órgano instructor encaminadas a comprobar la realización de las actividades objeto de la ayuda, conforme a lo establecido en la resolución de concesión de la misma.

La Administración podrá consultar los sistemas de información para verificar el cumplimiento de las condiciones de los beneficiarios de la subvención. Esta comprobación podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención y en caso de detectarse incumplimiento de alguna de condición, procederá a la denegación de la subvención o la exigencia de reintegro.

23.- Compromiso con el código de conducta, en materia de subvenciones.

Se estima necesario que los beneficiarios de las ayudas reguladas en estas Bases asuman el compromiso de cumplimiento del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas dentro de la normativa nacional o europea vigente.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

Las presentes bases entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

Disposición final segunda. Régimen de recursos procedentes.

Contra el acto de aprobación de la convocatoria, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla ante el mismo órgano que lo ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Autónoma de Melilla, en el plazo de dos meses a partir de la publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

TITULAR			
APELLIDOS y NOMBRE o RAZÓN SOCIAL (En caso de sociedad)			DNI/CIF/NIE:
DIRECCIÓN:		PROVINCIA:	COD. POSTAL:
TLF. MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:	IBAN:	
REPRESENTANTE (si procede) APELLIDOS Y NOMBRE:			DNI/CIF/NIE:
MODO DE COMUNICACIÓN CON LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA: ☐ Correo-E ☐ Papel			
ACTUACIÓN:	Actuación adquisición de depósitos de agua para viviendas particulares y locales de asociaciones que carezcan de instalaciones que permitan la continuidad temporal del suministro		

DOCUMENTACIÓN APORTADA (común)

☐	Solicitud de subvención
☐	Otorgamiento de representación (si procede) ⁽¹⁾
	Certificado o volante de empadronamiento en la Ciudad de Melilla del beneficiario .
☐	Documento acreditativo de identidad ⁽²⁾
☐	Declaración de la Renta 2023 ⁽³⁾ .
☐	Nota simple del Registro de la Propiedad de la vivienda a subvencionar a nombre del solicitante o Contrato de arrendamiento de la misma a nombre del solicitante.
☐	Solo asociaciones y entidades. Documentación del registro de la asociación. ⁽⁴⁾
	Solo asociaciones y entidades. Documentación justificativa del carácter sin ánimo de lucro. ⁽⁵⁾
☐	Certificado o declaración responsable obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. ⁽⁶⁾
☐	Declaración responsable: artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. ⁽⁷⁾
☐	Factura de la instalación. ⁽⁸⁾
☐	Justificación del pago realizado por medios electrónicos ⁽⁹⁾
☐	Certificación acreditativa datos bancarios para la transferencia ⁽¹⁰⁾
☐	Prueba gráfica de los elementos adquiridos. ⁽¹⁰⁾

La persona firmante conoce y acepta en todos sus términos las **Bases reguladoras del programa de subvención pública para la adquisición de depósitos de agua para viviendas particulares y locales de asociaciones que carezcan de instalaciones que permitan la continuidad temporal del suministro en caso de interrupción puntual del mismo en el ámbito territorial de la ciudad autónoma de melilla para el año 2025 y AUTORIZA** expresamente a la Ciudad Autónoma de Melilla para la realización de consultas sobre los datos consignados en la presente solicitud, la cesión de los mismos a otras Administraciones Públicas a los efectos de control de la gestión, así como recabar de las Administraciones Públicas, en particular de la Agencia Estatal de Administración Tributario (AEAT) y las entidades gestoras de la Seguridad Social, información o documentación acreditativa de encontrarse al corriente en el

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

cumplimiento de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, y en general respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión de la subvención.

El solicitante declara responsablemente no percibir ninguna otra ayuda o subvención para el mismo fin.

Firma del solicitante o representante:

ANEXO II Documentación.

DOCUMENTACIÓN APORTADA (COMÚN)

- (1) [Otorgamiento de representación](#). Descargar en el enlace anterior o en la Web www.melilla.es
- (2) DNI, para los ciudadanos españoles, o de documento equivalente que acredite la identidad de los extranjeros y en el que figure el NIE, de la persona física titular del establecimiento o de la tarjeta de identificación fiscal donde conste el NIF de la persona jurídica, así como, en ambos casos, de su representante, salvo consentimiento expreso del interesado para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad establecido en la [Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre](#), por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación, conforme a lo dispuesto por el [Real Decreto 522/2006, de 28 de abril](#), por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. En el caso de asociaciones o entidades, copia del CIF.

- (3) Certificado de la declaración del IRPF del año 2023 del beneficiario de la ayuda en el que se acrediten los datos declarados o en el caso de no estar obligado a declarar y no haya presentado declaración, se certifiquen las imputaciones de renta, salvo en los supuestos en los que no conste información relativa a rentas o rendimientos imputables por el IRPF haciendo constar dicha circunstancia.
- (4) Solo aplicable a Entidades y Asociaciones, documentación justificativa de estar inscrita en el correspondiente registro administrativo dentro del plazo de presentación de las solicitudes de subvención (Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior, Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia u otros registros estatales o autonómicos).
- (5) Solo aplicable a Entidades y Asociaciones, documentación justificativa de carecer de fines de lucro y que esta condición figure en los estatutos o documentos de constitución de la misma.
- (6) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o bien declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social conforme con lo previsto por el artículo 22 del Reglamento de la [Ley 38/2003, de 17 de noviembre](#).
- (7) Declaración responsable de que no concurre ninguna de las circunstancias enumeradas en el [artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre](#), y, en particular, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que no se encuentra en situación de crisis y que no está sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible, según Reglamento 651/2014 de la Comisión Europea.
- (8) Factura de la instalación del depósito de agua por empresa del sector, con alta que le faculte para la instalación de los elementos subvencionables a fecha de la adquisición que debe contener, como mínimo, los siguientes aspectos:
 - . - Nombre, CIF, dirección, teléfono de contacto, número de factura, fecha, sello y/o firma del comercio vendedor.
 - . - Nombre, apellidos, dirección y documento de identificación (ap. b), del comprador.
 - . - Descripción completa de los elementos adquiridos (características principales).
 - . - Precio final con separación del IPSI repercutido.
- (9) Justificación del pago realizado por medios electrónicos (pago con tarjeta o transferencia bancaria), mediante presentación del extracto correspondiente, que acredite el importe del elemento adquirido, la fecha del movimiento bancario, y el beneficiario del pago (vendedor).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- (10) Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda. El destinatario último de la ayuda deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda.
- (11) Justificación gráfica de la instalación del depósito. (En caso de duda se podrá solicitar igualmente la inspección para la comprobación física de los elementos adquiridos objeto de subvención). La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en los Anexos o en la documentación aportada, supondrá la denegación de la ayuda solicitada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales que pudieran derivarse.

ANEXO III Declaración responsable

DECLARACIÓN RESPONSABLE CUMPLIMIENTO REQUISITOS ART. 13 DE LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES

D/D^a _____ **con DNI nº** _____

DECLARA

Que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.

Que cumple las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la misma ley.

Que, en particular, no está incurso en alguna de las circunstancias previstas en la letra b) del artículo 13.2 de dicha ley.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En Melilla a ____ de _____ de 202__

Firmado

ANEXO IV Autorización de cesión y comprobación de datos personales.

AUTORIZACION.

D/D^a _____ **con DNI nº**

AUTORIZA.

Recabar de las siguientes administraciones y organismos oficiales que a continuación se relacionan los siguientes accesos a documentos y certificaciones:

SI/NO En el caso de Personas físicas, Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT): copia íntegra de la última declaración del I.R.P.F. presentada o certificación negativa de su no presentación, certificación obligaciones tributarias.

SI/NO Seguridad Social: Vida Laboral; Certificados de Pensiones; Situación Laboral; estar al corriente de obligaciones; Prestaciones Públicas

SI/NO Gerencia Territorial del Catastro en Melilla: acceso al Catastro.

SI/NO Servicio de Recaudación de la Ciudad Autónoma de Melilla: datos tributarios locales.

SI/NO En el caso de Personas físicas, Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE): información de prestaciones y situación como demandante de empleo. Dirección General de Administraciones Públicas: Padrón Municipal de Habitantes.

SI/NO IGAE: Consulta de concesión y ayudas.

SI/NO Dirección General de Policía: Consulta y verificación de datos de identidad.

SI/NO IMSERSO: Datos sobre dependencia.

SI/NO INE: En el caso de Personas físicas, Consulta y verificación de datos.

SI/NO EDUCACIÓN: En el caso de Personas físicas, de prestaciones o ayudas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ANEXO IV Otorgamiento de representación.

<https://www.melilla.es/melillaPortal/contenedor.jsp?seccion=s fdoc d4 v1.jsp&contenido=10203&nivel=1400&tipo=5&codResi=1&language=es&codMenu=95&codMenuPN=602&codMenuSN=608>

PUNTO TRIGÉSIMO QUINTO.- DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE M.A.L.A.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2025000205.07/03/2025

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 164/2024 de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza** y la **Propuesta del Instructor** del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de **D. MOHAMED ABDEL LAH AGUERRAOU**, con **DNI nº** [REDACTED], con entrada en el Registro General el día 9 de febrero de 2024, por los daños sufridos al accidentarse su motocicleta a consecuencia de arqueta, sita en C/ Tadino de Martinengo a la altura nº 38 y tendiendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 9 de febrero de 2024 tiene entrada en el Registro General un escrito de **D. MOHAMED ABDEL LAH AGUERRAOU**, con **DNI nº** [REDACTED] de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos al accidentarse su motocicleta a consecuencia de arqueta, sita en C/ Tadino de Martinengo a la altura nº 38, instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y viene a decir:

“PRIMERO: Que en citada fecha y cuando circulaba con mi ciclomotor marca YAMAHA con placas de matrícula [REDACTED], sufrí un accidente en la circulación.

Como consta en el atestado policial iba circulando por la calle Larache procedente de la calle Tradino de Martinego, y sobre una arqueta metálica y circular situada en la calzada, la tapa se deslizó ligeramente de su ubicación original, provocando que el ciclomotor

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

perdiera su estabilidad, no pudiendo controlarlo su conductor, cayendo a la calzada sobre su lateral izquierdo.

Que junto a la arqueta se observa una pequeña huella de arrastre correspondiente al ciclomotor. Los agentes informan que al nº 18 de citada calle existe una arqueta en mal estado y que ello es la consecuencia del accidente, adjuntándose al nº 1 el atestado policial.

SEGUNDO: Que en honor a la verdad se han reclamado los daños y las lesiones a mi compañía de seguros, sin embargo se oponen a cualquier indemnización y siempre que nos encontramos claramente ante un supuesto de responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla, adjuntándose al nº 2 tanto la documentación que acredita la titularidad del vehículo como la póliza concertada con MAPFRE y las respuestas motivadas de la compañía de seguros.

TERCERO: Que los daños en el vehículo han sido valorados por la perito Eva Díaz Fernández en la cantidad total de 857,71 euros, acompañándose como documento nº 3 la pericial realizada.

Sin embargo, y como repito, la aseguradora no se hace responsable del siniestro y por lo tanto no abona indemnización alguna.“

Junto al escrito, presenta póliza de seguro, ITV en vigor, permiso de circulación, atestado de la policía Local y un informe médico resumiendo la atención recibida en su centro de salud.

Segundo: El día 23 de Enero de 2024, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza emite Orden 65 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructor del mismo a D. Antonio Carmona Saavedra. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita que subsane la documentación inicial debiendo aportar igualmente en el plazo de 10 días:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- **Informe médico pericial de los daños sufridos**, si es posible, que contemple la valoración económica de los mismos. Esto es, si se ha determinado el alcance de las secuelas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- **Identificación de testigos presenciales**, e indicación de medio para poder citarlos en estas Dependencias.
- **Valoración económica de los daños sufridos**, a través de presupuesto o factura de reparación.

Además se le solicita que se persone con el vehículo objeto de la reclamación en el parque móvil de la Ciudad Autónoma de Melilla, sito en C/ Aragón. Paseo de las Conchas s/n, CP 52005 Melilla, en horario de 9 a 13 horas, y en un plazo de 10 días a partir del siguiente a la recepción de la presente notificación con objeto de proceder a valorar los daños sufridos en su vehículo. Se requiere de manera imprescindible la presentación del vehículo haya sido ya reparado o no, en caso afirmativo deberá presentar original de la factura de la reparación .

Se le advierte que de no presentar dicha documentación en plazo se le tendrá por desistida de su petición.

Ante la imposibilidad de notificación en el domicilio de D. MOHAMED ABDEL-LAH AGUERRAOU, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación en BOE el día 19 de Agosto de 2024, concediéndole un plazo de QUINCE DIAS, para que pueda personarse en la Secretaría Técnica de la Consejería de Medio Ambiente (Negociado de Procedimientos Administrativos), sita en la primera planta del Palacio de la Asamblea, Plaza de España s/n al objeto de tener conocimiento íntegro de dicha notificación, en procedimiento de Responsabilidad Patrimonial.

En el plazo establecido, la parte interesada no presenta la documentación requerida en el inicio del expediente.

Tercero.- Mediante orden número 1317 de fecha 10/12/2024 dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza se acuerda el cambio de Instructor como consecuencia del traslado a otra unidad de el que hasta ese momento ejercía dicha función, atribuyéndose la misma en la persona de Nadir Baghoury Mohamanan, Técnico de Administración General adscrito a la Consejería de Medio Ambiente.

Siendo la misma notificada el 10 de febrero de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Órgano competente para iniciar y resolver el expediente.

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

II.- Legislación aplicable a la Responsabilidad Patrimonial

El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su Art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo Art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

III.- Fondo del asunto.

Según el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Art. 21”.

En virtud de lo dispuesto en el artículo **68.1 de la Ley 39/2015**, que establece que las solicitudes deben ir acompañadas de la documentación necesaria para poder valorar el expediente, y dado que en este caso la falta de información esencial impide la tramitación del expediente, se propone el **desistimiento** del presente expediente. La falta de documentación suficiente impide la correcta valoración de la responsabilidad patrimonial y la continuación del procedimiento en los términos presentados.

IV.- Normativa aplicable al procedimiento

En el procedimiento seguido se han observado todos los tramites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial , se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la víctima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta resolución, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante acuerdo de cambio de instructor por orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art., 81.2 y 35.1 apartado h) de la LPACAP, esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

CONCLUSIONES

PRIMERA: En fecha 19 de agosto de 2024, se publica en el Boletín Oficial del Estado (BOE) la notificación de la orden de inicio y el requerimiento de subsanaciones, trasladando al interesado un plazo de 15 días hábiles para que pudiera recoger la notificación en la secretaria técnica de Medio Ambiente y naturaleza, para poder llevar a cabo las correcciones necesarias. Sin embargo, transcurridos más de 15 días desde la publicación, la parte interesada no ha recogido la notificación.

SEGUNDA: Según el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, este instructor propone el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de **D. MOHAMED ABDEL LAH AGUERRAOU**, con DNI nº [REDACTED] con entrada en el Registro General el día 9 de febrero de 2024, por los daños sufridos al accidentarse su motocicleta a consecuencia de arqueta, sita en C/ Tadino de Martinengo a la altura nº 38. Todo ello en base al Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, acordar el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de **D. MOHAMED ABDEL LAH AGUERRAOU**, con DNI nº [REDACTED] con entrada en el Registro General el día 9 de febrero de 2024, por los daños sufridos al accidentarse con su motocicleta a consecuencia de arqueta, sita en C/ Tadino de Martinengo a la altura nº 38. Todo ello en base al Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

PUNTO TRIGÉSIMO SEXTO.- DESESTIMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, PRESENTADA POR A.EL A.ALH.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2025000206.07/03/2025

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 44/2024 de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza** y la **Propuesta del Instructor** del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de **D. ABDELAZIZ EL AYADI AL HAMMUTI**, con DNI nº [REDACTED] de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos en su vehículo por la caída de una valla protectora en la Calle García Cabrelles, el día 10 de Septiembre del 2023 y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 26 de Diciembre de 2023 tiene entrada en el Registro General un escrito de D. Abdelaziz El Ayadi Al Hammuti, con DNI. [REDACTED] instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y viene a decir:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“Abdelaziz El ayadi al hammuti con Dni nº [REDACTED] propietario del vehículo citroen berlingo, color verde, con matrícula: [REDACTED].

El día 19 de Septiembre de 2023 a las 12.10h, subiendo por la calle garcía cabrelles con el vehículo; una valla protectora de la obra cae encima del vehículo causando daños en el lado derecho(puerta delantera y trasera y parte del parachoque).

La policía local que se personó tiene constancia de lo sucedido.”

Junto al escrito, parte de la policía Local

Segundo: El día 18 de Enero de 2024, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza emite Orden 44 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructor del mismo a D. Antonio Carmona Saavedra. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita que subsane la documentación inicial debiendo aportar igualmente en el plazo de 10 días:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- **Relato de los hechos** que exprese con todo detalle cómo tuvo lugar el siniestro, así como fotografías de la arqueta e indicación del lugar exacto en el que se encuentra.
- **Valoración económica** de los daños sufridos, a través de presupuesto o factura de reparación.
- **IMPREScindible** presentación de:
 - a. Permiso de circulación.
 - b. Seguro obligatorio.
 - c. ITV

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Se le advierte que de no presentar dicha documentación en plazo se le tendrá por desistida de su petición.

Por otra parte, se le solicita que se persone con el vehículo objeto de la reclamación en el parque móvil de la ciudad autónoma de Melilla, sito en C/ Aragón. Paseo de las Conchas s/n, CP 52005 Melilla, en horario de 9 a 13 horas, y en un plazo de 10 días a partir del siguiente a la recepción de la presente notificación con objeto de proceder a valorar los daños sufridos en su vehículo. Se requiere de manera imprescindible la presentación del vehículo haya sido ya reparado o no, en caso afirmativo deberá presentar original de la factura de la reparación.

Esta Orden se le traslada el 23 de Enero de 2024.

El 25 de enero de 2024, la parte interesada presenta la documentación requerida en el acuerdo de inicio, estando toda la documentación subsanada para iniciar la instrucción adecuada del expediente en cuestión.

Tercero.- Por parte de la tramitadora de expedientes de responsabilidad patrimonial, a instancias del Instructor, le solicita el pasado 25/01/2024 informe al Jefe técnico del parque Móvil de la CAM, al Gabinete de proyectos y obras de la Conserjería de Medio Ambiente y Naturaleza y la Jefatura de la Policía local, dando cuenta de cuanta información y documentación obra en el expediente y lleve a cabo valoración tanto del daño como de la responsabilidad de la Administración.

El informe solicitado a la policía local de melilla fue, evacuado el 1 de Febrero de 2024, reflejando lo siguiente:

” Los actuantes proceden a realizar esta ampliación de parte por petición de la Consejería de Medio Ambiente para la resolución del expediente de responsabilidad patrimonial del afectado D. Abdelaziz EL AYADI AL HAMMUTI con DNI [REDACTED], propietario del vehículo con placa de matrícula [REDACTED]

Que este indicativo fue comisionado por la CECOM en C/ García Cabreles, cruce con Cuesta de la Viña, porque al parecer un vallado de obra mal asegurado había ocasionado daños al vehículo arriba reseñado.

Que personados en el lugar se observó efectivamente que se estaban realizando obras en el cobertizo de chapa, y el perímetro de la vía de García Cabreles con sentido a C/ Gral.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Picasso estaba protegido con un vallado de metal. El vallado en cuestión estaba mal asegurado, mediante anclajes muy finos en mal estado de conservación, y que el concreto de uno de ellos se había partido debido al peso de uno de los trozos de malla de metal, la cual acabó invadiendo el referido carril de circulación.

Que a escasos metros se encontraba el ciudadano arriba filiado, afectado a su vehículo, el cual manifestó una versión coincidente con la situación observada, que iba circulando en ese punto de la vía y en ese momento se percató de cómo el vallaje de metal cedía, se abría hacia el carril y rozaba su vehículo, concretamente varios roces en gran parte de la carrocería lateral derecha de su vehículo.”

Por otra parte, el día 31 de Julio de 2024, recibimos el informe realizado por el Jefe Técnico del parque móvil de la CAM, presentando la siguiente peritación del daño ocasionado en el vehículo dañado:

“INFORME TÉCNICO

El objeto de la presente peritación, es determinar técnicamente si los daños que presenta la furgoneta marca CITROEN modelo BERLINGO 1.6, matrícula [REDACTED] y propiedad de Dª ABDELAZIZ EL AYADI AL HAMMUTI; se corresponden con la dinámica de los hechos ocurridos .

ANTECEDENTES

1.- La ocurrencia fue el día 10 de SEPTIEMBRE de 2023, según parte de Actuación de Policía Local número de salida 1109 de fecha 22 Diciembre de 2.023, que a las 12'00 horas son requeridos por los daños ocasionados en un vehículo mientras circulaba en sentido Tiro Nacional. Que mientras el vehículo circulaba , la valla que delimita la obra en esa calle se abra, arañándole el lateral derecho. Mientras los agentes actuantes con carnet profesional xxx y 2.100 respectivamente se encontraban en la zona, observan como la valla que hace de puerta de la obra se abre ocupando gran parte del carril.

2.- Se persona el propietario en este Parque Móvil para comprobar los daños y entregarme la documentación pertinente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

3.- *Presenta presupuesto de reparación , emitido por TALLERES SALEH S.L.; consistente en la reparación de chapa y pintura de :*

- *aleta delantera derecha*
- *puerta delantera derecha*
- *aleta trasera derecha*
- *puerta trasera derecha*
- *paragolpes trasero*
- *carcasa retrovisor derecho*

Este presupuesto asciende a un valor de DEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA CENTIMOS (696'80 €EUROS)

ACLARACIONES TÉCNICAS

Los daños ocasionados que pide arreglar; ESTÁN EN CONSONANCIA con los daños que presenta el vehículo. Por lo tanto:

Los daños de arreglo concuerdan con los daños que solicita indemnización.”

A continuación se transcribe literalmente el informe solicitado al gabinete de obras y proyectos de la consejería de medio Ambiente:

Como contestación al encargo 301756, de 19/08/2024, se solicitud de informe sobre reclamación patrimonial presentada por D. ABDELAZIZ EL AYADI AL HAMMUTI, con DNI nº [REDACTED] vengo en informar lo siguiente:

Con fecha 06/09/2024 se solicita vía email informe respecto de la reclamación a la Dirección Facultativa de las Obras de NUEVA ORDENACIÓN DE LA CALLE GARCIA CABRELLES EN EL BARRIO RESIDENCIAL LA PAZ.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Con fecha 07/09/2024, con número de registro de entrada 2024082773, se remite INFORME SOBRE RECLACIÓN PATRIMONIAL DEL SEÑOR ABDELAZIZ EL AYADI AL HAMMUTI, en el que se comunica literalmente lo siguiente:

“A la vista de la solicitud formulada por D. Abdelaziz El Ayadi Al Hammouti, con DNI [REDACTED] nacido en melilla el 30 de diciembre de 1978, con domicilio a efectos de notificaciones en esta ciudad, en la calle Sánchez Barcaiztegui nº 7 2º, con teléfono 677190543, sobre la reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en el lado derecho (puerta delantera, trasera y parte del parachoques) de su vehículo marca Citroën, modelo Berlingo y matrícula [REDACTED], como consecuencia de la apertura accidental de una valla protectora de la obra, invadiendo el carril de circulación e impactando sobre el citado vehículo el día 10 de septiembre de 2023, a las 12:10 h cuando circulaba por la calle García Cabrelles (sentido Tiro Nacional), se comunica que,

Informados del incidente y efectuando las investigaciones pertinentes con el Contratista de las obras adyacentes, siendo éste UTE BARRIO LA PAZ (PROBISA VÍAS Y OBRAS, SLU – PROMECO 2000 SL, se determina que:

Según notifica el citado Contratista, su equipo jurídico está trabajando activamente en este asunto, evaluando todos los detalles para determinar las acciones correspondientes. En cuanto se complete esta revisión, se pondrán en contacto con la parte afectada para proceder con las medidas pertinentes.

Quedando a su disposición para cualquier aclaración.”

A la vista de dicha información, poco aclaratorio, se solicita verbalmente a la empresa adjudicataria de las obras, UTE BARRIO LA PAZ (PROBISA VÍAS Y OBRAS, S.L.U. – PROMECO 2000 S.L.) informe respecto de dicho incidente.

Con fecha 11/10/2024 se remite vía email informe de referencia 1484/2024, que se adjunta, en el que se solicita el desestimiento de la reclamación al considerar la inexistencia de nexo causal.

Cuarto.- Mediante orden número 1305 de fecha 03/12/2024 dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza se acuerda el cambio de Instructor como consecuencia del traslado a otra unidad de el que hasta ese momento ejercía dicha función, atribuyéndose la misma en la persona de Nadir Baghoury Mohamanan, Técnico de Administración General adscrito a la Consejería de Medio Ambiente.

Quinto.- Se abre el trámite de audiencia en fecha 4/02/2025 otorgando un plazo de 10 días a los interesados para que aporten cuanta información o documentación adicional estimen conveniente a partir del informe elaborado y de la documentación obrante en el expediente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Siendo la misma notificada el 4 de Febrero de 2025, ofreciéndole un plazo de 10 días hábiles.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Órgano competente para iniciar y resolver el expediente.

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

II.- Legislación aplicable a la Responsabilidad Patrimonial

El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su Art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo Art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

III.- Fondo del asunto.

Conforme al artículo 106 de la Constitución Española y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Control del Sector Público, la responsabilidad patrimonial de la Administración solo puede ser reconocida si se cumple con los requisitos establecidos, entre los cuales se encuentra la acreditación del nexo causal entre el daño sufrido y la actuación de la Administración. Este nexo causal debe establecerse de manera clara y fehaciente, de modo que se pueda demostrar que los daños son consecuencia directa de una actuación administrativa anómala o defectuosa. En este caso, tras un análisis exhaustivo de la documentación y los informes disponibles, no se ha acreditado dicho nexo causal entre los daños sufridos por el vehículo del reclamante y la actuación de la Administración en el marco de las obras realizadas en la calle García Cabrelles.

El informe de la Policía Local describe que un vallado mal asegurado habría causado el daño al vehículo del reclamante, basándose en las manifestaciones del propio interesado y en su versión de los hechos. Sin embargo, este informe no cuenta con el testimonio directo de los agentes actuantes sobre la dinámica exacta del incidente, ya que los agentes se personaron en el lugar una vez ocurrido el accidente, lo que les convierte únicamente en testigos de referencia y no en testigos presenciales. La simple existencia de la obra en la vía y el relato del reclamante no es suficiente para establecer esa relación causa-efecto, por lo que no se puede confirmar el nexo causal.

En relación con el informe técnico solicitado al Gabinete de Obras y Proyectos de la Consejería de Medio Ambiente, el cual se elaboró con base en la información proporcionada por el contratista de la obra, se concluye que no se ha probado la relación entre los daños sufridos por el vehículo y la actuación de la obra adjudicada. Según este informe, las vallas utilizadas en la obra eran de tipo móvil y estaban correctamente ancladas. Se especifica que el contratista está evaluando activamente el asunto, pero no se han presentado pruebas de que la caída de la valla esté vinculada a una actuación negligente de la empresa encargada de las obras. Además, el informe de la empresa contratista resalta que el siniestro ocurrió un domingo, fuera del horario laboral, y sin presencia de personal en la obra, lo que implica que la valla pudo haber sido manipulada por un tercero, lo que excluye cualquier responsabilidad directa de la empresa adjudicataria de la obra.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por último, el informe técnico pericial emitido por el Jefe Técnico del parque móvil de la CAM, aunque reconoce la existencia de los daños descritos en el vehículo, no establece ninguna relación directa entre dichos daños y el funcionamiento de la Administración o la ejecución de las obras en la calle García Cabrelles. Dado que no se ha acreditado el nexo causal entre los daños reclamados y la actuación de la Administración, y considerando la normativa vigente que exige la acreditación de dicho nexo, se propone desestimar la reclamación presentada por el Sr. Abdelaziz El Ayadi Al Hammuti. Esta propuesta se fundamenta tanto en los informes técnicos y periciales emitidos, como en la falta de pruebas que establezcan la relación directa entre los daños y el funcionamiento de los servicios públicos involucrados en el caso.

IV.- Normativa aplicable al procedimiento

En el procedimiento seguido se han observado todos los tramites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial, se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la víctima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta resolución, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante acuerdo de cambio de instructor por orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art., 81.2 y 35.1 apartado h) de la LPACAP, esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y, en base a los fundamentos jurídicos desarrollados ut supra, esta instructor **PROPONE** lo que sigue:

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, este instructor propone la **DESESTIMACION** de la reclamación presentada por **D. ABDELAZIZ EL AYADI AL HAMMUTI**, con DNI nº [REDACTED] de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos en su vehículo por la caída de una valla protectora en la Calle García Cabrelles, el día 10 de Septiembre del 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sobre el régimen jurídico del sector público.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: DESESTIMAR la reclamación presentada por **D. ABDELAZIZ EL AYADI AL HAMMUTI**, con DNI nº [REDACTED] de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos en su vehículo por la caída de una valla protectora en la Calle García Cabrelles, el día 10 de Septiembre del 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sobre el régimen jurídico del sector público, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sobre el régimen jurídico del sector público.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

PUNTO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- DESISTIMIENTO RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE M.M.A.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2025000207.07/03/2025

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 606/2024 de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza** y la **Propuesta del Instructor** del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de **D^a. Mariem Musa Ahmed**, con **DNI nº [REDACTED]**, con entrada en el Registro General el día 13 de Mayo de 2024, por los daños sufridos por una caída como consecuencia del mal estado de una alcantarilla, sito en Calle Gran Capitán, núm. 38, el día 10 de mayo de 2024, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Primero: El 13 de Mayo de 2024 tiene entrada en el Registro General una solicitud de **D^a. Mariem Musa Ahmed**, con DNI nº [REDACTED] instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y viene a decir:

“- Yo, Mariem Musa Ahmed con DNI [REDACTED] denuncié a la ciudad Autónoma por la caída que tuve en una alcantarilla en Mal estado en la vía Pública el día 10/05/2024 a las 12:00.

Debido a la caída me ha causado dolor en la rodilla y tobillo, acudiendo más de una vez a urgencias y a mi médico.

Todo esto ha ocurrido en la zona rastro. Donde el local de “ofertas Calientes”, que me dio las amaras para ver lo ocurrido.

En todo momento ha intervenido la Policía Local, ellos hicieron parte de todo, aparece (6971/2024).

Aporto partes médicos, parte de intervención policial (6971/2024), videos y fotografías grabados por el local.”

Junto al escrito, presenta su documento acreditativo de la identidad, imágenes del lugar de los hechos, nº de parte de intervención de la Policía Local e informes médicos.

Segundo: El día 4 de Julio de 2024, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza emite Orden **606** para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructor del mismo a D. Antonio Carmona Saavedra. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita que subsane la documentación inicial debiendo aportar igualmente en el plazo de 10 días:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo por compañía o mutualidad de seguros**, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- **Identificación de testigos presenciales**, e indicación de medio para poder citarlos en estas Dependencias.
- **Informe médico pericial de los daños sufridos**, que contemple la valoración económica

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de los mismos, si es posible, es decir, si se ha determinado el alcance de dichos daños.

Se le advierte que de no presentar dicha documentación en el plazo de 10 días a partir del siguiente a la recepción de la presente notificación.

Esta notificación se traslada a la interesada el día 5 de Julio de 2024, y tras dos intentos de notificación se registra el recibo de notificación infructuosa en fecha de 28 de Agosto de 2024.

Tercero: El 19 de Diciembre de 2024 se envía a publicación en Tablón de Edictos indicando que la interesada cuenta con 15 días para personarse en las Dependencias de Secretaria Técnica para acceder al contenido de la notificación. El martes 26 de Diciembre de 2024 se publica dicho anuncio en BOE N° 311.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Órgano competente para iniciar y resolver el expediente.

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

II.- Legislación aplicable a la Responsabilidad Patrimonial

El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su Art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo Art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

III.- Fondo del asunto.

Con referencia a la reclamación presentada por **D^a. Mariem Musa Ahmed**, con DNI nº [REDACTED], con entrada en el Registro General el día 13 de Mayo de 2024, por los daños sufridos por una caída como consecuencia del mal estado de una alcantarilla, sito en Calle Gran Capitán, núm. 38, el día 10 de mayo de 2024 que para que concurra la responsabilidad patrimonial de la Administración, se requiere, según el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Art. 21”.

IV.- Normativa aplicable al procedimiento

En el procedimiento seguido se han observado todos los tramites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial , se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la víctima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta resolución, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante acuerdo de cambio de instructor por orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art., 81.2 y 35.1 apartado h) de la LPACAP, esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

CONCLUSIONES

PRIMERA: En fecha de 5 de Julio de 2024 se acusa recibo de notificación infructuosa de orden de inicio y requerimiento de subsanaciones trasladada a la interesada, **Dª Mariem Musa Ahmed**, por la que se le otorgaban 10 días hábiles para llevar a cabo dicho cometido. Debido al intento fallido del servicio de notificaciones se lleva a cabo Publicación en Tablón de Edictos del BOE nº 311, el 26 de diciembre de 2024. Habiendo cumplido la obligación legal de notificación y transcurrido el plazo razonable, ésta subsanación no se ha materializado, ni la interesada ha llevado a cabo actividad alguna al respecto desde su reclamación.

SEGUNDA: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y, en base a los fundamentos jurídicos desarrollados ut supra, este instructor **PROPONE** lo que sigue:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PROPUESTA DE DESISTIMIENTO

Por lo expuesto, este instructor propone el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de **D^a. Mariem Musa Ahmed**, con DNI nº [REDACTED], con entrada en el Registro General el día 13 de Mayo de 2024, por los daños sufridos por una caída como consecuencia del mal estado de una alcantarilla, sito en Calle Gran Capitán, núm. 38, el día 10 de mayo de 2024. Todo ello en base al Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: DESISTIMIENTO de la solicitud de **D^a. Mariem Musa Ahmed**, con DNI nº [REDACTED], con entrada en el Registro General el día 13 de Mayo de 2024, por los daños sufridos por una caída como consecuencia del mal estado de una alcantarilla, sito en Calle Gran Capitán, núm. 38, el día 10 de mayo de 2024. Todo ello en base al Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DESISTIMIENTO RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL de O. E. O.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2025000208.07/03/2025

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 223/2024 de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza** y la **Propuesta del Instructor** del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de **D^a. OUMAYMA EL OUZZANI**, con NIE [REDACTED] con entrada en el Registro General el día 24 de enero de 2024, por los daños sufridos a consecuencia de una caída sin más detalles de los hechos y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 24 de enero de 2024 tiene entrada en el Registro General un escrito de **D^a. OUMAYMA EL OUZZANI**, con NIE [REDACTED], de responsabilidad por los daños sufridos a consecuencia de una caída sin más detalles de los hechos, instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y viene a decir:

“*SOLICITO: Procedimiento Responsabilidad Patrimonial Ordinario por caída*”

Junto al escrito, presenta documento acreditativo de la identidad, nº de atestado de la policía Local y un informe médico resumiendo la atención recibida en su centro de salud.

Segundo: El día 7 de Marzo de 2024, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza emite Orden 223 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructor del mismo a D. Antonio Carmona Saavedra. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita que subsane la documentación inicial debiendo aportar igualmente en el plazo de 10 días:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- **Informe médico pericial de los daños sufridos**, si es posible, que contemple la valoración económica de los mismos. Esto es, si se ha determinado el alcance de las secuelas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- **Identificación de testigos presenciales**, e indicación de medio para poder citarlos en estas Dependencias.
- **Relato de los hechos**, que exprese con todo detalle cómo tuvo lugar el siniestro, así como fotografías de la arqueta e indicación del lugar exacto en el que se encuentra.

Se le advierte que de no presentar dicha documentación en plazo se le tendrá por desistida de su petición.

Siendo la misma notificada el 16 de abril de 2024.

En el plazo establecido, la parte interesada no presenta la documentación requerida en el inicio del expediente.

Tercero.- Mediante orden número 1319 de fecha 10/12/2024 dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza se acuerda el cambio de Instructor como consecuencia del traslado a otra unidad de el que hasta ese momento ejercía dicha función, atribuyéndose la misma en la persona de Nadir Baghoury Mohamanan, Técnico de Administración General adscrito a la Consejería de Medio Ambiente.

Siendo la misma notificada el 14 de febrero de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Órgano competente para iniciar y resolver el expediente.

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

II.- Legislación aplicable a la Responsabilidad Patrimonial

El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su Art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo Art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

III.- Fondo del asunto.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Según el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Art. 21”.

En virtud de lo dispuesto en el artículo **68.1 de la Ley 39/2015**, que establece que las solicitudes deben ir acompañadas de la documentación necesaria para poder valorar el expediente, y dado que en este caso la falta de información esencial impide la tramitación del expediente, se propone el **desistimiento** del presente expediente. La falta de documentación suficiente impide la correcta valoración de la responsabilidad patrimonial y la continuación del procedimiento en los términos presentados.

IV.- Normativa aplicable al procedimiento

En el procedimiento seguido se han observado todos los tramites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial , se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la víctima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta resolución, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante acuerdo de cambio de instructor por orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art., 81.2 y 35.1 apartado h) de la LPACAP, esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

CONCLUSIONES

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PRIMERA: En fecha 16 de abril de 2024 se le notifica a la parte interesada, la orden de inicio y el requerimiento de subsanaciones, trasladando al interesado un plazo de 10 días hábiles para que pudiera llevar a cabo las correcciones necesarias. Sin embargo, transcurridos más de 10 días desde la notificación, la subsanación no ha sido realizada por el interesado.

SEGUNDA: Según el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, este instructor propone el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de **D^a. OUMAYMA EL OUAZZANI**, con NIE [REDACTED], con entrada en el Registro General el día 24 de enero de 2024, por los daños sufridos a consecuencia de una caída sin más detalles de los hechos. Todo ello en base al Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, acordar el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de **D^a. OUMAYMA EL OUAZZANI**, con NIE [REDACTED], con entrada en el Registro General el día 24 de enero de 2024, por los daños sufridos a consecuencia de una caída sin más detalles de los hechos.. Todo ello en base al Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO TRIGÉSIMO NOVENO.- DESESTIMAR LA SOLICITUD DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE J. M. S. N.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2025000209.07/03/2025

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 136/2024 de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza** y la **Propuesta del Instructor** del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación presentada por **D. JOSE MANUEL SUAREZ NUÑEZ** con DNI nº [REDACTED] de responsabilidad patrimonial, representado por **D. LUIS CARLOS CABO TUERO** con DNI [REDACTED] por los daños sufridos a consecuencia de filtraciones de agua en el sótano de la vivienda, sita en C/ De Hardu nº 3, 3º piso nº 2C y tendiendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 6 de Febrero de 2024 tiene entrada en el Registro General un escrito de **D. LUIS CARLOS CABO TUERO** con DNI [REDACTED], en representación de **D. JOSE MANUEL SUAREZ NUÑEZ** con DNI nº [REDACTED], de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos a consecuencia de filtraciones de agua en el sótano de la vivienda, sita en [REDACTED] instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y viene a decir:

“LUIS C. CABO TUERO, Letrado del Itre. Colegio de Melilla, con despacho profesión en c/ General Marina, nº 4 -1º Dcha. de Melilla, cómo mandatario verbal de D. JOSÉ MANUEL SUAREZ NÚÑEZ, mayor de edad, casado, con domicilio en [REDACTED] MANIFIESTO:

Que como consecuencia de las filtraciones de agua que se han venido produciendo en el trastero del que es titular mí mandante, por la deficiente instalación de las canalizaciones de aguas pluviales efectuadas por la Ciudad Autónoma de Melilla, las cuales fueron

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

reparadas recientemente. Se produjeron daños tanto en el continente (manchas de humedad en las paredes del trastero) por importe de 832,00 Euros, como en el contenido (objetos existentes en el referido trastero propiedad de D. José M. Suarez Núñez) por importe de 683,28 Euros. Conforme se acredita con el presupuesto e informe pericial que se acompañan.

Que siendo responsable de dichos perjuicios la Consejería de la Ciudad Autónoma de Melilla a la que me dirijo, Intereso se acuerde indemnizar a D. José Manuel Suarez Núñez, por los daños sufridos y plenamente acreditados en la cantidad total de MIL QUINIENTOS QUINCE CON VEINTIOCHO Euros (Son 1.515,28 Euros)

Por lo que,

SOLICITO, se acuerde de conformidad con lo interesado. Melilla, 06 de Febrero de 2024”

Junto al escrito, informe pericial, fotografías de los daños ocasionados, referencia catastral, presupuesto de reparación, documento acreditativo de la identidad del representante y otorgamiento de representación..

Segundo: El día 12 de Febrero de 2024, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza emite Orden 136 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructor del mismo a D. Antonio Carmona Saavedra. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita que subsane la documentación inicial debiendo aportar igualmente en el plazo de 10 días:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- IMPRESCINDIBLE presentación de **Escritura de Propiedad o Nota Simple** del objeto de la reclamación.

Se le advierte que de no presentar dicha documentación en plazo se le tendrá por desistida de su petición.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Siendo la misma notificada el 16 de febrero de 2024.

En el plazo establecido, la parte interesada presenta la documentación requerida en el inicio del expediente; la nota simple de la vivienda y declaración de no haber sido indemnizado.

Tercero.- Por parte de la tramitadora de expedientes de responsabilidad patrimonial, a instancias del Instructor, le solicita el pasado 29/02/2024 informe a la Dirección de Recursos Hídricos de la CAM, dando cuenta de cuanta información y documentación obra en el expediente y lleve a cabo valoración tanto del daño como de la responsabilidad de la Administración.

Cuarto.- Mediante orden número 1302 de fecha 03/12/2024 dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza se acuerda el cambio de Instructor como consecuencia del traslado a otra unidad de el que hasta ese momento ejercía dicha función, atribuyéndose la misma en la persona de Nadir Baghoury Mohamanan, Técnico de Administración General adscrito a la Consejería de Medio Ambiente.

Siendo la misma notificada el 11 de Diciembre de 2024.

Quinto.- El 7 de Febrero de 2025, recibimos el informe técnico emitido por la Dirección general de Recursos Hídricos de la CAM, y reza lo siguiente:

“Referido a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada el 06-02-2024, por daños sufridos en mercancía y continente del inmueble sito [REDACTED] a consecuencia de filtraciones de agua.

INFORME

Según información del prestatario del servicio unificado de gestión de abonados, limpieza y

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

mantenimiento integral de las redes y acometidas de agua potable, agua reutilizada y saneamiento de aguas residuales, planta de ósmosis inversa y fuentes ornamentales de la Ciudad Autónoma de Melilla: [...] ...”se llevó a cabo una actuación llevada en el año 2023 en el sistema de saneamiento de la zona afectada. Los trabajos terminaron en octubre de 2023”. El origen de las filtraciones a los sótanos fue el mal estado en el que se encontraban las arquetas de las acometidas domiciliarias de saneamiento”. [...]

CONCLUSIÓN-RESUMEN

A tenor de lo descrito en el párrafo anterior y dado que las obras de instalación de acometidas domiciliarias a la red de saneamiento, son ejecutadas por el constructor o la propiedad del inmueble y que una vez ejecutadas son titularidad de la propiedad, ya que no son entregadas, ni son recepcionadas por el Servicio de Aguas de la ciudad, es por lo que el mantenimiento y reparación de las mismas no es competencia de la Ciudad Autónoma de Melilla, correspondiendo a la propiedad los gastos ocasionados a terceros por averías producidas en las mismas.”

Sexto.- Se abre el trámite de audiencia en fecha 12/02/2025 otorgando un plazo de 10 días a los interesados para que aporten cuanta información o documentación adicional estimen conveniente a partir del informe elaborado y de la documentación obrante en el expediente.

Siendo la misma notificada el 12 de Febrero de 2025, ofreciéndole un plazo de 10 días hábiles.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Órgano competente para iniciar y resolver el expediente.

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

II.- Legislación aplicable a la Responsabilidad Patrimonial

El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su Art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo Art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

III.- Fondo del asunto.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En relación con la solicitud de indemnización presentada por D. José Manuel Suárez Núñez, en virtud de la **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Control Interno y Responsabilidad Patrimonial del Sector Público**, la responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas solo procede cuando se acreditan los requisitos esenciales establecidos en los **artículos 32, 33, 34 y 35** de dicha ley. Estos artículos exigen que el daño sea antijurídico, que exista una relación de causalidad directa entre el daño y la actuación administrativa y que el daño sea efectivo, real y cuantificable.

El informe técnico emitido por la Dirección de Recursos Hídricos señala que el origen de las filtraciones de agua que provocaron los daños en el trastero y en los objetos almacenados no se debe a ninguna deficiencia en la red pública de saneamiento, sino al mal estado de las **arquetas de las acometidas domiciliarias** de saneamiento, las cuales son de titularidad privada. El informe establece que las acometidas domiciliarias no fueron recepcionadas por la administración, lo que implica que su mantenimiento y reparación son de responsabilidad exclusiva del propietario del inmueble, y no de la **Ciudad Autónoma de Melilla**.

Conforme al **artículo 32 de la Ley 40/2015**, para que proceda la responsabilidad patrimonial de la administración, es necesario que el daño sea causado por una actuación administrativa que sea **antijurídica**, es decir, que no derive de una actividad legítima o normal de la administración. En este caso, el informe técnico confirma que las filtraciones de agua no son consecuencia de una actuación administrativa ilegítima ni de un mal funcionamiento de los servicios públicos gestionados por la administración, sino que se originaron por un problema en las acometidas domiciliarias privadas, las cuales están fuera del ámbito de competencia de la administración.

El **artículo 33** de la Ley 40/2015 establece que la responsabilidad patrimonial puede proceder cuando el daño se origina por el funcionamiento anómalo de un servicio público. No obstante, el informe técnico también aclara que las acometidas domiciliarias no forman parte del servicio público de saneamiento gestionado por la administración, sino que son instalaciones privadas del inmueble. En consecuencia, no puede considerarse que haya habido un funcionamiento anómalo de los servicios públicos que haya causado los daños.

Por su parte, el **artículo 34** de la Ley 40/2015 establece que el daño debe ser real, efectivo y cuantificable. En este caso, aunque los daños han sido cuantificados, el informe técnico demuestra que el origen de las filtraciones y los daños derivados de las mismas no tiene relación con una actuación administrativa o con el funcionamiento de un servicio público, sino con el mal estado de las acometidas domiciliarias privadas.

Finalmente, de acuerdo con el **artículo 35 de la Ley 40/2015**, para que proceda la indemnización, debe existir una relación de causalidad directa entre la actividad administrativa y el daño sufrido. En este caso, el informe técnico desmiente cualquier vínculo entre la actividad de la administración pública y las filtraciones que originaron los daños.

Por lo tanto, y de conformidad con los preceptos establecidos en la **Ley 40/2015**, se propone desestimar la reclamación presentada por D. José Manuel Suárez Núñez. No se ha acreditado que el

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

daño haya sido causado como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

IV.- Normativa aplicable al procedimiento

En el procedimiento seguido se han observado todos los tramites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial , se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la victima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta resolución, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante acuerdo de cambio de instructor por orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art., 81.2 y 35.1 apartado h) de la LPACAP, esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

CONCLUSIONES

PRIMERA: En fecha 16 de abril de 2024 se le notifica a la parte interesada, la orden de inicio y el requerimiento de subsanaciones, trasladando al interesado un plazo de 10 días hábiles para que pudiera llevar a cabo las correcciones necesarias. Sin embargo, transcurridos más de 10 días desde la notificación, la subsanación no ha sido realizada por el interesado.

SEGUNDA: Según el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, este instructor propone **DESESTIMAR** la solicitud de **D. JOSE MANUEL SUAREZ NUÑEZ** con DNI nº [REDACTED], de responsabilidad patrimonial, representado por D.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

LUIS CARLOS CABO TUERO con DNI [REDACTED] por los daños sufridos a consecuencia de filtraciones de agua en el sótano de la vivienda, sita en [REDACTED] Todo ello en base al Art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, **DESESTIMAR** la solicitud de **D. JOSE MANUEL SUAREZ NUÑEZ** con DNI nº [REDACTED] de responsabilidad patrimonial, representado por **D. LUIS CARLOS CABO TUERO** con DNI [REDACTED] por los daños sufridos a consecuencia de filtraciones de agua en el sótano de la vivienda, sita en [REDACTED] Todo ello en base al Art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

PUNTO CUATRAGÉSIMO.- CONVENIO DE COLABORACION ENTRE POLITICAS SOCIALES Y EL CENTRO SAN JUAN DE DIOS AÑO 2025.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, instando a la Consejería a que cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, que literalmente dice:

ACG2025000210.07/03/2025

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- La Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, tenía entre sus competencias en materia de servicios sociales el desarrollo de Programas de atención a personas con discapacidad y a la Tercera Edad, de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, (BOMe. Extraordinario nº 54, de 31 de julio de 2023), relativo a la modificación del Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad.

II.- En el marco de la colaboración institucional, esta Consejería ha contribuido con el Servicio Público de Salud a la atención del enfermo mental de forma indirecta y a otros colectivos como la atención a enfermos en fase terminal mediante la suscripción de convenios de colaboración, de forma directa, como medio de mejorar la atención al residente en este municipio.

III.- La atención al paciente con enfermedad mental se ha ido canalizando mediante la concesión de ayudas individuales para la acogida residencial en recursos sanitarios especializados del paciente fuera del ámbito territorial de Melilla, en atención a la situación personal y familiar del usuario, que derivados desde el Servicio de Psiquiatría del Hospital Comarcal o desde la Unidad de Salud Mental.

IV.- Dicha atención se desarrolla a través de distintos Centros de Atención Sanitaria Especializada sobre todos radicados en la ciudad de Málaga, pero conlleva la necesidad de realizar trámites independientes para cada paciente que es ingresado, se precisa convenir plazas de atención residencial psiquiátricas en el Centro "San Juan de Dios" de Málaga, perteneciente a la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, a la vista del incremento de personas que requieren internamiento asistencial psiquiátrico y la carencia de estos centros en la Ciudad de Melilla y evitar una dilación en el tratamiento sanitarios de los usuarios, con el consiguiente perjuicio tanto para los pacientes como para sus familias.

V.- Con fecha 13 de febrero de 2025, ha tenido entrada en esta Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública (Reg. General núm. 2025016660) oficio del Complejo Asistencial Hospital San Juan de Dios de Málaga, perteneciente a la Orden Hospitalaria San Juan de Dios, en la que se remite documentación requerida, así como, Memoria de las actuaciones y realizadas al amparo del convenio de colaboración que se mantiene con aquella para la atención especializadas de vecinos de Melilla que padecen alguna trastorno mental que requiere su acogida residencial.

VI.- La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, dispone en su art. 5.2.a) que:

"Las instituciones de la ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos

- a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses.(...)"

Posteriormente el referido Estatuto de Autonomía dispone en su art. 21.1. 18 que la ciudad de Melilla ejercerá competencias entre otras materias en asistencia social

VII.- Entre los principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental Adoptados por la Asamblea General en su resolución 46/119, de 17 de diciembre de 1991, se recoge que todas las personas tienen derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental, que será parte del sistema de asistencia sanitaria y social. Igualmente, todo paciente tendrá derecho a ser tratado en un ambiente lo menos restrictivo posible y a recibir el tratamiento menos restrictivo y alterador posible que corresponda a sus necesidades de salud y a la necesidad de proteger la seguridad física de terceros. El tratamiento y los cuidados de cada paciente se basarán en un plan prescrito

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

individualmente, examinado con el paciente, revisado periódicamente, modificado llegado caso y aplicado por personal profesional calificado.

VIII.- La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, en vigor en España desde el 3 de mayo de 2008, señala en su artículo 1, como personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Posteriormente, el art.4, dispone como obligaciones generales de los Estados participantes: asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen entre otras actuaciones a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

Finalmente el art. 28 de esa Convención relativo al nivel de vida adecuado y protección social de las personas con discapacidad, señala que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.

IX.- La Orden Hospitalaria San Juan de Dios al que pertenece el Complejo Asistencial Hospital San Juan de Dios de Málaga, es una Institución religiosa sin ánimo de lucro. La Orden Hospitalaria de San Juan de Dios se encuentra hoy presente en cincuenta y cinco países de los cinco continentes, donde cuida a las personas necesitadas a través de 400 obras asistenciales. En España la Orden Hospitalaria se divide en tres Provincias: Aragón, Bética y Castilla; y dispone de una red de 75 centros y dispositivos sociales y sanitarios, que atiende a cerca de un millón cuatrocientas mil personas al año y cuenta con más de 11.300 profesionales y 260 Hermanos de San Juan de Dios. Los Hermanos de San Juan de Dios realizan un trabajo basado en la hospitalidad como valor central, a través del que se fomenta una asistencia integral y humanizada, guiada por sus otros cuatro valores: calidad, respeto, responsabilidad y espiritualidad. Su objetivo básico es pues, dar servicio a enfermos y necesitados. Además de los Hermanos, tenemos integrados a unos 11.300 profesionales con una vinculación laboral, disponen de unos 3.100 voluntarios y un grupo de bienhechores que confiando en nuestro proyecto nos apoyan con sus recursos. El Centro subvencionado está dedicado a la atención a personas con problemas de salud mental y sus repercusiones sociales y sanitarias asociadas a través del tratamiento más avanzado. Tiene una capacidad de 350 camas, que se estructuran en 3 áreas poblacionales: salud mental, psicogeriatría y discapacidad mental con trastornos graves de conducta. Pertenece a la Provincia Bética de Nuestra Señora de la Paz que además integra a otros, un total de: 7 centros hospitalarios, 3 de salud mental, 5 de atención a la exclusión social, 4 de discapacidad, 3 de atención integral a la vejez, 3 docentes y 1 centro especial de empleo. En total, esta Prov. Bética trabaja con 82 Hermanos, 569 voluntarios y más de 3.500 profesionales. Entre los principios de la institución se encuentra los siguientes: El *interés* es la persona asistida; Promover y defender los derechos del enfermo y necesitado, teniendo en cuenta su dignidad; El compromiso en la defensa y promoción de la vida humana: desde su concepción a la muerte; Reconocer el derecho de las personas asistidas a ser convenientemente informadas de su situación; Impulsar la asistencia integral, basada en el trabajo en equipo y el equilibrio entre técnica y humanización; Respetar la libertad de conciencia y exigimos respeto a la identidad de los Centros, la oposición al afán de lucro; por tanto observamos y exigimos que se respeten las normas económicas y retributivas justas, entre otros. Coincidiendo algunos de estos fines con

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

los de esta Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal en cuanto a la atención al enfermo con trastorno mental.

X- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone en su artículo 10, entre los Derechos a la protección de la salud, que

"1. Las personas con discapacidad tienen derecho a la protección de la salud, incluyendo la prevención de la enfermedad y la protección, promoción y recuperación de la salud, sin discriminación por motivo o por razón de discapacidad, prestando especial atención a la salud mental y a la salud sexual y reproductiva.

2. Las actuaciones de las administraciones públicas y de los sujetos privados prestarán atención específica a las necesidades de las personas con discapacidad, conforme a la legislación sanitaria general y sectorial vigente.

3. Las administraciones públicas desarrollarán las actuaciones necesarias para la coordinación de la atención de carácter social y de carácter sanitario, de forma efectiva y eficiente, dirigida a las personas que por problemas de salud asociados a su discapacidad tienen necesidad simultánea o sucesiva de ambos sistemas de atención, y promoverán las medidas necesarias para favorecer el acceso de las personas con discapacidad a los servicios y prestaciones relacionadas con su salud en condiciones de igualdad con el resto de ciudadanos."

XI.- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone en su artículo 58, relativa a la financiación de las ayudas, servicios dirigidas a las personas con discapacidad que:

"La financiación de las distintas prestaciones, subsidios, atenciones y servicios contenidos en esta ley se efectuará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y a los de las comunidades autónomas y entidades locales, de acuerdo con las competencias que les correspondan respectivamente. En dichos presupuestos deberán consignarse las dotaciones correspondientes conforme a la legislación vigente"

Posteriormente, en su artículo 72, relativo a la iniciativa privada en este campo que:

"1. La administración del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales ampararán la iniciativa privada sin ánimo de lucro, colaborando en el desarrollo de estas actividades mediante asesoramiento técnico, coordinación, planificación y apoyo económico. Especial atención recibirán las entidades sin ánimo de lucro, promovidas por las propias personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales.

2. Será requisito indispensable para percibir dicha colaboración y ayuda que las actuaciones privadas se adecuen a las líneas y exigencias de la planificación sectorial que se establezca por parte de las administraciones públicas.

3. En los centros financiados, en todo o en parte, con cargo a fondos públicos, se llevará a cabo el control del origen y aplicación de los recursos financieros, con la participación de los interesados o subsidiariamente sus representantes legales, de la dirección y del personal al servicio de los centros sin perjuicio de las facultades que correspondan a los poderes públicos"

XII.- La Estrategia de Salud Mental del Sistema Nacional de Salud 2022-2026 del Ministerio de Sanidad, Documento aprobado por el Comité Institucional de la Estrategia de Salud Mental del Sistema Nacional de Salud, aprobado por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud del día 2 de diciembre de 2021, y aprobado por el Consejo de Ministros de 3 de diciembre de 2021, se señala como uno de sus principios la continuidad asistencial y de cuidados, tratamiento y apoyo social de forma continuada. La continuidad de cuidados deriva de la necesidad de muchas personas con problemas de salud mental de tener atención, cuidados, tratamiento y apoyo social de forma continuada. La medida en la que este objetivo pueda alcanzarse refleja, en parte, la coordinación entre servicios y el grado de actuación armónica conjunta de los diversos servicios de un área local. La continuidad de cuidados es la capacidad de la red

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

asistencial para proporcionar atención, cuidados y apoyo a lo largo de la vida de la persona (continuidad longitudinal) y de forma coherente, entre los servicios que la componen (continuidad transversal), con un enfoque de atención comunitaria a la salud mental, en el que la coordinación de los servicios especializados en salud mental y en coordinación estrecha con la red comunitaria, como servicios sociales entre otros, garanticen la continuidad asistencial y de cuidados que debe venir prestada desde los equipos de salud mental de los diferentes dispositivos y desde la consideración de la implicación directa de las personas en su proceso

XIII.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa y excepcional entre otras subvenciones, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

XIV.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67 aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad Congregación de Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús

XV.- En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. núm. 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de las subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XVI.- La referida Ordenanza regula posteriormente en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

- a) La incoación de oficio por el órgano competente.
- b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.
- c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.
Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:
 - a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
 - b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
 - c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
 - d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
 - e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
 - f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

XVII.- El referido Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: “Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros.”

XVIII.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: “b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería”

XIX.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: “La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

XX.- La presente subvención se encuentra contemplada dentro del Plan Estratégico de General de Subvenciones de la CAM para el periodo 2024- 2026, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno el 29 de abril de 2024, con la aplicación Presupuestaria 05 23121 48000 (BOMe. Extraordinario núm. 31, de 30 de abril de 2024 y su corrección de errores BOMe. Extraordinario número 43, de 11 de julio de 2024)

XXI.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto del año 2025 de la Ciudad Autónoma de Melilla, señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad.

2. El establecimiento de bases reguladoras específicas requiere con carácter general la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias establecido a los efectos.

Excepcionalmente podrán establecerse por el Consejo de Gobierno bases reguladoras de subvenciones mediante el procedimiento de elaboración de los actos administrativos, cuando se aprueben para una sola convocatoria.

En estos casos las bases reguladoras y la convocatoria podrán tramitarse conjuntamente, remitiéndose ambas al Consejo de Gobierno sin perjuicio de que a éste corresponda la aprobación de las bases, y posteriormente al Consejero/a competente por razón de la materia la aprobación de la convocatoria.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En estos casos, la fiscalización previa de la convocatoria se extenderá al examen de la propuesta de bases reguladoras que les vayan a ser de aplicación.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

Se establece como requisito básico adicional a fiscalizar en la fase A de ejecución del gasto y conforme al Reglamento General de Subvenciones de la CAM que en el expediente administrativo se contenga expresamente la Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas (art. 12.1.b RGSCAM)

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El contenido mínimo del precitado artículo será requisito básico adicional a verificar en la fiscalización previa limitada del expediente administrativo de subvenciones de concesión directa nominativas o de carácter excepcional del párrafo siguiente.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico-humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores. La Intervención General habrá de verificar este último extremo mediante consulta a las Bases de Datos y, en su caso, advertirlo mediante observación en el Informe de fiscalización previa del expediente que corresponda.

Cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, el procedimiento de concesión de las subvenciones directas previstas en el artículo 22.2.c) de la LGS podrá efectuarse en régimen de concurrencia no competitiva, en cuyo caso las subvenciones se otorgarán a las solicitudes que se hayan registrado en plazo y cumplan con los requisitos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria, por estricto orden de llegada, sin que sea necesario competir con otros solicitantes, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

6. Excepcionalmente, en las subvenciones de concesión directa podrá acordarse el pago anticipado durante el primer semestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En el supuesto que en el momento de resolución de concesión de la subvención haya transcurrido el periodo establecido en el párrafo anterior y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, podrán abonarse pagos a cuenta, siempre que por la Dirección General competente se certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto del periodo de vigencia del Convenio, o periodo al que se extienda la subvención, se podrán realizar pagos anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada.

Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado.

7. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€. Asimismo, el expediente identificará la unidad, esto es, negociado, sección, servicio o dirección, encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

8. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

La justificación por el beneficiario deberá poder verificar al órgano concedente que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención. La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Los apartados anteriores habrán de verificarse con carácter previo a la emisión y suscripción del certificado recogido en la Circular IG 4/2020 para subvenciones postpagables y sin perjuicio del informe específico que se pueda emitir por el centro gestor relativo a la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones podrá verificar que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso.

En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS el informe al que se refiere al párrafo anterior deberá emitirse en el plazo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

9. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

10. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán al órgano concedente los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

11. No se admitirá en las cuentas justificativas de las subvenciones ningún tipo de gratificación o productividad en nómina o al margen de ella distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación. No procederá abonar estos conceptos salariales a personas no contratadas por la Entidad beneficiaria.

No obstante, se admitirá las indemnizaciones conforme a lo previsto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado en los casos que proceda y constando debidamente acreditado con un sumatorio máximo anual de 2.000€.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos tickets se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.

12. Cuando se admitan como gastos subvencionables los de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las actividades subvencionadas se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables a las establecidas en dicha norma para el grupo 2. Tal previsión ha de venir recogida expresamente en las convocatorias, convenios de colaboración o resoluciones de concesión siendo un requisito básico adicional a fiscalizar. (...) “

XXI.- El Centro Asistencial San Juan de Dios, perteneciente a la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, con CIF núm. R 2800009- I, y con domicilio en Camino Casabermeja núm. 126, Málaga, tiene como objetivo principal la atención a personas con problemas de Salud, en tres grandes áreas:

- Área de Atención a la SALUD MENTAL

- Área de Atención a la DEPENDENCIA, para pacientes psicogeriatricos y pacientes con discapacidad intelectual con graves Trastornos de conducta.

- Área de Atención MEDICA ESPECIALIZADA bien en: pacientes pluripatológicos y cuidados paliativos

La cartera de servicios del citado Centro asistencial recoge los siguientes:

a.- Hospitalización

- Área de Salud Mental
 - o Módulo de Ingresos
 - o Módulo de Rehabilitación
 - o Módulo de Alta Dependencia
 - o Módulo de Autónomos
 - o Módulo de rehabilitación Externa
 - Área de Psicogeriatría
 - Área de Discapacidad Intelectual
 - Área de Atención Médica Especializada

b.- Asistencia ambulatoria - Consultas

- Psiquiatría
- Psicología
- Unidad de Terapia Familiar y de Pareja

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- TEC

XXII.- El precio convenio con la Entidad privada por ocupación de plaza residencial es de 100 € diarios lineales, a lo que habría que descontar la aportación de cada paciente en función de su renta por paciente y que en ningún caso en su computo conjunto puede superar en su computo mensual los 100€/diario, comprometiéndonos, igualmente, a abonar aquellos gastos que se ocasionen por el consumo de aquellos fármacos que no sean cubiertos por el sistema público de salud de forma total o parcial en atención de las circunstancias sanitarias y socioeconómicas de los pacientes.

XXIII.- Se opta por la suscripción del Convenio a la vista de la complejidad y especificidad de las actuaciones a desarrollar por parte de la Entidad convenida, en la atención sanitaria mental que se pretende (unidad de media y larga estancia para enfermos mentales y atención a personas con discapacidad intelectual y piso tutelado), que se desarrolla en el complejo asistencial y que a la vista de la presión asistencial que se remite desde los servicios psiquiátricos y la necesidad de dar una respuesta urgente y específica a los casos que se plantean, se une al interés social por cuanto se persigue la recuperación de aquellos enfermos mentales y su atención en recursos sanitarios específicos, con el interés público de velar por la seguridad de la población y la dificultad de la convocatoria a la vista de la variedad de servicios asistenciales que se pretende convenir.

XXIV.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge en su artículo 47.1, dispone que: Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

XXV.- En el expediente consta Informe de fecha 12 de febrero de 2025, de la técnico designada por la Dirección General de Servicios Sociales que ha realizado el seguimiento señalando que de los datos observados y recogidos se concluye que el desarrollo del programa se ha realizado conforme a los objetivos marcados en la cláusula primera del convenio, que son:

- Asegurar la cobertura de las necesidades básicas de alojamiento, manutención y soporte.
- Ofrecer el cuidado y apoyo personal y social que los usuarios necesitan para mejorar su situación y calidad de vida.
- Favorecer la mejora de la autonomía personal o social de los usuarios residentes de tal forma que les permita un funcionamiento lo más normalizado posible.
- Posibilitar el mantenimiento en la comunidad en las mejores condiciones posibles de dignidad y calidad de vida.
- Favorecer la progresiva integración social de los usuarios residentes.

XXVI.- El Centro Asistencial San Juan de Dios, tiene como misión, recogida en su Código Ético: "Proteger los derechos de la persona enferma y/o acogida; Promover la humanización de la asistencia; Facilitar el proceso de decisión en casos de conflicto ético"

XXVII.- Con fecha 21 de enero de 2025, se publica en el BOME Extraord. núm.4, Acuerdo de la Excm. Asamblea de fecha 21 de enero de 2025, relativa aprobación definitiva de los presupuestos generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2025. se contempla en la Aplicación Presupuestaria 05/23121/48000, a favor de la entidad que nos ocupa.

XXVIII.- Por la Entidad sin ánimo de lucro se ha entregado la documentación que se requiere de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

XXIX.- Consta en el Expediente RC SUBVENCIONES nº 12025000006286 de 20 de febrero de 2025, a detracer de la Aplicación Presupuestaria núm. 05/23121/48000 "Convenio CENTRO ASISTENCIAL SAN JUAN DE DIOS DE MÁLAGA", por importe de 219.000,00 €

XXX.- En el expediente consta Informe de incoación de la dirección General de Servicios Sociales de fecha 22 de febrero de 2025 favorable a la incoación del expediente de subvención nominativa que nos ocupa.

XXXI.- Igualmente, consta Acuerdo de fecha 23 de febrero de 2025 en el que se acuerda la incoación del presente expediente de subvención nominativa

XXXII.- Por la Secretaría Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública se ha emitido Informe de fecha 26 de febrero de 2025, en el que se pronuncia de forma FAVORABLEMENTE el expediente de CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA a la financiación de atención hospitalizada ofrecidas por Orden Hospitalaria San Juan de Dios a través del Complejo Asistencial Hospital San Juan de Dios de Málaga, con Cif nº R-2800009- I, con domicilio en Camino Casabermeja, número 126, Málaga, hasta el importe máximo DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (219.000,00 €), año 2025.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y aprobación del convenio de colaboración que se adjunta y por el que se canaliza la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2025, destinados a la financiación de la Entidad sin ánimo de lucro Orden Hospitalaria San Juan de Dios a través del Complejo Asistencial Hospital San Juan de Dios de Málaga, con Cif nº R-2800009- I, con domicilio en Camino Casabermeja, número 126, Málaga, para la atención hospitalizada ofrecidas hasta 6 plazas que se ocupen de forma efectiva hasta el importe máximo **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (219.000,00 €)**, existiendo RC SUBVENCIONES nº 12025000006286 de 20 de febrero de 2025, a detracer de la Aplicación Presupuestaria núm. 05/23121/48000 de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobado por Acuerdo del Pleno de la Asamblea de 21 de enero de 2025, de aprobación definitiva del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2025 (BOME, Extraordinario núm. 4, de 21 de enero de 2025).

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno, acuerda aprobar la siguiente propuesta:

PUNTO ÚNICO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN CLÚSTER DE EMPRENDIMIENTO MELILLA, PARA LA

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

EXPLOTACIÓN, DESARROLLO Y DINAMIZACIÓN DEL EMPRENDIMIENTO, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA EN LA CIUDAD DE MELILLA, SUBVENCIÓN NOMINATIVA 2025.

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, que literalmente dice:

ACG2025000211.07/03/2025

EL Excmo. Sr. Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento eleva al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN CLÚSTER DE EMPRENDIMIENTO MELILLA, PARA LA EXPLOTACIÓN, DESARROLLO Y DINAMIZACIÓN DEL EMPRENDIMIENTO, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA EN LA CIUDAD DE MELILLA, SUBVENCIÓN NOMINATIVA 2025**, por el que se articula la subvención nominativa en presupuesto correspondiente al ejercicio 2025, al CLUSTER DE EMPRENDIMIENTO MELILLA, para autorizar su firma y aprobar el mismo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario núm. 2, de 30 de enero de 2017) Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN CLÚSTER DE EMPRENDIMIENTO MELILLA, PARA LA EXPLOTACIÓN, DESARROLLO Y DINAMIZACIÓN DEL EMPRENDIMIENTO, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA EN LA CIUDAD DE MELILLA, SUBVENCIÓN NOMINATIVA 2025.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Miguel Marín Cobos, Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento de la Ciudad Autónoma de Melilla, debidamente facultado para este acto por el Decreto número 0915, de fecha 10 de julio de 2023, relativo al NOMBRAMIENTO DE LOS CONSEJEROS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

DE MELILLA y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, referente a la APROBACIÓN DEL DECRETO DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE CONSEJERÍAS DE LA CIUDAD DE MELILLA.

Y, de otra parte, D. José Gabriel Ruiz González, con NIF [REDACTED], como Presidente, de la asociación Clúster de Emprendimiento de Melilla (en adelante, también referenciada como “Clúster”), con CIF G-67738278, domicilio calle Ejército Español 1, ático, 52001, Melilla. Esta fue constituida mediante acta fundacional de fecha 21 de febrero de 2021, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2022, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y consta debidamente inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones dependientes de la Delegación del Gobierno con el número 661.

INTERVIENEN

Las partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente la necesaria capacidad jurídica y legitimación para otorgar y suscribir el presente Convenio. Al efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1.11 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Melilla tiene competencias en materia de fomento del desarrollo económico de la Ciudad, dentro de los objetivos, planes y programas aprobados por el Estado.

Asimismo, el artículo 5.2 del mismo texto normativo señala que las Instituciones de la Ciudad, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses.

...

c) Adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de Melilla, facilitando el empleo y la mejora de las condiciones de trabajo.”

SEGUNDO.- El Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo adoptado el 28 de julio de 2023 (BOME Extra. núm. 54 de 31 de julio de 2023) atribuye competencias a la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento en materia de empleo y de Innovación tecnológica, entre otras:

“e) Concesión de subvenciones a proyectos de I+D e Innovación, mediante ayudas a la Innovación, a través de la implementación de la Innovación y la transferencia de conocimiento científico y tecnológico, como valor añadido y como instrumento de la productividad.

f) Promoción nacional e internacional de Melilla, como destino privilegiado para el establecimiento de empresas de base tecnológica, poniendo de manifiesto el privilegiado régimen fiscal vigente en Melilla. Especial énfasis en la implantación en Melilla de empresas dedicadas al juego online con residencia fiscal en nuestra ciudad, de manera tal, que permita un crecimiento económico sostenible mediante la creación de nuevos puestos de trabajo generados por este sector.

...

k) La promoción de la cultura científica, y de la ciencia en la ciudadanía, así como vocaciones en ciencia, tecnología, matemáticas e ingeniería, especialmente en el ámbito de las mujeres y en colaboración con los órganos responsables de educación no universitaria.”

TERCERO.- El Gobierno de la Ciudad de Melilla, ha venido apoyando las medidas tendentes a la implantación de nuevas empresas que propicien la inversión en nuestra

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Ciudad. Habiendo llegado el momento de avanzar en las nuevas estructuras tecnológicas y organizativas, a fin de que la Ciudad no se quede anclada en el tiempo e impulsar, dinamizar y acompañar a las empresas de Melilla en el proceso de transformación hacia la innovación. Fomentando la cultura emprendedora e innovadora en toda la sociedad melillense.

CUARTO.- El Clúster tiene como objetivo principal, según lo establecido en el artículo 5 de sus Estatutos, el siguiente:

“La asociación persigue, con carácter general y principal, la creación y potenciación de la cultura emprendedora, empresarial y financiera en la Ciudad Autónoma de Melilla.

La asociación promoverá entre sus socios el desarrollo, asistencia y colaboración en materias técnicas, logísticas, financieras, medios digitales y todas aquellas pertenecientes al desarrollo profesional y de innovación. En mayor medida, se prestará especial atención a las de innovación, digitalización, creatividad, internet, comercio, formación, desarrollo empresarial, marketing y cualesquiera otras relativas a las nuevas tecnologías.

De la misma manera, la asociación tiene como fin social el apoyo a la inserción laboral y social, con especial señalamiento en el autoempleo, de los colectivos juveniles y desempleados, en cualquiera de sus formas; tales como el desarrollo de programas de consultoría, preformación, formación e inserción laboral.

Y, además, sin ser exhaustivos sino simplemente enunciativos, los siguientes:

- i.- Realización de cursos, organización de eventos y acciones participativas.*
- ii.- Servir de órgano de unión y coordinación entre sus miembros; fomentando el espíritu de solidaridad entre los mismos.*
- iii.- Proporcionar soporte a los proyectos que puedan ser expuestos por los socios.*
- iv.- Coordinar las iniciativas de sus socios mediante el anuncio y la aprobación de propuestas.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- v.- Colaborar o participar en cualquier institución pública o privada. Principalmente, y no limitativa, en aquellas que consistan en potenciar el desarrollo económico del ámbito territorial.*
- vi.- Captar, fomentar, promover y desarrollar vocaciones empresariales entre los jóvenes.*
- vii.- Crear, desarrollar y ejecutar programas formativos dirigidos a la sociedad en general.*
- viii.- Desarrollar y realizar actividades de consultoría e investigación relacionadas con el ámbito emprendedor y empresarial.*
- ix.- Impulsar el desarrollo y creación de empresas. O del autoempleo.*
- x.- Promover y fomentar la Responsabilidad Social mediante sus acciones y programas.”*

QUINTO.- Huelga señalar que la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, considera acorde con su política, establecer el presente convenio con el Clúster a fin mejorar el desarrollo económico de la ciudad. Los objetivos de este apoyo al Clúster se fundamentan en:

1. La promoción nacional e internacional de Melilla como destino privilegiado para el establecimiento de empresas de base tecnológica; resaltando su privilegiado régimen fiscal vigente o los valores intangibles de la ciudad, como su ubicación o buena climatología.
2. El progreso económico y social de Melilla, mediante la colaborando con su dinamización económica e incrementando la tasa de nuevos proyectos y su supervivencia.
3. Fomento del autoempleo y emprendimiento tecnológico. Ampliar las oportunidades profesionales de la población que no solo incrementen las posibilidades de éxito emprendedor, sino también la empleabilidad y la inclusión social.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

4. Impulso a la iniciativa empresarial y el aprovechamiento de las oportunidades que la digitalización de la economía ofrece; motivando la colaboración dentro del tejido empresarial.

SEXTO.- El artículo 8 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla establece que: *“serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas de: j) Otras: cualquier otra actividad de la actividad de la Ciudad Autónoma y susceptible de subvencionar por dirigirse a un colectivo de población determinado, así como aquellas actividades de utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública, que así sean consideradas por parte de la Ciudad.”*

SÉPTIMO.- Con fecha 4 de febrero de 2025 y número 12025000003586, se evacua informe de retención de crédito definitiva por importe de OCHENTAMIL EUROS (80.000,00 €) en la aplicación presupuestaria 06/43104/48000, bajo el concepto "CONVENIO CLUSTER MELILLA".

OCTAVO.- El presente convenio se suscribe al amparo de lo estipulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, en concordancia con lo dispuesto tanto en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla como en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento (Dirección General de Innovación Tecnológica) de la Ciudad de Melilla, para el periodo 24-26, recogido en el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de marzo de 2024, número de registro 2024000126 y publicado en el BOME número 6158, de 22 de marzo de 2024 y modificado en sesión del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2025.

NOVENO.- Esta subvención tiene el carácter de directa y se instrumentalizará mediante convenio. Es una fórmula jurídica adecuada, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

artículo 19.1 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, puesto que se van a establecer nominativamente a cada entidad receptora los correspondientes importes en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla.

La presente subvención directa, prevista nominativamente en los presupuestos de la Ciudad Autónoma para el ejercicio 2025, no puede superar en ningún caso el coste total de la actividad subvencionada. En efecto, el Clúster deberá acreditar dicho extremo fehacientemente en el momento de presentar la cuenta justificativa. Todo ello con independencia de los gastos adicionales sobrevenidos que haya tenido que afrontar esta asociación; así como los incrementos en los costes de las distintas partidas acaecidos durante la vigencia del Convenio y no contemplados inicialmente.

Se abonará el importe íntegro de la cantidad prevista como aportación de la Ciudad Autónoma de Melilla, con carácter de prepagable, como financiación necesaria para el desarrollo de la actividad objeto de la subvención.

DÉCIMO.- En el artículo 20.1 del Reglamento regulador de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla se recoge el procedimiento de subvenciones directas previstas nominativamente en el presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla. En este sentido, dicho precepto dispone que:

“a) La incoación de oficio por el órgano competente.

b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 del Reglamento regulador de las Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.”

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

UNDÉCIMO.- Además de las condiciones generales de colaboración recogidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones y en Reglamento regulador de las Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, se incluyen las siguientes condiciones que acepta y deberá cumplir el Clúster:

1. Se ajustará a las aportaciones económicas previstas para la realización de los proyectos. Se indicará en la cuenta justificativa las aportaciones realizadas por la ciudad, su porcentaje en relación con el total del proyecto y su naturaleza. Ello conforme al presupuesto para el ejercicio 2025 de la Ciudad Autónoma de Melilla.
2. En caso de producirse un desfase presupuestario, por el que queden pagos pendientes, la Ciudad Autónoma de Melilla no se hará cargo de los mismos y la junta directiva del Clúster asumirá a título personal y solidariamente, el déficit generado.
3. Se marcan como objetivos: promocionar, dar a conocer y representar a la ciudad; a fin de promocionar y atraer a jóvenes talentos o empresas que amplíen o mejoren el tejido empresarial y las oportunidades profesionales de la población, orientadas a la innovación tecnológica.
4. Adoptará todas las medidas necesarias para promocionar a la ciudad y la presencia de Melilla en los principales eventos de tecnología.
5. Deberá primar la buena imagen de la Ciudad de Melilla, en todas y cada una de las actividades a realizar.
6. En su caso, aceptar los términos de la futura propuesta global de comunicación y publicidad.
7. Aceptar y asumir el importe de la subvención establecida por la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

8. Autorizar a la Ciudad Autónoma de Melilla a la consulta de los datos tributarios de la AEAT, de la administración tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla; así como de justificación de las subvenciones concedidas por esta Administración.
9. Estar a disposición de los órganos fiscalizadores de la Ciudad Autónoma de Melilla, especialmente los dependientes de las Consejerías de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento y Consejería de Hacienda, para facilitarles el acceso a la documentación financiera y contable de la entidad.
10. Quedar enterado de que en caso de contravenir alguna de las cláusulas estipuladas por la Ciudad Autónoma de Melilla, tras el oportuno expediente, esta Administración podrá tomar las medidas que estime convenientes, incluso la retirada o retorno de las cantidades aportadas.

DUODÉCIMO.- El órgano facultado para la ratificación de los convenios que se deriven de la concesión de subvención directa será el Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Esta Consejería es competente en materia de Promoción nacional e internacional de Melilla, como destino privilegiado para el establecimiento de empresas de base tecnológica. Cabe hacer especial énfasis la implantación de empresas dedicadas al juego online o la de servicios prestados de manera digital que se ven beneficiadas por el régimen fiscal vigente en la ciudad y que permiten un crecimiento económico sostenible mediante la creación de nuevos puestos de trabajo.

En virtud de lo expuesto, ambas partes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

22.2 y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y Justificación subvención

La asociación cuya finalidad principal es la promoción de la cultura emprendedora, empresarial y financiera en la Ciudad Autónoma de Melilla desempeña un papel clave en el desarrollo económico y social de la región. Su labor no solo impulsa la innovación y la digitalización, sino que también fomenta la inserción laboral y el autoempleo, especialmente entre jóvenes y desempleados. A continuación, se detallan las razones que justifican la necesidad de otorgarle una subvención:

1. Contribución al desarrollo económico y empresarial: la entidad actúa como un motor de dinamización económica, promoviendo la creación y consolidación de empresas en Melilla. Sus actividades contribuyen al crecimiento del tejido empresarial local, favoreciendo la generación de empleo y la diversificación económica. En un entorno marcado por desafíos estructurales y una economía dependiente del sector público, este tipo de iniciativas son fundamentales para fortalecer la autonomía y sostenibilidad del territorio.
2. Apoyo a la inserción laboral y al autoempleo: uno de los principales objetivos de la asociación es facilitar el acceso al mercado laboral de colectivos vulnerables, especialmente jóvenes y desempleados. A través de programas de formación, asesoramiento y consultoría, la entidad mejora la empleabilidad y fomenta el autoempleo como alternativa viable en un mercado laboral con limitadas oportunidades. Estas acciones contribuyen directamente a la reducción del desempleo en la región.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

3. Impulso a la innovación, digitalización y nuevas tecnologías: el enfoque en la digitalización y la innovación permite a la asociación capacitar a emprendedores y empresas locales para adaptarse a las nuevas exigencias del mercado. En un contexto de transformación digital acelerada, la formación y el acceso a herramientas tecnológicas resultan imprescindibles para la competitividad de los negocios. La subvención permitirá ampliar el alcance de estas iniciativas, beneficiando a un mayor número de personas.
4. Fortalecimiento del tejido asociativo y la colaboración institucional: la asociación no solo brinda apoyo a sus socios, sino que también actúa como un nexo de unión entre instituciones públicas y privadas. Su labor facilita la coordinación entre diferentes actores económicos y sociales, generando sinergias que potencian el desarrollo de la ciudad. La concesión de una subvención garantizará la continuidad de estas actividades y permitirá reforzar la cooperación con otros organismos.
5. Impacto social y promoción de la responsabilidad social empresarial: a través de sus programas, la asociación fomenta valores de solidaridad, cooperación y responsabilidad social. La inclusión de colectivos vulnerables en el ámbito empresarial y la promoción de buenas prácticas en materia de sostenibilidad y ética empresarial refuerzan su impacto positivo en la comunidad.
6. Necesidad de financiación para garantizar la sostenibilidad y el crecimiento: a pesar del alto valor social y económico que genera, la asociación requiere recursos financieros para ampliar sus programas, mejorar su infraestructura y ofrecer un servicio de calidad a sus beneficiarios. La concesión de una subvención permitirá consolidar sus iniciativas y garantizar su continuidad en el tiempo, asegurando que más emprendedores y desempleados puedan acceder a oportunidades de desarrollo.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Otorgar una subvención a esta entidad no solo contribuirá al fortalecimiento del ecosistema emprendedor en Melilla, sino que también generará un impacto positivo en la inserción laboral, la digitalización y la innovación. En un contexto de transformación económica y social, apoyar este tipo de iniciativas es una inversión estratégica para el futuro de la ciudad.

Segunda. Ámbito territorial

El ámbito territorial de desarrollo del objeto del Convenio se identifica con todo el territorio nacional e internacional.

Tercera. Compromisos asumidos por la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento.

Con independencia de las obligaciones dimanantes del convenio, la Consejería se compromete a conceder al Clúster, la cantidad económica de OCHENTAMIL EUROS (80.000,00 €) con cargo a fondos propios de la Ciudad, contemplados en el Presupuesto 2025, en la partida prevista al efecto y RC número 12025000003586 por importe de OCHENTAMIL EUROS (80.000,00 €) en la aplicación presupuestaria 06/43104/48000, bajo el concepto "CONVENIO CLUSTER MELILLA".

El ingreso de esta cantidad se efectuará mediante la correspondiente orden de pago, de acuerdo con las directrices del área económica-financiera de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Cuarta. Compromisos asumidos por el Clúster

El Clúster se compromete a:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- 1.- Desarrollar todas las actividades y acciones formativas, gestionando y ejecutando las mismas, en los términos previstos en la cláusula quinta, durante el ejercicio 2025. Todos los gastos y las gestiones que ello conlleve serán por cuenta de este.
- 2.- Fomentar la obtención de recursos económicos públicos y privados, que permitan aumentar el total del presupuesto de la actividad y cumplir los objetivos programados.
- 3.- Ofrecer una adecuada difusión del carácter público de la financiación recibida.
- 4.- Aprobar el presente Convenio mediante su junta directa, dando cuenta a su asamblea de socios. Estos acuerdos deberán ser aportados a la Consejería de economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, antes de la finalización de la vigencia del mismo.
- 5.- Cumplir las especificaciones que, desde la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, se dicten y, en particular:
 - Someterse al ejercicio de los poderes de policía por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla.
 - No poner impedimento alguno a que la Ciudad Autónoma de Melilla controle y vigile el cumplimiento del objeto del Convenio; así como, asistir y participar en las reuniones que a efectos de control, coordinación y seguimiento se puedan convocar.
- 6.- Conforme al PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento (Dirección General de Innovación Tecnológica) de la Ciudad de Melilla, para el periodo 24-26, conforme al acuerdo que lo actualiza, modificado en sesión del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2025, el Club deberá presentar informe motivado sobre el número de acciones desarrolladas y justificación de los objetivos alcanzados.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

7.- Justificar antes de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución del convenio, a justificar a la Consejería la cantidad económica asignada, de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa jurídica de aplicación y siguiendo las directrices establecidas por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla. En todo caso, la justificación de los gastos realizados en ejecución del objeto del presente Convenio únicamente podrá realizarse en los siguientes conceptos:

- Gastos de personal directamente vinculado al cumplimiento del objeto del Convenio.
- Gastos ocasionados por desplazamientos (Billetes de desplazamientos, transportes, alojamiento y manutención de los componentes). El importe máximo a justificar será conforme (Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo de 2002, BOE número 129 de 30 de mayo de 2002, revisado por resolución de 2 de diciembre del 2005, de Secretaría de Estado de Hacienda, Empleo y Comercio y Presupuestos, por la que se hace público el Acuerdo de Consejo de Ministro de 2 de diciembre del 2005, manteniéndose igual tras Resolución de 2 de enero de 2008 de la Secretaría y Estado de Hacienda, Empleo y Comercio y Presupuestos). Debiendo en todo caso utilizar billetes de bajo coste, siendo preceptiva la justificación en el caso de no ser posible.
- Gastos en material necesario para el normal desarrollo de las acciones formativas objeto del Convenio. Estos gastos no podrán superar en ningún caso el 15% del importe de la subvención.
- Gastos por uso de instalaciones directamente vinculadas al objeto del Convenio.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Gastos para la gestión administrativa del Clúster, respecto de las acciones formativas a impartir - Gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del objeto subvencionado y los de administración específicos siempre y cuando estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Todos estos gastos, deberán haber sido devengados dentro del periodo de vigencia del presente convenio, y pagados dentro del período de vigencia o de justificación del mismo.

8.- Presentar una memoria de actuación que incluya fotografías, justificativa del cumplimiento del convenio y de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

9.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención, de acuerdo al artículo 23 del Reglamento General de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Esta cuenta justificativa deberá incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos. Estos gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa:

- Una relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento acreditativo del gasto, su fecha de emisión, su importe y su fecha de pago. Asimismo, deberá aportar dicha relación ordenada por partidas de acuerdo con los gastos justificables.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. En todo caso, dichos documentos deberán incorporar: nombre, domicilio y razón social del acreedor, con indicación del CIF, la factura deberá presentarse sellada y firmada por la empresa.
- En el caso de que los importes de dichas facturas o documentos probatorios equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa o la suma de las mismas supere los MIL EUROS (1.000,00 Euros) a un mismo preceptor a lo largo de la vigencia del presente convenio, el pago por parte de la entidad beneficiaria de este convenio, se deberá realizar, obligatoriamente, mediante documento bancario, debiendo aportar resguardo del mismo en la correspondiente justificación de carácter obligado.
- Si procede, una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado actuaciones del objeto de la presente subvención, con indicación de su importe y procedencia.
- Que el suministro, servicio, etc., se ha realizado para el cumplimiento del objeto del convenio.
- No se admitirá ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación. No obstante, se admitirá en la justificación de subvenciones dietas a los voluntarios de las entidades con objeto de compensar los gastos en que incurran en el desarrollo de sus labores de voluntariado con el límite máximo de 1.500 € en cómputo anual

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

por voluntario, todo ello conforme al artículo 12 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado, constriñéndose a los supuestos recogidos en la misma. Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF. Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que éstos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.

- Deberá aportarse como justificación de gastos de personal:
 - i.- Copia del Contrato Laboral y/o Profesional, en su caso.
 - ii.- Copia del Convenio Colectivo de aplicación, en el caso que exista.
 - iii.- Recibo de nómina, que deberá contener: Nombre, apellidos y NIF del trabajador/a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la entidad, etc.
 - iv.- Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (TC1, TC 2).
 - v. Impresos 110 y 190 de ingresos por retenciones IRPF.
 - vi. En el caso de gastos en concepto de dietas por labores de voluntariado, deberá contener lo dispuesto por la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado.
 - viii. Los conceptos en gastos de personal se deberán efectuar mediante transferencia bancaria o cheque nominativo, cuyo comprobante se deberá aportar a la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

10.- En el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores (Instrucción 1/2019 OIRESCON, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del bien. La

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

11.- Deberá presentar los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente, si a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior ha percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a 120.000 euros, cualquiera que sea su naturaleza jurídica.

12.- Presentará la justificación de los gastos sufragados con el presente Convenio, en la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, donde se comprobará el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención.

Quinta. Presupuesto estimado por actividades y partidas

El Clúster pretende llevar a cabo las siguientes actividades o partidas:

1.- Participación y asistencia de los socios a eventos: con el fin de que estos puedan seguir siendo parte en la comunicación de las ventajas de la ciudad como valor intangible; así como formar parte de los ecosistemas de innovación y tecnología. Los Congresos o ferias a los que se podría asistir -se anuncian exclusivamente a modo enunciativos y como toma de referencia- son los siguientes:

- Transfiere del 12 al 14 de marzo en Málaga.
- South Summit del 4 al 6 de junio en Madrid.
- Meta World Congress (fechas todavía no disponibles) en Madrid.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- IOT Solutions World Congress del 13 al 15 de mayo en Barcelona.
- TIS del 23 y 24 de octubre en Sevilla.

Y Cualesquiera otros que estén relacionados con los sectores digitales, tecnológicos, de innovación, creación digital o fiscalidad.

Gasto previsto: 17.000 euros.

2.- Workshop: con el objetivo de elevar el nivel de conocimiento, fomentar la innovación y fortalecer la red de contactos entre los miembros del Clúster, se propone la realización de actividades presenciales y/o virtuales en las que participen expertos de reconocido prestigio, tanto a nivel nacional como internacional. Estas actividades se diseñarán para aportar valor añadido en ámbitos como el emprendimiento, la transformación digital, la financiación de proyectos, el desarrollo tecnológico, la internacionalización de empresas o la gestión del talento, entre otros.

El Clúster identificará profesionales con experiencia contrastada, reputación consolidada y capacidad de influencia en el sector. Se priorizarán perfiles que puedan ofrecer contenidos técnicos, prácticos, inspiradores o estratégicos, buscando siempre que estos conocimientos resulten directamente aplicables a la realidad empresarial de la ciudad y a los intereses de los socios. Asimismo, se prestará atención a las tendencias emergentes, garantizando que la temática de las ponencias y talleres esté alineada con las necesidades actuales y futuras del tejido emprendedor.

Posible formato de las actividades:

- Workshops y Talleres Prácticos: sesiones formativas en las que el ponente, acompañado por otros profesionales, guiará a los participantes a través de casos prácticos, ejercicios colaborativos o demostraciones tecnológicas, con el fin de desarrollar habilidades tangibles.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Ponencias Magistrales: charlas enfocadas a la divulgación de experiencias de éxito, metodologías de vanguardia o reflexiones estratégicas. Estas ponencias pueden ser impartidas por referentes del ecosistema emprendedor, inversores, consultores, mentores, expertos en marketing digital, innovación abierta, sostenibilidad empresarial, entre otros.
- Mesas Redondas: espacios de debate con varios expertos y moderadores, facilitando la confrontación de ideas, el intercambio de perspectivas, la resolución de dudas y la construcción de una visión más completa sobre temas clave.
- Cualquier otro formato que pudiera generarse de acuerdo con las exigencias de los ponentes o técnicos de reconocido prestigio.

Por ello, se solicita una subvención para desarrollar todos los eventos posibles en el ejercicio de un año, con dependencia a las agendas de dichos profesionales. Para la estimación de esta partida, se han tenido en cuenta los siguientes posibles gastos: tarifa y honorarios de los ponentes, transporte (tanto de los ponentes como de su equipo, o de alguno de los socios que compongan el Clúster cuando sea preciso y no tenga su domicilio ubicado en Melilla), hospedaje, reserva de espacio, catering, etc.

Total de la actividad: 59.000 euros.

3.- Otros gastos: los cuales serán necesarios para cubrir las siguientes necesidades:

- Licencias, Herramientas Digitales y Espacios de Trabajo: La mejora continua del entorno de trabajo del Clúster es fundamental para favorecer el intercambio de ideas, el aprendizaje y el desarrollo de proyectos. En este sentido, se contempla la adquisición o suscripción a herramientas digitales y licencias de software que faciliten la comunicación, la organización de contenidos, la gestión de proyectos y el trabajo colaborativo entre los socios. Asimismo, se prevé el uso de espacios físicos o virtuales habilitados para reuniones, talleres, formaciones y dinámicas de grupo, con el fin de optimizar la interacción entre los miembros y potenciar la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

creación de un ecosistema propicio para la innovación. Esta medida apunta a reforzar la cohesión interna, la eficiencia operativa y la visibilidad de los proyectos impulsados en el seno del Clúster.

- Compra de materiales varios: adquisición de materiales para medios audiovisuales, maquetería, publicidad, imprenta, y otros tantos, para llevar a cabo las anteriores actividades.
- Para asegurar el correcto desempeño y sostenibilidad de las actividades contempladas, así como la adecuada gestión interna del Clúster, se prevé la contratación de diversos servicios de soporte y profesionales especializados (servicios administrativos, comnity manager, servicios profesionales como la financiera o jurídica, etc.).

Estos recursos ayudarán a optimizar la organización, la comunicación y el crecimiento del proyecto, garantizando que los socios puedan concentrarse en la generación de valor y en el impulso de sus propias iniciativas.

- Alianzas y Colaboraciones (Partnerships): el establecimiento de acuerdos y colaboraciones con otras entidades, organizaciones o plataformas afines. Estos partnerships pueden aportar beneficios a los socios, tales como acceso prioritario a contenidos, descuentos en servicios, mayor alcance en la promoción conjunta de actividades y, en definitiva, la integración del Clúster en redes de innovación y emprendimiento que refuercen su valor a medio y largo plazo.

En su conjunto, estas medidas de soporte buscan reforzar la estructura interna del Clúster, consolidar su identidad, ampliar su influencia y asegurar la calidad de los servicios ofrecidos a sus miembros, sentando las bases para un crecimiento sostenible y una mayor proyección en el ecosistema emprendedor.

Total de la actividad: 4.000 euros.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

	IMPORTES
PARTICIPACIÓN Y ASISTENCIA A EVENTOS	17.000 €
WORKSHOPS	59.000 €
OTROS GASTOS	4.000 €
TOTAL	80.000 €

Sexta. Otras subvenciones o ingresos de la Subvención

La subvención prevista en este Convenio será compatible con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, pueda conceder cualquier otra entidad pública, o persona física o jurídica de naturaleza privada, sin perjuicio, que deban ajustarse a lo dispuesto en la normativa reguladora de subvenciones en vigor.

No obstante, el Clúster deberá comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Melilla. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos. En el caso de no haberlas obtenido, deberá presentar junto con la justificación, certificación por parte del Secretario y el Tesorero, con el Visto Bueno del Presidente de la entidad, en este concepto.

Séptima. Forma de pago

La Ciudad Autónoma, a través de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, aportará, la cantidad máxima de OCHENTAMIL EUROS (80.000,00 €), prevista en la partida 06/43104/48000, "CONVENIO CLUSTER MELILLA", para la financiación de este convenio.

Se abonará el importe íntegro de la cantidad prevista como aportación de la Ciudad Autónoma de Melilla, con carácter de prepagable, como financiación necesaria para el desarrollo de la actividad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El abono se efectuará mediante ingreso en la cuenta del Clúster. Las cantidades percibidas por el estas se emplearán en la consecución de las citadas actividades previstas en este Convenio.

No se exigirá a la entidad beneficiaria ninguna garantía vinculada al carácter prepagable de la subvención, por no considerarlo necesario esta administración.

Octava. Comisión Paritaria de Evaluación y Seguimiento del Convenio

Para la evaluación y seguimiento del presente Convenio podrá constituirse, en el caso de que se considerara necesario, una Comisión integrada por dos representantes de la Ciudad Autónoma de Melilla y uno de la Entidad, que se reunirán con la periodicidad que las circunstancias lo aconsejen y con las siguientes funciones:

1. El seguimiento del presente convenio.
2. Informe y evaluación periódica de las actividades realizadas.
3. Recomendaciones sobre actuaciones a realizar.
4. Informe sobre las dudas que puedan plantearse durante la vigencia del presente convenio.

Novena. Vigencia

El presente convenio extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, dejando sin efecto el convenio en dicha fecha, teniendo cabida en el mismo, los gastos devengados durante todo el 2025, correspondientes a las actividades desarrolladas para los fines expuestos durante dicho periodo.

Excepcionalmente, siempre que se autorice mediante Resolución por el Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento de la Ciudad

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Autónoma de Melilla, por motivos debidamente justificados, podrá extenderse el periodo de ejecución de la subvención por un periodo máximo de 6 meses, tras la finalización del ejercicio presupuestario, el 31 de diciembre de 2025.

Décima. Causas de Extinción

El incumplimiento de las cláusulas del presente convenio por cualquiera de las partes, será causa de extinción del mismo. El incumplimiento por parte del Clúster, determinará para ésta la obligación de restituir a la Ciudad Autónoma de Melilla, las cantidades percibidas con arreglo al presente convenio y no justificadas, todo ello al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

El convenio podrá extinguirse, además, por las siguientes causas:

- La extinción o modificación de la personalidad Jurídica del Clúster.
- El mutuo acuerdo de las partes con los efectos que en el mismo se establezcan.
- Por finalización del plazo.
- Denuncia motivada de una de las partes basada en incumplimiento por la otra parte de las obligaciones asumidas en su virtud. La denuncia deberá comunicarse por escrito con al menos un mes de antelación.

También será causa de resolución, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

Undécima. Protección de datos de carácter personal

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Si como consecuencia de la celebración del presente Convenio se produjere algún tipo de prestación donde fuere necesaria la utilización de Datos de Carácter Personal, las partes se obligan en el presente acto al cumplimiento y observancia del Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (en adelante, RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (en adelante, LOPDGDD) y la normativa que es de aplicación.

Duodécima. Régimen Jurídico.

El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la ley 9/2017 de 08 de Noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 4.1 d) de dicho texto legal, e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo dispuesto en su artículo 3.1.b). Se adecua al Plan Estratégico de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, se encuentra recogida en el PLAN ESTRATEGICO DE SUBVENCIONES de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento (Dirección General de Innovación Tecnológica) de la Ciudad de Melilla, para el periodo 24-26, conforme al acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21 de febrero de 2025, que actualiza dicho plan.

Décimo tercera. Interpretación

Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta por el Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento y el responsable de Clúster. En el caso en que no se produjera el mutuo acuerdo, regirá la postura de la Administración, hasta la finalización del convenio.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Décimo cuarta. Jurisdicción competente.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados *ut supra*.

Excmo.Sr.D. Miguel Marín
Cobos

Consejero de Economía,
Comercio, Innovación
Tecnológica, Turismo y de
Fomento de la Ciudad Autónoma
de Melilla

D. José Gabriel Ruiz González

Presidente de la asociación
Clúster de Emprendimiento de
Melilla

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las trece horas y cuarenta minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario acctal del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Presidente

Documento firmado
electrónicamente por JUAN JOSE
IMBRODA ORTÍZ

17 de marzo de 2025

C.S.V. [REDACTED]

El Secretario Acctal. del Consejo de Gobierno

Decreto nº 23 del fecha 13/02/2025

(BOME Extra nº9 14/02/2025)

Documento firmado electrónicamente
por DIEGO GINER GUTIERREZ

17 de marzo de 2025

C.S.V. [REDACTED]